

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 14^a, en martes 22 de noviembre de 1955

(Especial: de 14,45 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley 1118
- 2.—Se pone en discusión el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de estudiar el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera, y queda pendiente el debate 1118

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1/3.—Mensajes con los cuales S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:
- El que aumenta la planta permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea 1097
- El que concede pensión a don Maximino Aburto Jaque 1098
- El que concede a doña Lucila Godoy Alcayaga la categoría, sueldos, sobresueldos y demás remuneraciones que corresponden al cargo de Superintendente de Educación Pública 1099
- 4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que incluye el proyecto de ley sobre regulación de precios, sueldos y salarios, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria de sesiones 1099
- 5.—Oficio del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, relacionado con la colocación de cercos de alambre en el camino de Quellón al aeródromo de esa localidad 1100
- 6/12.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las siguientes materias:
- Estabilidad de los edificios escolares de la provincia de Atacama Dragado del río Lebu, para facilitar el transporte de la producción de carbón y madera de la zona 1100
- Terminación del aeródromo de "San Ramón", de Chillán 1103
- Construcción de viviendas en Curicó para profesores y empleados particulares 1104
- Construcción de un cuartel para la Tercera Compañía de Bomberos de Quillota 1105
- Antecedentes sobre algunos loteos de sitios afectuados en Puente Alto 1105
- Reparación de la Gran Avenida, en el sector Nos-San Bernardo-Santiago 1105
- 13.—Oficio del señor Ministro de Salud Pública con el que da respuesta al que se le envió en nombre del señor Osorio, relacionado con la situación administrativa y financiera de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado 1105
- 14/15.—Oficios del señor Contralor General de la República con los que

da respuesta a los que se le dirigieron sobre los siguientes asuntos:	
Investigación de irregularidades que se habrían producido en el Instituto Geográfico Militar	1106
Venta del fundo "El Sauce", de propiedad de la Caja de Colonización Agrícola	1107
16.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, el proyecto que complementa una glosa del ítem 12 04 04-a del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas	1107
17/18.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado con modificaciones los siguientes proyectos de ley:	
El que autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar un empréstito	1107
El que concede igual autorización a la Municipalidad de Tucapel	1107
19.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley, para que su tramitación constitucional se inicie en esta Cámara, por el que se condona una deuda que afecta a la Congregación Religiosas Franciscanas de Santa Verónica, por concepto de obras de pavimentación	1108
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía fiscal a los compromisos que adquiera la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	1108
21/24.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:	
Los señores Galleguillos Vera, Palestro, Egaña, Soto, Urcelay, Gumucio, Acevedo, Martínez Camps y Brücher, que modifica la ley 11.219, que fijó las disposiciones por las cuales se rige la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado	1110
Los señores Palestro, Egaña, González Fernández, Galleguillos Vera, Soto, Brücher, Gumucio, Acevedo, Urcelay y señora Laf-faye, que modifica la ley 11.569, que fijó el texto de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales	1112
El señor Loyola, que condona una deuda a la Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica, por concepto de obras de pavimentación	1116
El señor Durán, que concede pensión a doña Luisa Ramírez Guerra	1117
25.—Comunicaciones	1117

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 11ª, 12ª y 13ª extraordinarias, celebradas en martes 15 y miércoles 16 de noviembre, de 16,15 a 21,11 horas; de 16,15 a 19,45 horas, y de 20 a 21,15 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

—Dicen así:

Sesión 11ª, extraordinaria, en martes 15 de noviembre de 1955. Presidencia de los señores Durán, Correa Letelier y Carmona. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada G., Hermes
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Araneda R., Ernesto
 Arellano M., Hernán
 Bart H., Manuel
 Barra V., Albino
 Barrueto R., Edgardo
 Benavides Del V., René
 Bolados R., Humberto
 Brücher E., Hernán
 Bucher W., Federico
 Bustamante Del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Castro P., Baltazar
 Cayupi C., José
 Checura J., Juan
 Cisternas G., Pedro
 Cofré P., Nabor
 Corbalán G., Salomón
 Corral G., Máximo
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 Cuadra G., Domingo
 Cueto H., José
 De la Fuente M., Jorge
 De la Presa C., Rafael
 Del Río G., Humberto
 Egaña B., Jaime
 Elgueta B., Belarmino
 Enriquez F., Humberto
 Espina R., Pedro
 Espinoza V., Ramón
 Flores A., Roberto
 Foncea A., José
 Fuentealba O., Juan
 Galleguillos C., Víctor
 González E., Sergio

González F., Pedro
 Gumucio V., Rafael L.
 Hernández B., Alfredo
 Huerta M., Miguel
 Hurtado E., Fernando
 Ibáñez C., Arturo
 Izquierdo E., Carlos
 Jaramillo L., Armando
 Jerez C., René
 Justiniano P., Julio
 Larraín V., Bernardo
 Lobo B., Eudaldo
 Lobos A., Hernán
 Leyola V., Gustavo
 Maass J., Edgardo
 Magalhaes M., Manuel
 Mallet S., Armando
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez M., Gustavo
 Martínez S., Luis
 Martínez U., Haroldo
 Martones M., Humberto
 Meléndez E., Jorge
 Miranda R., Hugo
 Morales A., Raúl
 Morales V., Virgilio
 Muñoz H., Carlos
 Muñoz S. M., José M.
 Musalem S., José
 Naranjo J., Oscar
 Olavarría G., Arturo
 Orpis B., Antonio
 Osorio P., Eduardo
 Oyarcé J., José
 Palestro R., Mario
 Palma G., Armando
 Palma V., Ignacio
 Peñafiel I., Juan
 Pinto D., Humberto

Pizarro H., Abelardo
 Pizarro S., Fernando
 Poblete V., Pedro
 Fuentes G., Juan Eduar-
 do
 Puentes G., Adán
 Quintana A., Ricardo
 Rigo Righi C., Jorge
 Ríos I., Héctor
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rivera G., Galvarino
 Rodríguez B., Enrique
 Rodríguez L., Arnaldo
 Román V., Hernán
 Rosende S., Hugo
 Salinas M., Sergio
 Salum Y., Marco An-
 tonio

Sandoval V., Orlando
 Schaulsohn N., Jacobo
 Sepúlveda G., Sergio
 Sepúlveda R., Julio
 Serrano V. R., Enrique
 Silva U., Ramón
 Undurraga C., Luis
 Urcelay E., Santiago
 Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Vial L., Fernando
 Videla R., Pedro
 Vives V., Rafael
 Weber K., Ricardo
 Zepeda B., Hugo
 Zúñiga F., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 8ª, 9ª y 10ª, extraordinarias, celebradas en martes 8, miércoles 9 y jueves 10 del presente, de 16,15 a 17,34 horas; de 16,15 a 21,20 horas y de 16,15 a 20,12 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º.—Cuatro Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que somete a la consideración del Congreso Nacional, los siguientes proyectos de ley:

Los dos primeros, para ser tratados en la actual legislatura extraordinaria de sesiones y con el carácter de urgentes sobre las materias que se señalan:

Aprueba el Tratado de Complementación Económica entre Chile y Bolivia, suscrito en Arica el 31 de enero de 1955.

Aprueba el Acuerdo Comercial celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Francia, adicional al celebrado el 29 de septiembre de 1953 y el acuerdo sobre pago de obligaciones contraídas por la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

—Quedaron en tabla para los efectos de calificar las urgencias hechas presentes. Posteriormente, calificadas éstas de simples se mandaron a Comisión de Relaciones Exteriores.

El tercero, para ser tratado en la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional y que establece normas para el desempeño de las comisiones de servicio en el extranjero del personal de la Defensa Nacional y determina las respectivas remuneraciones.

—Se mandó a Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda.

Con el último, autoriza al Presidente de la República para permutar un terreno fiscal ubicado en Rancagua con otro de propiedad de la Sociedad Agrícola "La Capilla".

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

2º.—Cinco oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en su actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, los siguientes proyectos de ley:

El que modifica los incisos 1º y 2º del artículo 2º de la ley 10.502, que legisló en favor de la Federación Aérea de Chile.

El que transfiere gratuitamente unos terrenos fiscales ubicados en la ciudad de Tocopilla a la Congregación de las Hermanas de la Providencia de Chile.

El que distina fondos provenientes de la ley N° 8.733, para la terminación de la doble calzada en el camino de Santiago a Valparaíso (observado por el Ejecutivo).

El que modifica la ley N° 11.827, que destinó fondos para el ensanche de la Gran Avenida.

El que destina fondos para la realización de diversas obras de adelanto en la provincia de Aisén.

El que autoriza a la Municipalidad de Tocopilla para contratar un empréstito.

El que modifica la ley N° 11.293, sobre empréstito a la Municipalidad de Limache.

El que autoriza a la Municipalidad de Toltén para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Providencia para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Temuco para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Gorbea para contratar un empréstito.

El que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar un empréstito.

El que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación a favor del Fisco de unos terrenos ubicados en la cuenca del río Tinguiririca, que pasarán a formar parte de las Termas Minerales de las Vegas del Flaco.

El que libera de impuestos fiscales y municipales a la propiedad ubicada en Santiago del Centro de ex Cadetes y Oficiales de la Armada.

El que hace extensivos a los Sargentos 1os. de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes los beneficios de la ley N° 11.595, relativos a las pensiones de retiro de estos funcionarios.

El que legisla sobre Educación Física.

El que concede diversos beneficios a don Mateo Kukuljan Guerrero, y

El que establece condiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y nacionalización de extranjeros.

—Se mandaron tener presente y archivar.

Con el cuarto, formula indicaciones al

proyecto de ley que modifica la ley N° 8.895, que estableció el beneficio de la indemnización por años de servicios al personal de las Fuerzas Armadas.

—Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en Comisión de Hacienda.

Con el último, retira las observaciones hechas presentes al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los obreros que actualmente prestan servicios como maquinistas en la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro.

—Quedó en tabla.

3°.—Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta el que se le dirigió en nombre de los señores Diputados de los Comités Parlamentarios de los partidos Acción Renovadora de Chile, Socialista y Socialista Popular sobre posición de Chile frente al problema de la independencia de los pueblos de Chipre y de Argelia.

4°.—Tres oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que contesta los que se le dirigieron por acuerdo de la Cámara, acerca de las siguientes materias:

Otorgamiento de títulos de dominio a los ocupantes de las casas de la Población de la Caja de Empleados Particulares de Valdivia;

Designación de un Médico y una Matrona en la localidad de Cunco, de la provincia de Cautín, e

Instalación de una Casa de Reposo en la localidad de Antuco de la provincia de Bío-Bío.

5°.—Un oficio del señor Ministro de Economía con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor David Lebón, acerca del descanso mensual del personal de Vías y Obras del Ferrocarril Trasnandino.

6°.—Un oficio del señor Ministro-Secretario General de Gobierno con el que contesta el que se le dirigió a S. E. el Presidente de la República relacionado con las víctimas del accidente ferroviario de San Bernardo.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

7°.—Un informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de estudiar el problema jurídico relacionado con el régimen legal que se aplica a la industria salitrera, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 5.350, de 8 de enero de 1934.

—Quedó en tabla.

8°.—Un oficio de la Comisión de Policía Interior y Reglamento con el que se refiere a la labor desarrollada por la Corporación en el presente año.

—Se mandó tener presente y archivar.

9°.—Tres mociones con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Barrueto, que libera de derechos la internación de una ambulancia destinada a la Municipalidad de Freire.

—Se mandó a la Comisión de Hacienda.

El señor Martínez Martínez, que destina fondos para la ejecución de diversas obras públicas en Curacautín.

—Se mandó a la Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda.

El señor Soto, que aumenta la pensión de que goza la señora Raquel Oyanedel viuda de Cárdenas Núñez.

—Se mandó a la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

10.—Tres comunicaciones:

Con la primera, el Comité Socialista, señor Galleguillos Vera, manifiesta que renuncia a dicho cargo y que se ha designado en su reemplazo al señor Barra.

Con la segunda, el Encargado de Negocios de Panamá agradece las congratula-

ciones de esta Corporación con motivo del 52 aniversario de la separación de dicho país, de Colombia.

Con la última, el señor Director General del Servicio de Seguro Social remite los presupuestos de entradas, gastos e inversiones correspondientes al año 1956, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 7.260.

—Se mandaron tener presente y archivar.

CALIFICACION DE URGENCIAS

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" las urgencias hechas presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho de los siguientes proyectos:

El que aprueba el Tratado de Complementación Económica entre Chile y Bolivia, suscrito en Arica el 31 de enero de 1955, y

El que aprueba el Acuerdo Comercial celebrado entre los Gobiernos de Chile y Francia —adicional al celebrado al 29 de setiembre de 1953— y el Acuerdo sobre Pago de Obligaciones contraídas por la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

CAMBIO DE TRAMITE DE UN PROYECTO DE LEY

En la misma forma anterior, se acordó acceder a lo solicitado por la Comisión de Vías y Obras en orden a que sea tramitado a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley que aprueba el Presupuesto de Inversiones para el año 1955 de la Corporación de la Vivienda.

Asimismo, a indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó suspender la sesión por todo el tiempo que se prolongara una reunión de los Comités Parlamentarios, a los cuales invitó a la Sala de la Presidencia.

ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

Reanudada la sesión, a indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités Parlamentarios:

1º.—Votar la designación de Consejeros Parlamentarios de la Editorial-Jurídica de Chile, inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria del próximo martes;

2º.—Designar a los siguientes señores Diputados para que integren la Comisión Mixta que procederá a estudiar si se consideran o no incluídas en la Convocatoria las observaciones que el Ejecutivo ha formulado a un proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional: Mallet, Correa Letelier, Schaulsohn, Aqueveque y Espinoza;

3º.—Frente a las dificultades de la Secretaría para redactar el oficio por el cual se comunica al Ejecutivo el proyecto de ley que fija la planta del personal del Registro Civil e Identificación, el señor Presidente de la Corporación informa a los Comités que ha resuelto transcribir al Ejecutivo el siguiente texto del artículo 1º de dicho proyecto de ley:

"Artículo 1º—La planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación serán los siguientes, con las categorías y grados que se señalan:

Dirección General

2ª Categ. Director General Abogado	1	\$ 576.240	576.240
4ª Categ. Subdirector General Abogado (1) y Jefe del Departamento Jurídico (1)	2	517.080	1.034.160
6ª Categ. Jefe del Personal	1	442.560	442.560
7ª Categ. Abogados	4	393.840	1.575.360

Registro Civil

4ª Categ. Jefe del Departamento de Re- Registro Civil	1	517.080	517.080
5ª Categ. Inspector Visitador General (1) y Jefe del Archivo Gene- ral (1)	2	475.200	950.400
6ª Categ. Oficiales Civiles de 1ª Clase (38), Jefe de Sección Subins- cripción (1), Jefe Sección Ar- chivo (1), Jefe Sección Certifi- cados (1), Examinadores de Re- gistro (2)	43	393.840	16.935.120
Gdo. 1º Oficiales Civiles de 2ª Clase	61	375.000	22.875.000
Gdo. 2º Oficiales Civiles de 3ª Clase	60	360.000	21.600.000
Gdo. 3º Oficiales Civiles de 4ª Clase	64	342.480	21.918.720
Gdo. 4º Oficiales Civiles de 5ª Clase	67	320.640	21.482.880
Gdo. 5º Oficiales Civiles de 6ª Clase	73	292.680	21.365.640
Gdo. 6º Oficiales Civiles de 7ª Clase	76	278.400	21.158.400
Gdo. 7º Oficiales Civiles de 8ª Clase	73	256.440	18.720.120
Gdo. 8º Oficiales Civiles	67	235.200	15.758.400
Gdo. 9º Oficiales Civiles	62	226.800	14.061.600
Gdo. 10º Oficiales Civiles	25	214.200	5.355.000
Gdo. 11º Oficiales Civiles	22	203.640	4.480.080

Identificación y Pasaportes

4ª Categ. Jefe del Departamento de Iden- tificación y Pasaportes	1	517.080	517.080
5ª Categ. Inspector Visitador General (1), Jefe del Gabinete Central (1)	2	475.200	950.400
6ª Categ. Subjefe Gabinete Central (1). Inspectores Visitadores (3)	4	442.560	1.770.240
7ª Categ. Oficiales Identificadores pri- meros	43	393.840	16.935.120

Gdo. 1º Oficiales Identificadores 2ºs. . .	61	375.000	22.875.000
Gdo. 2º Oficiales Identificadores 3ºs . . .	60	360.000	21.600.000
Gdo. 3º Oficiales Identificadores 4ºs . . .	64	342.480	21.918.720
Gdo. 4º Oficiales Identificadores 5ºs . . .	67	320.640	21.482.880
Gdo. 5º Oficiales Identificadores 6ºs . . .	73	292.680	21.365.640
Gdo. 6º Oficiales Identificadores 7ºs . . .	76	278.400	21.158.400
Gdo. 7º Oficiales Identificadores 8ºs . . .	73	256.440	18.720.120
Gdo. 8º Oficiales Identificadores	67	235.200	15.758.400
Gdo. 9º Oficiales Identificadores	62	226.800	14.061.600
Gdo. 10º Oficiales Identificadores	25	214.200	5.355.000
Gdo. 11º Oficiales Identificadores	22	203.640	4.480.080

Personal Auxiliar y de Servicio

Grado 6º Telefonistas	2	278.400	556.800
Grado 7º Mayordomos	3	256.400	769.200
Grado 8º Electricista (1), Carpintero (1) Choferes Mecánicos (2), Porteros (56)	60	235.200	14.112.000
Grado 9º Porteros	10	226.800	2.268.000
Grado 10º Porteros	6	214.200	1.285.200
Grado 11º Porteros	4	203.640	814.560

El total dá 1.493 empleados y \$ 441. 331.440".

Los Comités acordaron, por unanimidad, aceptar el procedimiento indicado:

El punto cuarto fué sancionado posteriormente por la H. Cámara y se refiere a la inclusión en la Cuenta de la presente sesión del informe de la Comisión Mixta relativo a Referendum salitrero.

Quinto.—Aceptar la proposición del Honorable Senado en orden a enviar al archivo el proyecto que modifica las plantas del personal del Congreso Nacional, por haber perdido su oportunidad:

Sexto.—Conceder los siguientes tiempos, después de aprobados los acuerdos de los Comités, para que los señores Diputados que se indican hagan uso de la palabra; cinco minutos al señor Egaña; quince minutos al señor Castro; quince minutos al señor Naranjo; diez minutos al señor Palestro; diez minutos al señor Aranedá; y

diez minutos al señor González Espinoza, y

Séptimo.—Suspender, por la presente semana, el estudio de los siguientes proyectos de ley, que figuran en los lugares cuarto y quinto del Orden del Día de la presente sesión, respectivamente:

El que modifica los artículos 5º y 6º de la Constitución Política del Estado en lo referente a la nacionalización en el país de personas nacidas en España o países latinoamericanos; y

El que reforma la Constitución Política del Estado en lo relativo a la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

A indicación del señor Durán (Presi-

dente) y por asentimiento tácito, se acordó prorrogar hasta el constitucional los plazos de urgencia de los siguientes proyectos de ley, que figuraban en el primero y segundo lugar de la Tabla del Orden del Día de la presente sesión:

El que autoriza al Director de Registro Electoral para remitir al Conservador de Bienes Raíces de Taltal los ejemplares duplicados de los Registros Electorales de Varones, Mujeres y Municipal de Extranjeros, correspondientes a dicho departamento; y

El que aumenta el monto de la cuota mortuoria concedida por el Servicio de Seguro Social a los herederos de los imponentes de dicha institución.

HOMENAJE A DON ANTONIO GARCIA REYES

En conformidad a uno de los acuerdos recientemente adoptados por la Sala, el señor Egaña usó de la palabra para rendir un homenaje a la memoria de don Antonio García Reyes, en el primer centenario de su muerte.

HOMENAJE POSTUMO AL ESCRITOR DON MARIANO LATORRE

Asimismo, usó de la palabra el señor Castro para rendir un homenaje a la memoria del escritor chileno, don Mariano Latorre, recientemente fallecido.

A indicación del señor Diputado y por asentimiento unánime, se acordó enviar notas de condolencia a la familia del señor Latorre, a la Universidad de Chile y a la Sociedad de Escritores.

ORDEN DEL DIA

En primer lugar de la Tabla del Orden del Día, correspondía ocuparse del proyecto de ley, de origen en un Mensaje con trámite de simple urgencia e informado

por la Comisión de Hacienda, por el cual se da el carácter de permanentes a los impuestos establecidos en las leyes N^{os} 11.493, 11.575 y 11.791.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Gumucio (Diputado Informante), Correa Larraín, Barra y Palma Vicuña.

El señor Correa Letelier (Vicepresidente) suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada, cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Durante la discusión general, se habían formulado por los señores Diputados que se indican, las siguientes indicaciones:

Del señor Barra, para agregar al artículo 34 de la ley N^o 11.575, el siguiente inciso:

“Para estos casos no regirá el plazo establecido para la entrega de las declaraciones a Impuestos Internos en el artículo 58 del decreto 2.106, que fijó el texto definitivo de la ley N^o 8.419.”

De los señores Von Mühlenbrock, Martones y Aldunate, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Declárase que el ítem a que se refiere el artículo 1^o de la ley N^o 11.900, de 26 de octubre de 1955, debe ser el 04 07 04-v-5-c y no el 04 07 04 5-c”.

En conformidad al artículo 123 del Reglamento, la Mesa declaró improcedente la indicación de los señores Von Mühlenbrock, Martones y Aldunate.

El señor Correa Letelier (Vicepresidente) manifestó que tenía dudas sobre la procedencia reglamentaria de la indicación formulada por el señor Barra.

Ofrecida la palabra, usaron de ella los señores Correa Larraín y Barra.

Cerrado el debate y puesta en votación la duda planteada por la Mesa, por 28 votos contra 10 la Cámara resolvió considerar procedente la indicación del señor Barra, enviándose el proyecto a Comisión para su segundo Informe.

ACUERDO DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

A indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se dio por aprobado el siguiente acuerdo propuesto por los Comités Parlamentarios:

Incluir en la Cuenta de la presente sesión el informe de la Comisión Mixta recaído en la consulta jurídica relacionada con el régimen legal de la industria salitrera.

INCIDENTES

En virtud de los acuerdos adoptados al comienzo de la sesión, hicieron uso de la palabra para referirse a las materias que se señalan, los siguientes señores Diputados:

El señor Naranjo, a la participación de Chile en el Segundo Congreso Ibero Americano de Educación celebrado en Quito, en el mes de octubre de 1954.

El señor Diputado hizo presente la precipitación en que habría incurrido, a su juicio, la delegación chilena a dicho torneo internacional, al comprometerse anticipadamente a la aprobación de la Convención sobre Convalidación de Títulos Profesionales entre los Países Ibero Americano.

Terminó solicitando se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Socialista Popular, a lo que adhirieron los Comités Socialista y Democrático del Pue-

blo, a los señores Ministros de Educación Pública y Relaciones Exteriores, con el objeto de que se sirvan enviar los antecedentes que existan en esas Secretarías de Estado sobre la materia expuesta por Ssa.

El señor Araneda, a diversas observaciones que formulara en sesiones pasadas relacionadas con actuaciones de las autoridades administrativas, judiciales y policiales de la provincia de Arauco, dentro de la jurisdicción territorial que corresponden específicamente a la provincia de Malleco.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de Ssa., al señor Ministro del Interior, con el objeto de que se sirva investigar los hechos expuestos en dichas observaciones y, si procediere, aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, el señor González Espinoza formuló algunos alcances a las observaciones hechas, en sesión anterior, por el señor Rivera González, relacionadas con informaciones de prensa y radio que habrían comentado un incidente entre este último señor Diputado y un señor Senador.

Hizo presente, además, que como consecuencia de las observaciones formuladas por el señor Rivera González el Gobierno habría procedido a clausurar la audición radial "Entretelones" y las firmas patrocinadoras de dicha audición habrían sido presionadas por la Dirección de Informaciones del Estado para que les retiraran su auspicio.

En la Hora de Incidentes, el primer turno correspondía al Comité Liberal.

Con la venia del Comité, usó de la palabra el señor Bart para formular diversas observaciones relacionadas con la situación por que atraviesa la industria maderera, debido a que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no habría satisfecho íntegra y oportunamente las ne-

cesidades de importación de repuestos vitales para la producción nacional.

Agregó S.Sa., que si las autoridades correspondientes no procedían a solucionar rápidamente esta grave emergencia dicha industria se vería expuesta a una quiebra inmediata, con la consiguiente cesantía del personal que elabora en ella.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de S.Sa., a lo que se adhirió el Comité Radical Doctrinario, al señor Ministro de Economía con el objeto de que se sirva adoptar las medidas que procedan para solucionar el problema a que hizo mención en dichas observaciones.

Asimismo, con la venia del Comité Liberal, usó de la palabra el señor Mallet para dar respuesta a una alusión personal de que fue objeto por informaciones de los diarios "P M" y "Ultima Hora", en relación con dos contratos que habría celebrado el Servicio de Seguro Social con la firma ENCONAPO, para la construcción de aproximadamente 150 viviendas cada uno.

El turno siguiente correspondía al Comité Agrario Laborista.

El señor De la Presa solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Agrario Laborista, a lo que adhirió el Comité Radical Doctrinario al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que los materiales del puente que quedó sin uso, por haberse colocado uno nuevo de concreto en el lugar denominado Isla de Chocalán, se aprovechen en la construcción de un puente nuevo en los pasos de los esteros Las Mariposas y Los Perales, existentes en el camino que va de Melipilla a Alhué, a través de la cuesta de Los Guindos.

En seguida, usó de la palabra el señor Espinoza para referirse al problema que se le ha presentado a la Escuela Pública de Hombres N° 1 de Quirihue —cuya construcción está próxima a terminarse—, como asimismo a otros edificios públicos y

casas particulares del departamento, por la falta de un servicio adecuado de alcantarillado.

Agregó que los servicios técnicos, que han hecho los estudios pertinentes, han llegado a la conclusión de que se puede subsanar esta deficiencia mediante la inversión de dos millones de pesos y la realización de un proyecto elaborado por ingenieros del Departamento de Obras Sanitarias.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Agrario Laborista, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que en uso de la autorización del artículo 72 N° 10 de la Constitución Política del Estado, se destinen los fondos que sean necesarios para la ejecución de dichas obras de alcantarillado, a fin de que el edificio de la escuela en referencia pueda quedar en condiciones de empezar a funcionar a contar del próximo año.

Se refirió el señor Diputado, además, a la necesidad de que, para combatir eficazmente el cuatreroismo en la región de San Carlos, el Ministerio del Interior transfiera o ceda al Servicio de Carabineros de esa localidad, una camioneta o furgón que Carabineros de Ñuble va a dar de baja en la ciudad de Chillán.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre de S.Sa., al señor Ministro del Interior con el objeto expresado.

El señor Foncea usó de la palabra para abundar en diversas consideraciones acerca de la necesidad de que el Ejecutivo modifique el Decreto Supremo de fecha 13 de octubre de 1953, reglamentario de los préstamos hipotecarios a que tienen derecho los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Hizo presente el señor Diputado que el artículo 4° de dicho Reglamento, establece la obligación a los imponentes favorecidos con un préstamo de edificación, de someterse a las limitaciones y restricciones técnicas contenidas en la ley N° 9.135, conocida con el nombre de "Ley Pereira",

lo que perjudica de este modo las aspiraciones de cada grupo familiar.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Agrario Laborista, a lo que adhirió el Comité Radical, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que se sirva acoger la petición contenida en el acuerdo del Consejo de la Caja de Empleados Particulares, adoptado en sesión celebrada el 21 de abril último, en el sentido de que se modifique el Reglamento de Préstamos Hipotecarios para que las construcciones no necesiten someterse a las exigencias de la referida ley N° 9.135.

SSa., a continuación, reiteró las denuncias que formulara en sesión anterior acerca de la actuación funcionaria del Juez de Letras de la localidad de Curepto, señor José Rojas.

Terminó solicitando se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Agrario Laborista, a los señores Ministros del Interior y de Justicia y al señor Presidente de la Excm. Corte Suprema.

El turno siguiente correspondía al Comité Democrático del Pueblo.

Con la venia del Comité, usó de la palabra el señor Martínez Martínez para expresar, en primer término, el retardo con que la Corporación de la Vivienda lleva a cabo los estudios pertinentes para la construcción de dos poblaciones: una, en Collipulli, formada por 30 casas, y la otra, ubicada en el departamento de Curacautín, de 50 casas, a pesar de que se dispondrían de los terrenos necesarios y que los fondos están consultados en el Presupuesto de ese organismo para el presente año.

Solicitó se dirigiera oficio, al señor Ministro de Obras Públicas, en nombre de SSa., a lo que adhirió el Comité Radical Doctrinario, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de adoptar todas las medidas conducentes a la iniciación de los trabajos de construcción de las poblaciones mencionadas.

El señor Diputado se refirió, en segui-

da, a la situación que afecta a los ocupantes de la población "Altamirano" de Curacautín, que han construido sus habitaciones en terrenos de particulares, efectuando en ellos diversas mejoras y trabajos de urbanización de los mismos.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Socialista Popular, a lo que adhirieron los Comités Democrático del Pueblo y Radical Doctrinario, al señor Ministro de Tierras y Colonización, con el objeto de que adopte las medidas necesarias para regularizar, a la brevedad posible, la situación que afecta a los ocupantes de la mencionada población, en lo que se refiere al dominio de esos terrenos.

SSa. hizo presente, además, la necesidad de construir un local adecuado para el normal funcionamiento de la Escuela N° 21 de la comuna de Pailahueque, que cuenta con un número elevado de alumnos.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre de SSa., a lo que se adhirió el Comité Radical Doctrinario, al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se destinen los fondos necesarios, con cargo a los recursos provenientes de la ley N° 11.766, para la construcción de dicho local escolar, en los terrenos que para ese fin ha donado un vecino de la localidad.

El señor Barra, con la venia del Comité, formuló diversas observaciones relacionadas con el peligro que existiría de que la Superintendencia de Seguridad Social vetara el acuerdo adoptado por el Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo de proceder a la construcción de un Hospital Traumatológico en la ciudad de Concepción —para lo cual ya habría llamado a propuestas públicas para la adquisición de los terrenos correspondientes— y que vendría a solucionar un problema hospitalario no sólo de la provincia de Concepción, sino de toda la zona sur del país.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre del Comité Socialista, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que proceda

a adoptar las medidas necesarias para que la Superintendencia de Seguridad Social dé pronto cumplimiento al referido acuerdo del Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo, relacionado con la construcción de un Hospital Traumatológico en la ciudad de Concepción.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical.

Usó de la palabra el señor Muñoz Hertz para destacar las proyecciones que, para la economía nacional, significará la refinería de petróleo ubicada en Concón, inaugurada recientemente en forma oficial.

Destacó, asimismo, la visión de los hombres que proyectaron esta obra y la labor de los que lucharon por que ella fuera una realidad.

El señor Brücher usó de la palabra para referirse a diversos problemas de la zona norte del país.

Se ocupó, en especial, de aquellos cuya solución dependía del despacho de proyectos de ley en estudio en el Congreso Nacional, como por ejemplo, el que destina fondos para la reconstrucción del edificio de la Intendencia de Antofagasta —donde funcionarán diversos servicios públicos—; el que autoriza a la Municipalidad de Topilla para contratar un empréstito; el que consulta los fondos necesarios para pavimentar el camino longitudinal de Arica a Santiago y otros.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre de S.Sa., a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de incluir entre las materias de que se puede ocupar el Congreso Nacional en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, los proyectos antes mencionados sobre reconstrucción del edificio de la Intendencia de Antofagasta, pendiente en segundo trámite constitucional en el Senado, y sobre pavimentación del camino Longitudinal Arica-Santiago, que se encuentra en la Comisión de Vías y Obras Públicas de esta Corporación.

El señor Diputado hizo presente, ade-

más, que en relación con la inversión del 10% de los ingresos que producen las ventas de cobre en obras de adelanto local y fomento en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins —en conformidad a lo dispuesto en las leyes 10.255 y 11.828—, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de acuerdo, meses atrás, por el cual se solicitó a los señores Ministros de Obras Públicas y de Economía, que informaran a esta Corporación sobre el monto de los fondos percibidos en conformidad a esas leyes y las inversiones realizadas con dichos dineros, sin que hasta esta fecha dichos Secretarios de Estado le hayan dado respuesta.

Solicitó se reiteraran los oficios en referencia, en nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas y a la Corporación de Fomento de la Producción, por intermedio del Ministerio de Economía, haciéndoles, al mismo tiempo, presente el entorpecimiento que dicha tardanza significa para la adecuada labor fiscalizadora del Parlamento.

El turno siguiente correspondía al Comité Radical Doctrinario.

El señor Fuentealba hizo uso de la palabra para hacer algunos alcances a las observaciones formuladas, en la presente sesión, por el señor Naranjo, acerca de la participación de la delegación chilena en el Segundo Congreso Ibero Americano de Educación celebrado en la ciudad de Quito, Ecuador, en octubre de 1954, de la cual S.Sa. formó parte.

En seguida, el señor Cofré se refirió a la necesidad de reformar el Decreto Supremo N° 1.340, Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en consideración a que, por los años transcurridos desde su dictación, muchas de sus disposiciones han llegado a ser inoperantes para las necesidades actuales de ese instituto de previsión.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical Doctrinario, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión So-

cial, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de estudiar, a la brevedad posible, la reforma del decreto ley N° 1.340, Orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para una mejor atención de sus imponentes.

El señor Diputado se refirió, también, al problema en que se encuentra la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, que, por falta de elementos mecánicos y personal suficiente, no ha podido proceder al pago de los reajustes legales pendientes adeudados a los ex servidores públicos.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical Doctrinario, al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para que, a la brevedad posible, la Oficina de Pensiones dependiente de ese Ministerio, pueda contar con el personal suficiente para proceder al pago de los reajustes legales que se les adeuda a los ex servidores públicos.

Hizo presente el señor Diputado, además, la grave situación porque atraviesa la agricultura de la provincia de Malleco, como consecuencia de la sequía que existe en la región desde hace más o menos dos meses.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre de S.Sa., al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que se sirva disponer los fondos indispensables para dar término a los trabajos de construcción del Canal Bío-Bío Sur, obra de regadío que vendría a solucionar en forma definitiva la situación de la agricultura de la provincia de Malleco, hoy día expuesta a los trastornos climáticos señalados.

Por último S.Sa., manifestó la necesidad de que se dé término a los trabajos de construcción del Hospital Regional de Victoria y del que se levanta en la ciudad de Collipulli.

Solicitó se dirigiera oficio, en nombre del Comité Radical Doctrinario, al señor

Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que se sirva considerar la conveniencia de acelerar la construcción de dichos establecimientos hospitalarios.

PETICIONES DE OFICIOS

En conformidad al artículo 173 del Reglamento, los señores Diputados que se indican, solicitaron se dirigieran, en sus respectivos nombres, los siguientes oficios:

Del señor Muñoz Hertz, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva consultar en el Presupuesto del año próximo los fondos necesarios para la terminación de las obras de construcción del camino que unirá a las ciudades de Quilpué y Concón, en la provincia de Valparaíso, el cual contribuirá en forma apreciable a descongestionar el intenso tráfico que existe actualmente en el camino de Quilpué a Viña del Mar, con motivo de la construcción de la Carretera Panamericana, movimiento de vehículos que aumenta en la época de verano.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para acelerar los trámites de la expropiación ordenada hace algún tiempo de los predios ubicados entre las calles Severín, Clave, Vives y otra, de la ciudad de Valparaíso, destinados a la construcción de un Grupo Escolar que atenderá a las necesidades educacionales de un apreciable sector de pobladores del barrio de El Puerto, de Valparaíso, donde funciona actualmente la Escuela N° 5, de Hombres, que se encuentra instalada en un local estrecho e insalubre, sin ninguna condición de comodidad para el normal desarrollo de la actividad docente.

Para efectuar estas obras, la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y la Mutual de la Armada han adquirido acciones de la Sociedad Constructora

de Establecimientos Educativos por un monto de varios millones de pesos, encontrándose ordenada la expropiación de los terrenos indicados y consultados los fondos suficientes para el pago de las indemnizaciones respectivas.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, para que se sirva consultar los recursos suficientes en el Presupuesto de la Nación del año próximo, destinados a la terminación de las obras de construcción del local de la Escuela N° 69, de Playa Ancha, Valparaíso, con el fin de evitar la probable paralización de dichos trabajos por falta de recursos para su prosecución.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia de dictar un decreto que autorice a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para dar curso a las solicitudes de ampliación de préstamos hipotecarios presentadas por los imponentes de dicha institución, destinados a financiar diferencias de precios de los presupuestos de edificación en las operaciones aprobadas por la Caja mencionada en el año 1955 y en las que se acuerden para el año 1956.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares comunicó a sus Sucursales en provincias, por circular N° 184, de 26 de septiembre próximo pasado, que no debían tramitar las solicitudes sobre ampliación de préstamos hipotecarios destinados al fin ya señalado correspondientes a solicitudes presentadas en enero de 1954, por estimarse que el Reglamento N° 1.831, de 13 de octubre de 1953, en su artículo 4°, letra c), sólo autoriza préstamos "para edificar casas para habitación", y el artículo 5° del mismo Reglamento, al señalar las condiciones para optar a tales préstamos de edificación exige en su letra d), que "el monto del préstamo solicitado sea suficiente conforme al artículo 9°", el que, a su vez, prescribe que "la Caja no dará curso a presupuesto alguno de edificación que no se ajuste a la ley N° 9.135 y que

no contemple las sumas necesarias para proporcionar al imponente una casa-habitación completa, incluida la dotación de artefactos indispensables, todo a juicio de sus servicios técnicos".

Esta interpretación dada a las disposiciones legales y reglamentarias citadas ha originado desconcierto entre los imponentes que tenían operaciones hipotecarias aprobadas y cuyos primitivos presupuestos son insuficientes para edificar a causa de las alzas experimentadas por los materiales y la mano de obra, a lo que se agrega el hecho de que los contratistas no se interesan en proseguir las construcciones mientras no se les ofrezca la seguridad de que se aprobarán las ampliaciones pendientes, todo lo que es necesario solucionar para evitar graves perjuicios a los imponentes de la Caja mencionada.

Del señor Aqueveque, al señor Ministro de Economía, a fin de que ordene a la Dirección de Transporte y Tránsito Público que deje sin efecto la medida que ha dispuesto un nuevo terminal para los micros expreso "Estación Central-Estadio Italiano", en lugar denominado Tropezón, de la comuna de Las Condes, pues el paradero que mantenía hasta la fecha atendía en muy buenas condiciones a los vecinos de las poblaciones "Benedictinos" y "Estadio Italiano", los que formados en gran mayoría por empleados y obreros, se han visto seriamente perjudicados con la nueva ubicación de dicho terminal.

De la señora Laffaye, al señor Ministro de Economía, con el objeto de que si lo tiene a bien, se sirva consultar los fondos necesarios para que la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), proceda a extender la red de alumbrado hacia el Balneario de Amargos, de la comuna de Corral, provincia de Valdivia, obra para que se dispone de un transformador proporcionado por la Compañía de Acero del Pacífico y que se encuentra en los Altos Hornos de Corral y de la postación indispensable.

La población que se beneficia con el servicio está formada por sesenta casas, cu-

yos propietarios y ocupantes han realizado las instalaciones necesarias para conectarlas a la red de alumbrado mencionada.

Por otra parte, la Municipalidad de Corral no reclama fondos de ninguna naturaleza para ejecutar esta obra sino que ha solicitado en forma reiterada, sin obtener resultado alguno, el envío de los materiales suficientes para su ejecución a la brevedad posible, para satisfacer en esta forma los requerimientos de los vecinos que han invertido sus ahorros en las instalaciones efectuadas para disponer de alumbrado eléctrico.

Del señor Palma Sanguinetti, a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de solicitarle que incluya entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en esta legislatura extraordinaria el proyecto de ley de que es autor, sobre liberación de gravámenes aduaneros para la internación al país de un aparato Resuscinette, resucitador para recién nacidos, importado por el Club de Leones de Quillota, con el fin de donarlo al Hospital San Martín, de esa misma localidad.

Del señor Elgueta, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva informar si se destinaron los recursos para la construcción de un muelle o rampa en Huillinco (Chonchi), con cargo al Presupuesto correspondiente al año en curso. Asimismo, enviar a esta Cámara una información sobre la fecha de iniciación de los trabajos.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva considerar la creación de una escuela hogar en Paildad (Queilén) fusionando las diversas escuelas primarias comunes que existen actualmente en este sector o distrito. Los pobladores de esta región son sumamente pobres, circunstancia que aconseja proporcionar internado gratuito a los alumnos.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que se sirva disponer que se haga un estudio sobre el camino que une a Paildad con Compu, partiendo del longitudinal de Quei-

lén. La Dirección de Vialidad prometió por oficio N° 5.631, de 18 de abril del año en curso, dirigido al Diputado solicitante, ejecutar este estudio, pero hasta ahora no ha podido hacerlo. Esta obra es muy importante, porque interesa a una población numerosa, la mayoría de la cual es sumamente pobre, por lo cual necesita el estímulo de esta vía de comunicación para desarrollar y hacer progresar su precaria economía.

Del señor Oyarzún, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva considerar la posibilidad de que la Dirección de Vialidad de Valparaíso, proceda a dejar transitable el camino de El Rodelillo, que se encuentra en mal estado. Este camino corresponde a la población Sallés, de la comuna de Valparaíso.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Obras Públicas para que informe a la Honorable Cámara sobre la fecha en que se dará comienzo a la construcción de habitaciones en el Cerro Monjas, de Valparaíso.

El señor Diputado solicita que se le dé preferencia en la entrega y venta de esas casas a la Comunidad que preside don Isaac Cepeda, que es la que se ha estado interesando en estas gestiones.

Del señor Miranda Ramírez, al señor Ministro del Interior, con el objeto de transmitirle las siguientes observaciones:

“Considerando:

Que la Dirección de Informaciones del Estado ha clausurado por el plazo de seis días la audición periodística “Entretelones” de Radio Nuevo Mundo con el pretexto de que ha informado sobre hechos falsos;

Que sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, es evidente que la medida adoptada es atentatoria contra la libertad de expresión que es consubstancial con el régimen democrático, el Diputado que suscribe:

Protesta por la medida de represión adoptada por la Dirección de Informaciones del Estado contra la audición periodística “Entretelones”.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que con anterioridad se había acordado prorrogar, se levantó ésta a las 21 horas y 11 minutos.

Sesión 12ª, extraordinaria, en miércoles 16 de noviembre de 1955. Presidencia de los señores Durán, Correa Letelier y Carmona. Se abrió a las 16 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
 Ahumada G., Hermes
 Alegre A., Heriberto
 Aqueveque C., Gustavo
 Araneda R., Ernesto
 Arellano M., Hernán
 Bart H., Manuel
 Barra V., Albino
 Barrueto R., Edgardo
 Benavides Del V., René
 Brücher E., Hernán
 Bucher W., Federico
 Bustamante Del C., Sergio
 Carmona P., Juan de D.
 Castro P., Baltasar
 Cayupi C., José
 Cisternas G., Pedro
 Cofré P., Nabor
 Corbalán G., Salomón
 Corral G., Máximo
 Correa L., Salvador
 Correa L., Héctor
 Cuadra G., Domingo
 David L., Alfonso
 De la Fuente M., Jorge
 De la Presa C., Rafael
 Del Río G., Humberto
 Echavarrí E., Julián
 Elgueta B., Belarmino
 Espina R., Pedro
 Espinoza V., Ramón
 Foncea A., José
 Fuentealba O., Juan
 Galleguillos C., Víctor
 González E., Sergio
 González F., Pedro
 Hernández B., Alfredo
 Hurtado E., Fernando
 Ibáñez C., Arturo
 Izquierdo E., Carlos
 Jaramillo L., Armando
 Jerez C., René
 Laffaye de M., Lya
 Larrain V., Bernardo
 Lea-Plaza S., Alfredo
 Lobo B., Eudaldo
 Lobos A., Hernán
 Loyola V., Gustavo
 Maass J., Edgardo
 Magalhaes M., Manuel
 Mallet S., Armando
 Martín M., Luis
 Martínez C., Juan
 Martínez M., Gustavo
 Martínez S., Luis
 Martínez U., Haroldo
 Mardones M., Humberto
 Meléndez E., Jorge
 Miranda M., Carlos
 Miranda R., Hugo
 Morales A., Raúl
 Morales V., Virgilio
 Muñoz H., Carlos
 Muñoz San Martín, José María
 Musalem S., José
 Naranjo J., Oscar
 Olavarría G., Arturo
 Orpis B., Antonio
 Osorio P., Eduardo
 Oyarce J., José
 Oyarzún D., José
 Palestro R., Mario
 Palma G., Armando
 Palma S., Francisco
 Palma V., Ignacio
 Peñafiel I., Juan
 Pinto D., Humberto
 Pizarro H., Abelardo
 Pizarro S., Fernando
 Poblete V., Pedro
 Puente G., Adán
 Quintana A., Ricardo
 Rigo R. C., Jorge
 Ríos I., Héctor
 Rivas F., Rolando
 Rivera B., Guillermo
 Rivera G., Galvarino
 Román V., Hernán

Romero S., Estéban
 Rosende S., Hugo
 Sandoval V., Orlando
 Sepúlveda G., Sergio
 Sepúlveda R., Julio
 Serrano V. R., Enrique
 Silva U., Ramón
 Tamayo T., Herminio
 Undurraga C., Luis
 Urcelay E., Santiago

Urrutia De la S., Ignacio
 Valdés L., Luis
 Valdés R., Juan
 Vial L., Fernando
 Videla R., Pedro
 Vives V., Rafael
 Weber K., Ricardo
 Zepeda B., Hugo
 Zúñiga F., Aníbal

El señor Ministro de Economía y Hacienda, don Oscar Herrera P.

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 8ª, 9ª y 10ª extraordinarias, celebradas en martes 8, miércoles y jueves 10 de noviembre en curso; de 15.15 a 17.34 horas; de 16.15 a 21.20 horas y de 16.15 a 20.12 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1ª—Tres odicios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero formula indicaciones al proyecto de ley que declara que los ex jefes de Policías Fiscales en retiro, disfrutarán de los beneficios del inciso 2º del artículo 9º de la ley N° 11.595.

—Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en Comisión de Gobierno Interior.

Con el segundo retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley sobre "Referendum Salitrero".

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Economía.

Con el tercero hace presente la urgencia para el despacho del referido proyecto de ley.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia hecha presente. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Economía.

2º—Un oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Correa Letelier, acerca de la conveniencia de restablecer el servicio radiotelegráfico de las oficinas de Chaulonec, Mechuque y Quenac, de la provincia de Chiloé.

3º—Dos oficios del señor Ministro de Minería:

Con el primero contesta el que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, acerca de la labor que desarrolla el Departamento del Cobre, dependiente del Banco Central.

Con el segundo, contesta el que se le envió en nombre del señor Palma Vicuña, sobre atribuciones del Departamento del Cobre frente a las ventas de este metal y a las modalidades de su comercio.

4º—Un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Martínez, don Gustavo, sobre actuación funcionaria del topógrafo de la Oficina de Tierras de Temuco, don Ramón Ramos Rivera.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

5º—Tres oficios del Senado:

Con el primero, comunica haber aprobado unas y desechado otras de las modificaciones introducidas por esta Cámara al proyecto de ley que concede amnistía a las personas responsables de delitos o infracciones penados por la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

Con los dos restantes devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

El que crea el Colegio de Constructores Civiles de Chile.

El que suplementa el ítem sobre aporte fiscal del Presupuesto vigente de la Corporación de Fomento de la Producción.

6º—Un informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley con trámite de simple urgencia, que modifica la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria.

—Quedaron en tabla.

7º—Tres mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los señores Martones, Minchel, Arandada y Jerez que prorroga por un nuevo plazo las disposiciones de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Los señores Oyarzún, Rivera, Corral, Muñoz Hertz, Aqueveque, Vial, don Fernando, Ibáñez, Cueto, Mallet y Romani, que abona tiempo a los empleados particulares que desempeñan servicios nocturnos en el Casino Municipal de Viña del Mar.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social y a las de Hacienda.

El señor Ibáñez, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de unos terrenos ubicados en Valparaíso con el objeto de destinarlos a la ampliación del Instituto Superior de Comercio "Francisco Araya Bennett", de esa ciudad.

—Se mandó a Comisión de Educación Pública y a la de Hacienda.

8º—Tres comunicaciones.

Con la primera, el Comité Parlamentario Acción Renovadora de Chile, comunica haberse constituido y haber designado al señor Meléndez, como Comité Propietario y al señor Rodríguez Lazo, Comité Suplente.

Con la segunda, el señor Egaña comunica que se ausentará del país por espacio menor de treinta días, y

Con la última, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, remite el Presupuesto de Entradas y Gastos de la institución.

—Se mandaron tener presente y archivar.

RETIRO DE OBSERVACIONES

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento tácito, se acordó acceder a lo solicitado por S. E. el Presidente de la República en orden a que le fuera devuelto el oficio con el cual devolvió observado el proyecto de ley que beneficia a los maquinistas de locomotoras de Empresas particulares.

En la misma forma anterior, se acordó suspender la sesión por todo el tiempo que se prolongara una reunión de los Comités Parlamentarios, a los cuales invitó a la Sala de la Presidencia, con perjuicio de los tiempos destinados a la Tabla del Orden del Día y a la Hora de Incidentes.

ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

Reanudada la sesión, a indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes acuerdos propuestos por los Comités Parlamentarios:

1°—Conceder dos minutos, al reiniciarse la presente sesión, para que hagan uso de la palabra los señores Valdés Riesco, De la Presa y Palma Vicuña;

2°—Incorporar a la Cuenta todos los oficios del Ejecutivo que se reciban hasta la hora de término de la presente sesión;

3°—Si se solicitara urgencia en dichos oficios, será calificada inmediatamente después que se les dé lectura;

4°—Discutir el informe de la Comisión Mixta recaído en la consulta jurídica relacionada con el régimen legal de la industria salitrera, en sesiones especiales que se iniciarán el martes próximo, a las 14.30 horas y continuar el debate en el Orden del Día de las ordinarias de la semana próxima hasta completar los tiempos que se solicitan para hacer uso de la palabra en la forma que se indica, por el siguiente orden de Comité, señores: Espinoza, treinta minutos; Schaulsohn, una hora; Correa Letelier, una hora; Mallet, treinta minu-

tos; Pizarro Sobrado, una hora y quince minutos cada Comité. Los señores Pizarro Sobrado y Mallet concederán diez y cinco minutos, respectivamente, al Comité Unido.

CALIFICACION DE URGENCIA

En la misma forma anterior, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto que aprueba el Convenio ad referendum celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre.

Asimismo, con la venia de la Sala, se acordó incluir en la Cuenta de la presente sesión el informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria, con el objeto de autorizar la contratación de personas para el desarrollo de los programas de Cooperación Técnica que el Gobierno ejecute con la colaboración del Instituto de Asuntos Interamericanos y que figuraba en el segundo lugar de la Tabla del Orden del Día de la presente sesión.

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PADRE JOSE SCHMIDT

En conformidad a un acuerdo anterior, usaron de la palabra los señores Valdés Riesco, De la Presa y Palma Vicuña para rendir un homenaje a la memoria del profesor del Liceo Alemán de Santiago, Reverendo Padre José Schmidt, recientemente fallecido.

ORDEN DEL DIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento Interior de la Corporación, correspondía ocuparse sobre Tabla del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se suplementa el ítem sobre aporte fiscal al Presupuesto vi-

gente de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 1º.—Suplementase en la cantidad de dos mil trescientos treinta y cinco millones de pesos (\$ 2.335.000.000) el ítem 17-01:07 c-1 “Aporte Fiscal a la Corporación de Fomento de la Producción...”.

Artículo 2º

Ha consultado el siguiente número nuevo:

“6) A la Corporación de Fomento de la Producción para la Industria Azucarera Nacional S. A. (IANSA) \$ 420.000.000”.

Artículos 4º y 5º

Han sido rechazados.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 4º, sin modificaciones.

Por haber llegado el término del tiempo destinado al Orden del Día, la Mesa declaró reglamentariamente cerrado el debate.

Puesta en votación la modificación al artículo 1º, se dio por rechazado por 40 votos contra 11.

Por 26 votos contra 14 se rechazó, igualmente, la modificación al artículo 2º.

A indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se dio por aprobada la modificación al artículo 4º.

Puesta en votación la enmienda al artículo 5º, por 31 votos contra 12 se dio por rechazada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite

constitucional y se comunicaron los acuerdos respectivos al Senado.

En segundo lugar, correspondía tratar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje con trámite de “simple” urgencia — cuyo plazo constitucional vencía en el día de mañana— e informado por la Comisión de Gobierno Interior, por el cual se modifica la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria, con el objeto de autorizar la contratación de personal para el desarrollo de los programas de Cooperación Técnica que el Gobierno ejecute con la colaboración del Instituto de Asuntos Interamericanos.

La Mesa declaró reglamentariamente cerrado el debate.

Puesto en votación, se dio por aprobado en general el proyecto por 27 votos contra 25, después de repetida dos veces la votación por haber tenido la “Mesa dudas sobre su resultado, y en particular, reglamentariamente, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Senado concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase en el inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, sobre Reforma Tributaria, de 14 de agosto de 1954, la siguiente letra:

...) Cuando se trate de llenar cargos para el desarrollo de los Programas de Cooperación Técnica que el Gobierno de Chile ejecuta o ejecute en el futuro con la colaboración del Instituto de Asuntos Interamericanos, de acuerdo con el Convenio de 16 de enero de 1951”.

INCIDENTES

En la Hora de Incidentes, el primer tur-

no correspondía al Comité Acción Renovadora de Chile.

Usó de la palabra el señor Meléndez para referirse, en primer lugar, a la necesidad de que el Estado preste ayuda a la Compañía del Telégrafo Comercial, para solucionar su actual situación económica.

Solicitó se transcribieran sus observaciones a los señores Ministros de Hacienda y del Interior con el objeto de que se sirvan informar a esta Corporación acerca de las posibilidades reales que existen de que el Estado vaya en auxilio del Telégrafo Comercial, que atraviesa por una difícil situación financiera y económica.

En seguida, el señor Diputado hizo presente la necesidad de restablecer la representación de las sociedades mutualistas en los consejos de algunas instituciones semifiscales, eliminada por decreto con fuerza de ley de 1953.

Solicitó se transcribieran sus observaciones, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el objeto de que se sirva informar a esta Corporación sobre la posibilidad de restablecer los cargos de consejeros, que pertenecían al mutualismo nacional, en las instituciones semifiscales.

Por asentimiento unánime así se acordó.

Con la venia del Comité, usó de la palabra el señor Araneda para manifestar su adhesión a la reciente medida adoptada por el Gobierno, en orden a dictar el decreto N° 1.993, del Ministerio de Tierras y Colonización, para la aplicación del artículo 78 de la ley N° 5.604, sobre colonización de las reservas forestales y parques nacionales susceptibles de explotación agrícola.

El turno siguiente correspondía al Comité Conservador Unido.

El señor González Fernández usó de la palabra para formular diversas observaciones relacionadas con la situación por que atraviesa la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Analizó S.S., en especial, los problemas derivados de las deudas que tiene el Fisco

con la Caja por concepto de imposiciones, cuotas de préstamos y aportes sobre los sueldos de los empleados públicos, y el que se refiere a la administración de sus propiedades.

El turno siguiente correspondía al Comité Socialista.

Con la venia del Comité, el señor Corbalán usó de la palabra para referirse al contenido del acuerdo político y a la posición del Partido Socialista Popular, acordado en el décimosexto Congreso Ordinario, celebrado en la ciudad de Valparaíso recientemente.

La Mesa aplicó la medida disciplinaria de "Llamado al Orden" al señor Izquierdo.

El turno siguiente era del Comité Socialista Popular.

Continuó en el uso de la palabra el señor Corbalán y dio término a su intervención acerca de la posición política de su Partido.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE COMISIONES

A indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Educación Pública

Se aceptó la renuncia del señor Ahumada y se designó en reemplazo al señor Morales Adriaola.

Economía y Comercio

Se aceptó la renuncia del señor Montané y se designó en reemplazo al señor Brücher.

Gobierno Interior

Se aceptaron las renunciaciones de los señores González Fernández y Arellano y se designaron en reemplazo a los señores

Hurtado Echenique y Urrutia, respectivamente.

Relaciones Exteriores

Se aceptó la renuncia del señor Bolados y se designó en reemplazo al señor Izquierdo.

PROYECTOS DE ACUERDO

Se presentaron a la consideración de la Sala, los siguientes proyectos de acuerdo que, a indicación del señor Correa Letelier (Vicepresidente) y por asentimiento tácito se declararon sin discusión por ser obvios y sencillos y, puestos posteriormente en votación, se dieron por aprobados en igual forma:

De los señores Brücher y Magalhaes, apoyados por el Comité Radical:

“Considerando:

El evidente interés que existe en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama de conocer las inversiones y los trabajos ejecutados y en actual ejecución con los fondos provenientes de las leyes N°s 11.828 y 10.255, destinados a dichas provincias.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

1°—Solicitar del señor Ministro de Economía y Comercio que requiera de la Corporación de Fomento de la Producción, informe sobre los gastos efectuados y trabajos ejecutados o en ejecución, en las provincias señaladas, con cargo a los fondos de las leyes indicadas;

2°—Solicitar del señor Ministro de Vías y Obras Públicas un informe sobre las obras ejecutadas o en ejecución, con sus valores respectivos, con cargo a las mismas leyes en dichas provincias.

3°—Solicitar del Banco Central de Chile un informe sobre las entradas percibidas, con cargo a las leyes N°s 11.828 y 10.255, por las provincias de Antofagasta, Atacama y Tarapacá.”

Del señor Silva, apoyado por el Comité Socialista Popular:

“Considerando:

1°—Que un grupo de obreros que quedaron cesantes en el mineral de Chuquicamata, hace aproximadamente tres años, se organizó para trabajar los lavaderos de oro ubicados en Collaguasi, provincia de Antofagasta;

2°—Que esta iniciativa ha permitido que estos obreros no constituyen una carga para el Estado y, por el contrario, ha significado un positivo aporte para la economía nacional;

3°—Que ahora que están produciendo, la Compañía Minera “La Poderosa” ha pretendido desalojarlos de los lugares de trabajo, en circunstancias que tienen sus pedimentos en orden;

4°—Que es indispensable que el Ministerio de Minería ordene una inspección al lugar de las faenas con el propósito de determinar los derechos de estos trabajadores y que, en consecuencia, puedan seguir laborando con tranquilidad;

5°—Que el esfuerzo realizado por estos obreros no ha contado con ninguna ayuda ni estímulo gubernamental, salvo la proporcionada por la I. Municipalidad de Calama;

6°.—Que es de absoluta necesidad que el Gobierno por intermedio de alguno de los organismos de crédito y fomento, como la Caja de Crédito y Fomento Minero, la Corporación de Fomento de la Producción o el Banco del Estado de Chile, vaya en ayuda de estos abnegados trabajadores, con el objeto de que puedan construir campamentos y mecanizar su producción, y

7°.—Que es, sin duda, aconsejable y más que eso, necesario, que estos obreros dispongan de atención médica.

Por las razones expuestas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda: transcribir estas observaciones a los señores Ministros de Minería, Hacienda, Economía y Salud Pública.”

De los señores Arellano, Puentes García y Sebúveda Garcés, apoyados por el Comité Liberal:

“Considerando:

Que la circular conjunta de la Superintendencia de Bancos y del Consejo del Banco Central N° 484, estableció control del crédito limitando el aumento de las colocaciones al 1,75% mensual para los bancos en general y el 2% para los bancos regionales:

Que en la misma Circular se declara que es propósito del Gobierno desplazar el crédito hacia las actividades productoras y, en especial, para el incremento de la producción agropecuaria, pero dentro de esos estrechos límites, no es posible cumplir este objetivo;

Que, en estas circunstancias, para cumplir el propósito del Gobierno y de las instituciones referidas, autoras de la Circular, es indispensable modificar dichas instrucciones, en orden a ampliar el margen de colocaciones en cuanto se refiere a los créditos agrícolas.

La Honorable Cámara de Diputados acuerda: dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva estudiar la modificación de la referida Circular N° 484 a fin de que no se hagan aplicables los límites establecidos en ella para los Bancos cuyo monto de colocaciones de créditos a la agricultura sea superior al 40% del total de sus colocaciones."

Del señor Palma Gallardo, apoyado por el Comité Acción Renovadora de Chile:

"Considerando:

1º.—Que se ha designado una comisión compuesta por el señor Director General del Servicio Nacional de Salud y otros funcionarios de ese organismo, con el fin de que proceda a confeccionar un plan de construcciones y ampliaciones hospitalarias para el país;

2º.—Que la referida comisión ha acordado invertir la suma de \$ 4.425.469.113 en un plan de tres años, proveniente dichos fondos de la enajenación de algunos bienes raíces del Servicio, y

3º.—Que la provincia de Osorno no ha sido considerada en la distribución de fondos,

La Honorable Cámara de Diputados acuerda: dirigir oficio al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social a fin de que se consulten los fondos necesarios para la ampliación en dos pabellones del Hospital San José, de Osorno, cuyos planos se encuentran confeccionados desde varios años y que se incluya a la comuna de Puerto Octay en el plan de construcciones de nuevos hospitales, de acuerdo con las reiteradas promesas del Servicio Nacional de Salud".

De los señores Carmona, Brücher, Silva Ulloa y Cuadra, apoyados por los Comités Liberal y Radical.

"Considerando:

Que en el pueblo de Pampa Unión del Departamento de Antofagasta, comuna de Antofagasta, funciona un Oficial del Registro Civil servicio de que fue dotado a raíz del número de sus habitantes y ser centro de numerosas oficinas salitreras;

Que a raíz de la paralización de todas las oficinas salitreras de ese cantón el pueblo paso a paso se ha ido desbandando, quedando en la actualidad unas muy pocas familias;

Que a muy pocos kilómetros, dentro del mismo departamento y de la misma comuna existe el pueblo Estación Baquedano, que cuenta con alrededor de 3.000 habitantes quienes para realizar cualesquiera diligencia relacionada con el Registro Civil, deben viajar hasta Pampa Unión;

Que se hace necesario, por las razones expuestas que la Oficina del Registro Civil de Pampa Unión, se traslade al pueblo de Estación Baquedano, por lo tanto, sometemos a a consideración de la H. Cámara el siguiente

Proyecto de Acuerdo:

Oficiese en nombre de la Cámara al señor Ministro de Justicia a fin de que se ordene el traslado de la oficina del Registro Civil, desde Pampa Unión a Estación Baquedano."

Reglamentariamente quedó para se-

gunda discusión el siguiente proyecto de acuerdo:

Del señor Checura, apoyado por el Comité Socialista:

“Considerando:

Que por ley 2.642, de 1912, hecha efectiva en 1924, se ordenó una expropiación en el Valle de Matilla de la provincia de Tarapacá despojándolo del agua que se servía de vertiente la cual hubo de abastecer de agua potable a la ciudad de Iquique, con cuya medida ocupaba una cantidad de 50 litros por segundo aproximadamente.

Los afectados no recibieron pago alguno por las expropiaciones ni por los perjuicios ocasionados; pero por decreto N° 747, de 28 de septiembre de 1939, el Gobierno devolvió a los agricultores la cantidad de sólo seis litros por segundo.

Con posterioridad se han llevado conversaciones con el Gobierno actual para compensar por lo menos en parte el perjuicio ocasionado y el ex Departamento de Hidráulica contrajo el compromiso de entregar a los agricultores de Matilla toda el agua proveniente de Chintaguay con la expropiación de “The Tarapacá Water Works”. Esta Empresa fue expropiada por el Fisco en el presente año; pero el actual Departamento de Obras Sanitarias ha cambiado los proyectos para abastecer de mayor consumo de agua potable a Iquique aprovechando toda el agua de dicha ex Empresa con lo cual no se cumpliría el nuevo compromiso contraído con los mencionados agricultores.

En vista de esta situación la H. Cámara acuerda:

1º—Oficiar al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que ordene al Departamento de Obras Sanitarias, que del agua proveniente de la ex Empresa de Agua Potable Inglesa se entregue sin costo a los agricultores de Matilla por lo menos una cantidad de treinta litros por segundo para que puedan rehabilitar sus producciones de citrus, en compensación al

perjuicio que se le ocasionó con la expropiación; y

2º—Que la solución integral para el consumo de agua potable de Iquique se circunscriba al saldo que provenga de la Empresa Inglesa y con los estudios que actualmente se hacen en la Pampa de Tamarugal”.

PRORROGA DE INCIDENTES

Con la venia del Comité Socialista Popular usó de la palabra el señor González Espinoza para solicitar se dirigiera oficio, en nombre de la Cámara, a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que se sirva incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de ley —aprobado por la Cámara y pendiente su estudio en el Senado— por el cual se concede una pensión de gracia al escritor chileno señor Antonio Acevedo Hernández, laureado con el Premio Nacional de Literatura.

Por asentimiento unánime así se acordó.

En seguida, usó de la palabra el señor Palestro para referirse a la medida de reavaluar las poblaciones adoptada por la Corporación de la Vivienda, que perjudicaría económicamente a los ocupantes de ellas y desvirtuaría la finalidad social para la cual fue creada.

Agregó que la Corporación aludida no ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 7.600 —Orgánica de ese servicio—, que le ordena entregar en el plazo de dos años los títulos de dominio a los ocupantes de las casas de las poblaciones por ella construídas, con el avalúo correspondiente a la fecha de edificación y con determinadas rentas de arrendamiento fijadas también en esa oportunidad.

Solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Obras Públicas, en nombre del Comité Socialista Popular, transcribiéndole sus observaciones, con el objeto de que se sirva adoptar las medidas que pro-

cedan a fin de obtener que la Corporación de la Vivienda deje sin efecto la medida de reavalúo de las poblaciones por ella construídas, que perjudicaría económicamente a sus actuales ocupantes y vulneraría las disposiciones de la ley N° 7.600, Orgánica de esa Institución.

Solicitó, además, se dirigiera oficio, en nombre del Comité Socialista Popular, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Educación, con el objeto de que en la Ley de Presupuestos del próximo año se consulten los fondos necesarios para realizar la construcción del local destinado a la Escuela Industrial de la vecina localidad de Puente Alto, en los terrenos que para esos efectos ha cedido la Municipalidad de dicha ciudad.

El turno siguiente correspondía al Comité Unido, quien renunció a su tiempo.

El último turno correspondía al Comité Independiente.

Con la venia del Comité, el señor González Fernández dio término a sus observaciones relacionadas con la situación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, especialmente, con las deudas que tiene el Fisco por concepto de imposiciones, etc., y con la administración de sus propiedades.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 19 horas y 45 minutos.

Sesión 13ª, extraordinaria, en miércoles 16 de noviembre de 1955. Presidencia del señor Durán. Se abrió a las 20 horas y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Arellano M., Hernán
Bart H., Manuel
Barra V., Albino
Benavides del V., René
Bustamante Del C., Sergio
Carmona P., Juan de D.
Corbalán G., Salomón
Corral G., Máximo
Correa L., Salvador
Correa L., Héctor

Cuadra G., Domingo
De la Presa C., Rafael
Del Río G., Humberto
Elgueta B., Belarmino
Espina R., Pedro
Espinoza V., Ramón
Flores A., Roberto
Foncea A., José
Galleguillos C., Víctor
González E., Sergio
González F., Pedro
Guzmán C., Luis Alberto

Huerta M., Miguel
Hurtado E., Fernando
Ibáñez C., Arturo
Jaramillo L., Armando
Jerez C., René
Lea-Plaza S., Alfredo
Lobo B., Eudaldo
Magalhaes M., Manuel
Mallet S., Armando
Martín M., Luis
Martínez C., Juan
Martínez S., Luis
Morales V., Virgilio
Muñoz H., Carlos
Muñoz San Martín, José María
Olavarría G., Arturo
Orpis B., Antonio
Oyarce J., José

Palestro R., Mario
Palma G., Armando
Peñañiel I., Juan
Pizarro H., Abelardo
Pizarro S., Fernando
Rivera B., Guillermo
Sandoval V., Orlando
Sepúlveda G., Sergio
Sepúlveda R., Julio
Undurraga C., Luis
Urrutia De la S., Ignacio
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Vial L., Fernando
Videla R., Pedro
Zepeda B., Hugo
Zúñiga Fuente-A., Aníbal

El Secretario, señor Goycoolea Cortés, Ernesto, y el Prosecretario, señor Yávar Yávar, Fernando.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó ningún acuerdo al respecto.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1º—Dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República con los que somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

Con el primero, concede al personal auxiliar del Servicio Médico Legal, la asignación establecida en el artículo 11, letra c) de la ley N° 10.223 sobre Estatuto Médico Funcionario.

—Se mandó a Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene y a la de Hacienda.

El segundo, con el carácter de urgente, que fija normas para calcular el reajuste de los sueldos y salarios para el año 1956 de los empleados fiscales, semi-fiscales y fiscales de administración autónoma, autónomos y para los obreros, facultada al Presidente de la República para reorganizar diversos servicios públicos, regla-

menta el impuesto a las compraventas, permuta y transferencia de bienes muebles y establece diversas medidas de orden económico.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada una vez que sea incluido en la Convocatoria.

2º—Un oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira de la actual Legislatura Extraordinaria del Congreso Nacional el proyecto de ley que incorpora a los beneficios de la Caja de Previsión de Empleados Municipales a los cargadores de las Ferias, Vegas y Mercados.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en Comisión de Trabajo y Legislación Social.

3º—Un oficio del señor Ministro del Interior con el que excusa su inasistencia a la presente sesión.

4º—Un oficio del señor Ministro de Obras Públicas, con el que formula indicación al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente.

—Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto respectivo, pendiente en Comisión de Hacienda.

5º—Un oficio del H. Senado, con el que remite un proyecto de ley, para que tenga su origen constitucional en esta Corporación, originado en una moción de los señores Alessandri y Mora, que libera de derechos la internación de las maquinarias adquiridas por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, destinadas al mejoramiento del servicio eléctrico de la ciudad de Iquique.

—Quedó en tabla para los efectos de ser suscrito por algún señor Diputado. Posteriormente fue suscrita por el señor Undurraga y se mandó a Comisión de Hacienda.

6º—Dos mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Palma, don Francisco, que libera de derechos la internación de un

aparato resucitador para recién nacidos, destinado al Hospital de Quillota.

—Se mandó a Comisión de Hacienda.

El señor Jaramillo, que prorroga por un año el plazo otorgado por la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente, en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía ocuparse de las irregularidades que se habrían cometido en la internación de automóviles y otros vehículos y la intervención que habrían tenido en esta materia el Consejo Nacional de Comercio Exterior y otros organismos estatales.

A indicación del Comité Liberal y por asentimiento unánime, se acordó la lectura de un oficio del señor Ministro del Interior, que figuraba en la Cuenta de la presente sesión.

Puesto en discusión el tema objeto de la sesión, usaron de la palabra los señores Urrutia y Lea-Plaza.

En sucesivas interrupciones concedidas por el señor Urrutia, usaron de la palabra los señores Pizarro Herrera y Correa Letelier.

Por haberse cumplido el objeto de la sesión, se levantó ésta a las 21 horas y 15 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados:

La Fuerza Aérea de Chile sufre en la actualidad de una enorme escasez de Ofi-

ciales de Sanidad y Sanidad Dental, lo que ha hecho necesario dotar a algunas Unidades con profesionales civiles, situación que crea evidentes alteraciones dentro del régimen interno del servicio, aparte de que no concuerda con los términos de los Reglamentos vigentes.

Estos hechos significan que, si se mantiene la situación expuesta, la Fuerza Aérea de Chile distará de estar en condiciones de cumplir, en la forma que le corresponde, la misión que a ella se le asigne en el conjunto de las Fuerzas Armadas.

Por tales razones, el Supremo Gobierno tiene la obligación de solucionar este problema, dotando a la Fuerza Aérea de los Oficiales de Sanidad y Sanidad Dental necesarios para la buena marcha institucional. Sin embargo, a fin de no incurrir en mayores gastos, el Ejecutivo propone transformar en plazas de Oficiales, diversas plazas de médicos y dentistas civiles, lo que, desde el punto de vista de su financiamiento, no implica un mayor desembolso, sino por el contrario, estimando los sueldos asignados a los grados que se crean, en relación con los empleos que se supriman, resulta un balance favorable al Erario Nacional.

En efecto, los cargos que se suprimen significan un gasto de \$ 7.354.560 anuales, y los que se crean \$ 7.318.440, o sea, una economía efectiva que alcanza a \$ 36.120, anuales.

Consecuente con lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración a fin de que sea tratado en la actual Legislatura Extraordinaria, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Auméntase la Planta Permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, fijada en el Párrafo III del Artículo 1º del D. F. L. Nº 392, de 5 de agosto de 1953, en las siguientes plazas:

OFICIALES DE LOS SERVICIOS

Sanidad

Coronel	1
Comandante de Grupo . . .	2
Comandantes de Escuadrilla	4
Capitanes de Bandada . . .	3

Sanidad Dental

Comandantes de Grupo . . .	2
Comandantes de Escuadrilla	1
Tenientes	3

Artículo 2º—Suprímese en la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, fijada por el D. F. L. Nº 392, de 5 de agosto de 1953, y modificada por el artículo 7º de la Ley Nº 11.595, los siguientes:

Servicio de Sanidad

Médicos, grado H.	10
Médicos, grado K.	6

Servicio Dental

Dentistas, grado H.	6
-----------------------------	---

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*B. Videla V.*"

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados:

Por Ley Nº 9.782, de 22 de noviembre de 1950, se le concedió al ex Conscripto don Maximino Aburto Jaque, una pensión de gracia de \$ 6.000 anuales, debido a que, durante el tiempo que hizo su servicio militar, sufrió un accidente en determinado acto del servicio, que motivó una intervención quirúrgica practicada en el fémur, por Ostiomelitis, que le ha producido una pseudo-anquilosis de la rodilla de-

recha limitando casi totalmente el movimiento de flexión, además, le produjo lesiones en el lado izquierdo de la cara y en el ojo del mismo lado.

Debido a ellas, al ex Conscripto Aburto le ha sido casi imposible conseguir una ocupación que le permita ganarse el sustento en la forma más modesta; además, las pensiones de gracia no han tenido aumento, por lo que, con la cantidad indicada más arriba y por el alza constante de la vida debido al encarecimiento de ésta, la cantidad concedida no le permite, ni siquiera, solventar sus necesidades más premiosas.

Es por estas consideraciones, que me permito elevar a la consideración de VV. SS. para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Concédese al ex concripto don Maximino Aburto Jaque, el derecho a disfrutar de una pensión de gracia equivalente a medio sueldo vital para la Provincia de Santiago.

El mayor gasto que representa la presente ley será de cargo al ítem correspondiente, del Ministerio de Defensa Nacional.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Benjamín Videla Vergara*".

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Nuestra insigne poetisa Gabriela Mistral goza en la actualidad del cargo de Cónsul Vitalicio de Chile en el extranjero, con facultad para fijar su residencia en el país de su elección.

No escapará a vuestro elevado criterio la inconveniencia de esta situación, que significa, de un modo indirecto, mante-

ner alejada de su tierra de origen a Gabriela Mistral.

Con el objeto de subsanar este extrañamiento involuntario de nuestra poetisa y permitirle su permanencia indefinida en el país, sin menoscabo de los subsidios que le corresponde percibir, el Gobierno tiene el alto honor de someter a vuestra consideración en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese a doña Lucila Godoy Alcayaga, mientras resida en Chile, la categoría, sueldos, sobresueldos y demás remuneraciones que corresponden al cargo de Superintendente de Educación Pública, con el máximo de aumento trienal.

Estas rentas comenzará a percibir las después de tres meses de permanencia en el país, y serán incompatibles con las que disfrute en su calidad de Cónsul Vitalicio de Chile en el extranjero.

Artículo 2º—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Tobías Barros*".

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Nº 1.957.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley sobre "Regulación de precios, sueldos y salarios". (Mensaje Nº 377).

Saluda atentamente a V. E.—(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Oscar Herrera Palacios*".

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“Nº 2.740.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

En relación con su oficio Nº 3463, de fecha 8 de septiembre último, por el que V. E. da cuenta que el H. Diputado don Héctor Correa Letelier solicitó se dirigiera oficio a esta Secretaría de Estado, a fin de que se le informara acerca de las razones por las cuales se ha cerrado con cercos de alambre el camino de Quellón, provincia de Chiloé, al aeródromo, como, asimismo, se indicara quiénes proporcionaron el alambre y los vecinos a los cuales éste fue entregado, cúpleme transcribirle lo que sobre el particular ha informado al señor Intendente de la provincia de Chiloé el ingeniero de dicha provincia, por oficio Nº 1081, de 28 de octubre ppdo.:

“a) La construcción de cercos, en el camino de Quellón al Aeródromo, en propiedad del señor Paulino Oyarzún Cárdenas fue autorizada en el año 1951, por el Ingeniero de la Provincia, señor Eduardo Murillo Viaña, como consta del telegrama Nº 594, cuya copia adjunto.

b) Para autorizar la ejecución del trabajo anterior se tuvo en vista la conveniencia de conservar el camino en construcción, que aun no ha sido entregado al público, evitando que el tránsito de vehículos, pudiera deteriorarlo. Los cercos construidos permiten el tránsito de peatones. Actualmente, el tránsito de vehículos y animales se hace fácilmente por la playa, por lo que no es de necesidad imperiosa la apertura del camino en construcción.

c) La ejecución del cerco se hizo mediante un convenio con el señor Paulino Oyarzún, incluyendo en él, el valor del alambre, postación y demás materiales y obra de mano.

No hay antecedentes que indiquen que, con posterioridad al año 1951, se haya

construido cercos en aquel camino ni proporcionado los materiales del caso”.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Oswaldo Koch”.

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1.520.—Santiago, 19 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3215, de 17 de agosto último, relacionado con la estabilidad de los edificios escolares de la provincia de Atacama, transcribo a V. E. lo informado por el Ingeniero de la Dirección de Arquitectura, señor Guillermo Abalo:

“Las visitas oculares se redujeron a los establecimientos de la parte sur de la provincia, en especial al Liceo Coeducacional de Vallenar. En cuanto a los de la parte norte, las informaciones se obtuvieron verbalmente del Arquitecto Zonal.

Liceo Coeducacional de Vallenar.—El edificio que ocupa este plantel tiene pocos años de construido, y consta de dos pisos con plantas cuya distribución corresponde a una casa habitación. Las fundaciones están constituidas por cimientos corridos de una profundidad de 80 cms. con zapatas de 55 cms. de ancho, sobre un suelo compacto. A mayor profundidad (1,2 mts.), aparece ripio.

La estructura, constituida por tabiquerías de madera de roble (pies derechos de 4" x 4" a 80 cms. y diagonales de igual escuadría) se presenta sana. Según información verbal, las esquinas de los tabiques tienen escuadras de fierro. Estos tabiques están rellenos con ramas de “Churqui”, envueltas en barro.

Algunos muros están revocados a barro y otros a cemento. Los primeros sobre listones de pino de 1" x 1" distanciados en 25 cms. Esta clase de revoque es inconveniente por cuanto se presentan en

ellos numerosas grietas que causan mal aspecto, pero que no comprometen la estabilidad del edificio.

Los envigados de piso y cielo están formados por piezas de roble de escuadría suficiente. El techo está constituido por tijerales de roble apoyados sobre los muros y la cubierta es de fierro galvanizado en buen estado.

En general, el edificio no acusa ningún defecto visible de construcción que constituya un peligro para su estabilidad.

Cabe hacer mención que la distribución inadecuada de este edificio para el fin a que se le ha destinado, la combustibilidad del material de su estructura, la insuficiencia de los servicios higiénicos y el constante crecimiento del número de alumnos hacen recomendar la construcción de un edificio adecuado para las exigencias constructivas y docentes actuales.

Próximo al edificio descrito, existen dos galpones de construcción reciente y provisoria. Estos galpones están ocupados por talleres de carpintería y de modas, respectivamente. Las plantas son de forma rectangular de 6 mts. de ancho por 12 mts. de largo, aproximadamente. Cierros de tabiquería de madera rellenos con churquí embarrado de 3 mts. de alto. Sobre estos cierros se apoyan las cerchas que sostienen la cubierta de fierro galvanizado.

Dado el carácter provisorio que se le dio a las estructuras, y los escasos fondos disponibles, las escuadrías de las piezas resistentes y los atiezamientos transversales son insuficientes. Es de conveniencia reforzar sus partes débiles.

Los cierros del sitio en que se encuentran estas construcciones se ejecutaron con entremados de madera y churquí hasta una altura de 2 mts. Fueron ejecutados en carácter de urgencia y provisorio. Carecen por estas razones de la seguridad que ofrecen los tabiques de cierros usados para construcciones definitivas. En la actualidad se está practicando refuer-

zos en estos cierros a medida que los fondos lo permitan.

El destino que se dé a estas edificaciones dependerá del proyecto definitivo que se ejecute para el Liceo Coeducacional de Vallenar, que es de necesidad urgente.

Escuela Superior de Hombres N° 1 de Vallenar.—Este edificio pertenece al grupo llamado tipo "Balmaceda".

Consta de una parte de dos pisos, alas laterales de un piso y un gimnasio. Todas las estructuras son a base de tabiquería hueca de madera, con revoque a barro sobre listones. Los envigados de piso y cielo son también de madera y la cubierta de fierro galvanizado. Un muro del frontón de un gimnasio está algo desplomado a causa del terremoto del año 1922. Según informaciones verbales no se ha observado que ésto continuara. Se pudo constatar además la existencia de grietas en los estucos, pero éstas no comprometen la estabilidad del edificio.

En general, el edificio se encuentra en buen estado aparente dentro de lo que se puede esperar de una construcción de su tiempo. Sólo cabe hacer notar que la falta de conservación de los techos y muros puede acelerar la acción destructora del tiempo y atacar las partes resistentes del edificio.

Los servicios higiénicos son muy deficientes.

Escuela N° 5 de Niñas de Vallenar.—*Escuela N° 4 de Niñas de Vallenar.*—Estos planteles tienen una estructura similar a la Escuela Superior de Hombres N° 1 de Vallenar y puede decirse lo mismo que de él.

Escuela N° 3 de Hombres de Vallenar.—*Escuela de Niñas de Freirina.*—*Escuela Mixta de Huasco Bajo.*—*Escuela N° 3 de Hombres de Huasco Puerto.*—Los edificios de estos establecimientos son similares en el tipo de estructura. Constan de un piso y están formados por tabiquería hueca de madera, con forros interiores y exteriores de madera de pino. Cubierta de

fierro galvanizado. Cimientos de hormigón y piedra.

Anexo a los pabellones de salas de clase tienen un patio cubierto de estructura de madera y planchas de fierro galvanizado.

En la visita ocular se constató que las estructuras se encuentran atacadas por insectos, en especial las de los edificios cercanos a la costa. El grado de peligro que reviste esta deficiencia es imprevisible con un simple examen visual como el efectuado.

La parte inferior de algunos pies derechos, y los recintos de los servicios higiénicos, deben ser reparados a la brevedad.

Con igual urgencia deben ser reparadas las cubiertas, forros de tabiques y pisos, pues si bien éstos no constituyen una debilidad en las estructuras son la defensa de ellas contra mayores deterioros.

Escuela N° 4 de Niñas de Huasco Puerto.—Esta Escuela ocupa un edificio de un piso, de estructura de tabiquería de madera rellena con churqui embarrado. Tiene revestimientos de mortero de cemento hasta la altura del zócalo y el resto con polvillo.

Los defectos de este edificio son análogos a los descritos para el grupo anterior.

Escuela N° 33 Imperial Alto.—Este plantel ocupa una bodega del fundo de esa región. Su estructura es inaceptable desde todo punto de vista. Es conveniente que sea desalojado ese local y que se disponga otro recinto más adecuado, y que no ofrezca los peligros del que se ocupa.

Escuela Alto del Carmen.—Su estructura es de un piso y está formada por muros de hormigón pobre con pilares y cadenas de hormigón armado colocados con posterioridad a la ejecución de los muros. Este defecto de construcción se debe a que el edificio fue construido con anterioridad al terremoto del año 1922, sin los refuerzos de pilares y cadenas. A causa de que

quedaron muy afectados los muros por el siniestro se procedió a practicar dichos refuerzos en forma económica, a objeto de no privar a la zona de su única Escuela.

Es conveniente hacer notar que este edificio ofrece una inseguridad especial para los sismos; ya sea por su falta de atiesamiento transversal como por las debilidades ocultas que haya quedado con el terremoto.

El costo que importaría el subsanar estos defectos no guardaría proporción con el resultado obtenido.

En la vecindad permanecen en pie todavía restos de muros en ruinas que dejó el terremoto mencionado. Es conveniente demoler estas partes que son inútiles y constituyen un peligro.

Escuela de San Félix.—El edificio destinado para esta escuela es de construcción reciente, de un piso. Sus muros están hechos de ladrillo de hormigón revocados a mortero de cemento con refuerzos de pilares y cadenas de hormigón armado. Envigado de cielo de madera y cubierta de fierro galvanizado. Su planta corresponde al plano tipo "Escuela Zona Norte".

Puede apreciarse algunas grietas en sus muros. Probablemente se deban a asentamientos del terreno. Las grietas no revisten gravedad mientras éstas no continúan.

A continuación se resumen los antecedentes recogidos verbalmente, de las escuelas de la zona norte de la provincia de Atacama.

EN LA CIUDAD DE COPIAPO

Escuela N° 8 La Chimba.—Clausurada por insalubre.

Escuela N° 6 Mackenna.—Está en ruinas.

Escuela N° 5 Bernardo O'Higgins.—Está en ruinas.

Liceo de Hombres.—Muros peligrosos.

Instituto Comercial.—Cierro por derrumbarse.

Para estos edificios urge la construcción de locales nuevos y reforzar lo existente para evitar peligros inmediatos.

Liceo de Niñas de Copiapó.—*Escuela U. de Minas de Copiapó.*—*Escuela N° 4 Punta Negra de Copiapó.*—*Escuela N° 13 Placilla Morales de Copiapó.*—*Escuela N° 23 San Fernando de Copiapó.*—*Escuela N° 11 Punta del Cobre de Copiapó.*—*Escuela Anexa a la Normal de Copiapó.*—*Escuela N° 8 Vocacional de Copiapó.*—Estos edificios son en general de tabiquería de madera y cubierta de fierro galvanizado. El estado general es aceptable, pero conviene revisar con más detenimiento el apoyo de los envigados de pisos y cielos y los tije-rales; pues la madera en Copiapó está especialmente atacada por los insectos.

Escuela N° 10 de Mujeres de Caldera.—*Escuela N° 9 de Hombres de Caldera.*—*Escuela de Hombres de Pueblo Hundido.*—Las estructuras de estas escuelas no presentan debilidades visibles.

Escuela N° 7 de Hombres de Inca de Oro.—*Escuela N° 1 de Hombres de Chañaral.*—*Escuela N° 2 de Mujeres de Chañaral.*—Estos planteles están ubicados en edificios con inminente peligro de derrumbarse. Debe destinarse a la brevedad otros locales provisorios en mejor estado.

CONCLUSIONES

De las visitas oculares y de los datos verbales obtenidos se desprende en forma general lo siguiente:

1) Que las estructuras de la gran mayoría de los edificios están formados por tabiquerías de madera, lo que constituye un peligro por los incendios.

Estos tabiques se encuentran atacados por insectos, y es presumible que algunos elementos resistentes oculten apreciables debilidades.

2) Las uniones entre tabiques en algunos edificios no tienen refuerzos de escua-

dras de fierro, constituyendo ésto una disminución de la seguridad para resistir los esfuerzos horizontales, si bien esto no significa peligro inmediato.

3) Las cubiertas son de fierro galvanizado. Se encuentran deterioradas en especial las de las escuelas próximas a la costa.

4) En todos los establecimientos, casi sin excepción, los servicios higiénicos son insuficientes, y sus pisos amenazan hundirse.

5) La casi totalidad de los edificios datan a lo menos de treinta años y no cumplen con las exigencias estructurales y funcionales fijadas por la Ordenanza General de Construcciones vigentes. El grado de seguridad para las solicitaciones verticales y horizontales, es por esta razón, en general, inferior al prescrito por dicha reglamentación.

6) Urge la disposición de fondos para reparar o demoler aquellos locales que necesiten atención inmediata, y construir nuevos edificios que cumplan con la actual Ordenanza de la Construcción.

7) Por último, debe notarse que para la formulación de especificaciones y presupuesto de las reparaciones a que se ha aludido, se requiere una inspección detallada de cada establecimiento en particular, lo cual queda dificultado por los escasos medios de locomoción a disposición del personal técnico correspondiente".

Se hace presente a V. E. que copia de éste oficio se enviará al señor Ministro de Educación, solicitando los fondos necesarios para solucionar las observaciones anotadas.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N° 1.518.—Santiago, 19 de Noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio N° 3211, de 17

de agosto último, relacionado con el dragado del río Lebu, a fin de facilitar la salida del carbón y la producción de madera de dicho sector, me es grato manifestar a V. E., de acuerdo con los informes de los Servicios dependientes de este Ministerio, lo que sigue:

A fin de mantener expedita la barra del río Lebu, en tiempo de estiaje, sería necesario hacer dragados permanentes porque el escaso caudal del río no permite mantener mayores profundidades. Al hacer dragados ocasionales, la corriente de arena del litoral se depositaría sobre las zonas dragadas, debido a que la velocidad del agua, a causa del poco caudal del río y del aumento de sección, no sería capaz de arrastrar las arenas a las profundidades, con lo cual el dragado desaparecería al cabo de poco tiempo.

En atención a que por el momento no se dispone de una draga para dejarla estacionada en Lebu, no quedaría otra solución que construir un muelle fuera de la barra, por donde se efectuaría el movimiento portuario cuando la barra esté en malas condiciones. Esta obra, según presupuesto actualizado, alcanza a una suma aproximada a \$ 20.000.000, cantidad que, por ahora, no tiene financiamiento.

Además del muelle sería necesario construir un camino de acceso a él, cuyo costo ascendería a \$ 24.400.000, no disponiéndose de dicha cantidad; pero su construcción, en todo caso, debería iniciarse con posterioridad a la del muelle mencionado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.509.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3798, de 20 de octubre último, relacionado con fon-

dos para la terminación del aeródromo "San Ramón", de Chillán, acompaño a V. E. el informe que sobre el particular ha emitido la Dirección de Vialidad, dependiente de este Ministerio. Igual respuesta vale para su oficio Nº 3649, de 15 de septiembre.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1.501.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3652, de 15 de septiembre último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Democrático del Pueblo y Socialista Popular sobre la construcción de viviendas en Curicó para Profesores y empleados fiscales de esa ciudad, transcribo a V. E. lo informado por la Corporación de la Vivienda:

"Sobre este particular cumple al suscrito manifestar a US. que la Institución de su cargo en su afán de construir el máximo de viviendas con el fin de aliviar el problema habitacional del país, ha iniciado en el presente año y tiene programadas para el próximo año poblaciones cuyo valor total resultará muy superior a los recursos fiscales que el Presupuesto de la Nación le otorga.

De este modo las disponibilidades de dinero para atender préstamos han sido muy reducidas y se han destinado, en el presente año, a resolver peticiones de años anteriores, encontrándose suspendida, actualmente, la tramitación de nuevas solicitudes.

Por estas razones no es posible acceder a la solicitud del Comité de Profesores y Empleados que dio origen a la providencia de US."

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1.519.—Santiago, 19 de noviembre de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 3821, de 27 de octubre último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Serafin Soto Rodríguez y José Oyarzún Descouvieres, sobre la construcción del Cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos de Quillota.

Al respecto, acompaño a V. E., original, el informe emitido por la Dirección de Arquitectura.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*”.

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1.502.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3766, de 19 de octubre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres, sobre loteo de sitios en Puente Alto, acompaño a V. E., original, el oficio que sobre el particular he recibido de la Corporación de la Vivienda.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*”.

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1.517.—Santiago, 19 de noviembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3802, de 20 de octubre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Juan Acevedo Pavez, sobre reparaciones en la Gran Avenida, sector Nos-San Bernardo-Santiago, acompaño a V. E., original, el informe que al respecto ha emitido la Dirección de Vialidad.

Por último, cúmpleme expresar a V. E.,

que por decreto Nº 2295, de 16 del actual, en tramitación, se destinan \$ 8.000.000 para diversos arreglos en la citada Avenida.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Alejandro Schwerter Gallardo*”.

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 1.770.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

En atención al oficio de V. E. Nº 3785, de fecha 19 de octubre del presente año, me permito transcribirle lo informado por la Caja de Retiros y Previsión Social de los FF. CC. del Estado, en Nota Nº 595, de 8 de los corrientes, que dice lo siguiente:

“Me he impuesto de las observaciones formuladas en la Cámara de Diputados por el señor Diputado don Eduardo Osorio Pardo, relacionadas con la situación administrativa y financiera de la Institución a mi cargo, y que por providencia Nº 2800, de fecha 7 del presente, US. solicitó a esta Caja se informara al respecto.

“En lo que se relaciona con la situación financiera de la Institución debo manifestar a US. que desde el primer momento en que me hice cargo de la Administración de la Caja, en enero de 1954, y me impuse de que el problema principal que había que solucionar era el de la carencia de fondos originado por la deuda que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado mantiene con la Caja, ascendente en esa fecha a más de \$ 346.000.000, he agotado todos los medios posibles para conseguir los fondos necesarios que permitan conceder, siquiera en parte, los beneficios sociales que debe proporcionar la Institución a sus imponentes, cumplir compromisos bancarios pendientes a la fecha en que asumí esta Vicepresidencia, conceder préstamos para compra, reparaciones y

ampliaciones de propiedades de carácter urgente, etc.

“Al efecto me entrevisté con el Director General de la Empresa y obtuve en esa época una operación bancaria por 30 millones de pesos y posteriormente 100 millones y el compromiso de que abonaría la cantidad de \$ 7.500.000 semanales.

“Esta situación en lugar de mejorar se ha ido agravando cada día, por el hecho de que la Empresa se ha limitado sólo a hacer abonos esporádicos a la deuda, la que ha ido aumentando rápidamente, habiendo llegado a fines de septiembre último a la cantidad de \$ 808.000.000.

“El suscrito ha hecho presente a esa Secretaría de Estado esta grave situación y por oficio 69, de fecha 29 de septiembre del año en curso, manifesté que la Caja estaba absolutamente imposibilitada para poder hacer frente a los compromisos contraídos y que debía cumplir en octubre ppdo., que sumaban \$ 215.000.000.

“En los momentos actuales la Caja está virtualmente paralizada, ya que ha debido suspender la recepción de toda clase de solicitudes de préstamo, aun de aquellas de carácter urgente.

“Esta situación la conocen detalladamente los Consejeros de la Institución, de ahí entonces que el H. Diputado señor sejo en representación de esa Cámara Eduardo Osorio Pardo, miembro del Conhaya hecho esas observaciones.

“En lo que se refiere a la situación administrativa, planteada por el H. Diputado señor Osorio, debo hacerle presente lo siguiente:

“Desde hace tiempo se ha estado elaborando proyectos para transformar a esta Caja en una verdadera Institución de Previsión, que junto con conceder a sus imponentes los beneficios sociales, de acuerdo con las leyes modernas de Seguridad Social, libere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del enorme peso que le significa estar concediendo jubilaciones gratuitas y otros beneficios a sus empleados y obreros que la han desfinanciado.

“La Superintendencia de Seguridad Social, en marzo del presente año, pidió a esta Vicepresidencia el nombramiento de una comisión para que refundiera en un solo texto la Ley Orgánica de la Caja y propusiera las reformas necesarias con el objeto de armonizarla con los principios modernos de previsión social.

“El suscrito, en cumplimiento de esa petición, designó una comisión compuesta por funcionarios de la Institución de responsabilidad y de reconocida preparación y experiencia administrativa. Dicha comisión, a mediados de mayo del año en curso, dio término a ese largo trabajo, que se transformó en un proyecto de reforma de la ley orgánica de la Caja.

“En el estudio de este proyecto tomaron parte representantes de todas las organizaciones ferroviarias, quienes aprobaron el proyecto y obra en poder de esta Vicepresidencia una nota del presidente de la Federación Industrial Ferroviaria de Chile, organismo máximo del gremio, una comunicación al respecto, cuya copia me permito acompañar a este informe.

“El citado proyecto lo remití a US. con fecha 30 de junio del presente año.

“El señor Osorio haciéndose eco de la bondad de este proyecto y de los beneficios que él reportaría para el gremio ferroviario lo analizó en una de las sesiones de la H. Cámara de Diputados, reconoció el trabajo efectuado y haciéndolo suyo lo presentó como proyecto de ley de la aludida Corporación.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) : *Raúl Barrios Ortiz*”.

14.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR DE LA REPUBLICA

“Nº 52.779.—Santiago, 17 de noviembre de 1955.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha designado al Inspector de Servicios, señor Guillermo Montt Guerrero, para que se constituya en visita en el Instituto Geográfico Militar e investigue los

hechos a que se refiere el oficio de V. E. N° 3836, de 10 de noviembre en curso.

Tan pronto el señor Montt informe de los resultados de esta visita, será grato al Contralor insfrascrito ponerlos en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*”.

15.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR DE LA REPUBLICA

Oficio del señor Contralor General de la República con el que da respuesta al que se le dirigió acerca de la conveniencia de remitir los antecedentes relativos a la adquisición y venta por la Caja de Colonización Agrícola del fundo “El Sauce”, ubicado en la ciudad de Los Andes.

16.—OFICIO DEL SENADO

“N 881.—Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que complementa la glosa del ítem 12 04 04-a, “Personal a contrata” del Ministerio de Obras Públicas.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 3.259, de fecha 24 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos).—*Fernando Alessandri R.—H. Hevia*.”

17.—OFICIO DEL SENADO

“N° 883.—Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar un empréstito, con la siguiente modificación:

Artículo 4º

Ha reemplazado la frase que dice: “fecha de vigencia de esta ley” por esta otra: “la contratación de él o de ellos.”

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 3.521, de 20 de septiembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos).—*Fernando Alessandri R.—H.—Hevia*.”

18.—OFICIO DEL SENADO

“N° 880.—Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que autoriza a la Municipalidad de Tucapel para contratar un empréstito, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha intercalado, entre la conjunción “o” y el sustantivo “particulares”, la preposición “con” y ha substituido la cantidad “doce millones de pesos (\$ 12.000.000)” por “quince millones de pesos (\$ 15.000.000)”.

Artículo 4º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º.—Para atender al servicio del o los empréstitos que se contraen, establécese una contribución adicional de cuatro por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Tucapel, contribución que se cobrará desde la contratación de él o ellos y regirá hasta el pago total de los empréstitos autorizados o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Destínase, asimismo, al mismo objetivo, la contribución adicional de uno por

mil que autoriza cobrar el artículo 27 de la ley N° 11.704, que fijó el texto refundido de la ley de Rentas Municipales.”

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 3.027, de 4 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos).—*Fernando Alessandri R.—H. Hevia.*”

19.—OFICIO DEL SENADO

“N° 882.—Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Senado, en sesión de hoy, acordó remitir a esa H. Cámara, donde constitucionalmente debe tener origen y para los efectos de que sea suscrita por algún señor Diputado, la Moción adjunta del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma, sobre la deuda que, por obras de pavimentación, afecta a la Congregación Religiosas Franciscanas de Santa Verónica.

Dios guarde a V. E. (Fdos).—*Fernando Alessandri R.—H. Hevia.*”

20.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha prestado su aprobación al proyecto de ley, enviado por el Ejecutivo, que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado los compromisos que contraiga la Empresa de los Ferrocarriles en la adquisición de equipo y material.

La iniciativa en referencia tiene precedentes establecidos en leyes dictadas en los años 1947, 1949 y 1952, las cuales comprometieron la responsabilidad fiscal ante los acreedores del extranjero que otorgaron los créditos del caso. Así, la ley N° 8.778 autorizó caucionar obligaciones hasta por un total de 12 millones de dólares; le ley 9.298, hasta por 100 millones de dólares en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción y la ley N° 10.385 hasta por 33 millones de dólares.

Esta última ley, publicada en el Diario Oficial de 21 de agosto de 1952, estableció que la garantía del Estado se otorgaría previo informe de la Comisión Especial creada por el artículo 16 de la ley N° 10.003, de 5 de octubre de 1951, respecto del plan de adquisiciones.

La circunstancia de haber caducado la Comisión en referencia por haber cumplido su cometido, ha determinado que el Gobierno proponga ahora un proyecto que importa una renovación de las autorizaciones anteriores.

La Comisión de Hacienda comprende la necesidad de respaldar las operaciones de la Empresa con la garantía fiscal, única forma de que pueda llevar adelante su plan de modernización, pero, al aprobar el proyecto de ley pertinente, indispensable desde el punto de vista constitucional para poder comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, ha resuelto no otorgar una garantía general y permanente como es la que en esta oportunidad se solicita, sino limitada en cantidad y en tiempo.

La Comisión cree que el legislador debe hacer uso de oportunidades como éstas para adentrarse en organismos como el de la especie, conocer su situación, ejercer, en suma, la labor fiscalizadora, que suele a veces postergarse cuando un motivo específico no lo determina. Por eso es que ha autorizado al Ejecutivo para que se obligue por una suma determinada de dólares y para que haga uso de la facultad de obligarse durante un plazo también determinado, de modo que si se necesita más adelante contar con nuevas autorizaciones, podrá el Congreso, al ser solicitadas, demandar los antecedentes que estime necesarios.

Los márgenes utilizables autorizados por las leyes anteriormente citadas han sido ya enterados y con ocasión de este proyecto, al aprobarse la limitación de la cuantía, se acordó fijarla en la suma de 50 millones de dólares en la cual la

Empresa ha manifestado que se encuadra el plan de renovación y adquisiciones que se ha trazado. La Comisión consultó, además, un plazo de cinco años para que se haga uso de la garantía fiscal.

Durante la discusión del proyecto se evidenciaron dos criterios en lo que se refiere al procedimiento que debería establecerse para hacer uso, en cada caso particular, de la autorización que se confiere. Uno, el de la ley 9.298, de 29 de enero de 1949, según el cual la caución del Estado se otorga por medio de un decreto supremo del Ministerio de Hacienda anterior a la constitución de la obligación, y otro, el de un acuerdo de una Comisión Especial que emita un informe sobre la conveniencia de otorgar la garantía fiscal. Primó este último, aprobándose una disposición que crea la referida Comisión compuesta del Ministro de Economía, del Ministro de Obras Públicas, del Subsecretario de Hacienda, del Subsecretario de Transportes y del Director General de la Empresa, Comisión ésta que se pronunciará sobre la base de un informe que emita, a su pedido, el Consejo de Finanzas y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto han dejado a éste concebido en los siguientes términos en que se recomienda aprobar.

Proyecto de ley

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República por el plazo de cinco años para otorgar la garantía fiscal a los compromisos que hasta por un monto de US\$ 50.000.000 contraiga la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para las adquisiciones de equipo y material destinados a la renovación o ampliación de sus servicios.

Para que pueda autorizarse la constitución de la garantía fiscal, los compromisos correspondientes deberán estar de-

bidamente financiados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. En todo caso las obligaciones aludidas deberán pagarse con fondos propios de dicha Empresa.

Artículo 2º.—La garantía se otorgará, para cada adquisición, previo informe favorable de una Comisión Especial “ad honorem” formada para este solo efecto, por el Ministro de Economía, el Ministro de Obras Públicas, el Subsecretario de Hacienda, el Subsecretario de Transportes y el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Esta Comisión se pronunciará en cada caso, teniendo a la vista el informe que, sobre el particular y a su pedido, emita el Consejo de Finanzas y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Hacienda.

La Comisión Especial que se crea por el inciso precedente deberá pronunciarse, en cada caso, sobre la conveniencia de otorgar la garantía fiscal, previa comprobación de que se han cumplido los requisitos legales. El informe favorable de dicha Comisión servirá de suficiente antecedente para estimar que se han observado todas las exigencias establecidos por la presente ley.

Artículo 3º.—El Presidente de la República designará a quien en nombre del Fisco, deba suscribir los documentos correspondientes, incluso pagarés, letras de cambio y, en general, aquellos que sean necesarios para la debida ejecución del negocio.”

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha 15 del actual con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Correa, don Salvador; Huerta, Lea-Plaza, Martones, Mallet, Musalem, Serrano, Silva y Von Mühlenbrock.

Diputado informante se designó al H. señor Correa Larrain.

(Fdo.) *Arnoldo Kaempfe Bordalí*, Secretario de la Comisión.”

21.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

La Ley N° 11.219, que fijó las disposiciones que ordenan el funcionamiento de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, tiene algunas imperfecciones graves cuya solución es sencilla y no afecta al régimen financiero de la misma, ni hará variar los cálculos actuariales que se hicieron para medir los beneficios que ella otorga, a fin de que éstos no vayan más allá de las disponibilidades de la Institución.

De estas modificaciones están pendientes los empleados municipales del país y esperan con ansia que ellas sean acogidas favorablemente por el Poder Legislativo.

La primera de ellas dice relación con el artículo 21 de la Ley, que dispone:

“El sueldo que servirá de base para medir los beneficios que establece esta Ley será el promedio de las rentas por las cuales se hubiere hecho imposiciones durante los últimos 24 meses. Cuando no se hubiere cumplido ese plazo, el promedio se efectuará sólo por el tiempo corrido”.

La amplia redacción de este precepto y su frase final hacen que tal promedio sea considerado como el sueldo del empleado para el otorgamiento de los préstamos que autoriza la Ley, siendo que éstos no constituyen, en el sentido estricto de la palabra, un beneficio, sino una inversión de los bienes de la Caja que reeditúa el interés actuarial calculado para todas las inversiones de la Institución, con el agravante que implica el máximo de seguridad.

Por otra parte, lo exiguo de las rentas de los servidores municipales, que para un gran número es inferior al salario vital, hace que para esa mayoría sea ilusoria la disposición que contempla el otorgamiento de préstamos hipotecarios, dado el valor que tiene la propiedad raíz.

Se hace indispensable, en consecuencia, modificar ese precepto en el sentido de

que el término medio de las últimas 24 imposiciones que él establece, sirva sólo de base para medir los beneficios de jubilación, montepío, seguro, asignación mortuoria y desahucio; pero no para el otorgamiento de préstamos.

Otra modificación que se hace urgente es la que dice relación con la ayuda que la Caja presta a los empleados enfermos.

Si la H. Cámara estudia con detenimiento la Ley N° 11.219, verá que el único beneficio, si así pudiera llamarse, que contempla para los empleados enfermos, es el otorgamiento de un préstamo por un monto no superior a tres meses de sueldo o pensión, el que se hace al interés actuarial.

Esta situación incomprensible en una ley llamada de previsión, se hace mucho más notoria si se tiene presente que el Estatuto de los Empleados Municipales de la República en su artículo 41, letra a), dispone que en los casos de licencia por motivos de enfermedad, el sueldo del empleado va disminuyendo desde el segundo mes de enfermedad en un 25% cada treinta días, hasta llegar a cero después del cuarto mes.

Esta anormalidad llega a lo paradójico si se tiene presente que entre los recursos de la Caja se consulta en el número 5° del artículo 10, el siguiente: “la parte del sueldo que el empleado no reciba durante las licencias”.

No deja de parecer absurdo que en las circunstancias en que el empleado tiene mayores necesidades y, por lo mismo, requiere no sólo de la totalidad de sus emolumentos sino de una mayor ayuda, se le disminuye su sueldo a medida que aquellas se presentan en forma más aguda y esta disminución vaya precisamente a incrementar los fondos de la institución llamada por la naturaleza misma de ella, a auxiliar al empleado en tales circunstancias y ésta no le preste, en compensación, otra ayuda que un mutuo que debe ser devuelto con sus intereses.

Por todo esto estimamos indispensable una modificación de la Ley a este respecto, en el sentido que la Caja pague al imponente acogido a licencia por enfermedad la parte de sueldo que deje de percibir de la Municipalidad y que es recibido por aquélla.

En otro orden de materias y para lograr el fin que tuvo presente el legislador al establecer en el artículo 82 de la Ley 9.342, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que el 5% de las entradas de esas Corporaciones se invertirán en la construcción de habitaciones para empleados y obreros, hemos pensado que el camino más práctico para ello es que la mitad de la indicada suma se entregue por las Municipalidades a la Caja de Previsión para que ésta administre y construya con esas sumas poblaciones para sus imponentes, transfiriendo a éstos las casas que las integren.

Estos fondos formarán una cuenta especial, la que año a año se verá incrementada con los nuevos aportes municipales y con las amortizaciones de los préstamos que se concedan con cargo a ella. Formando así un fondo general se aprovecharán de inmediato las sumas que la mayoría de las Municipalidades deben mantener empozados por muchos años para juntar la cantidad necesaria con el objeto de construir, no diremos una población, sino una sola casa.

Por otra parte, y para estimular a las Municipalidades en el destino de terrenos para levantar estas poblaciones, con lo que en más de algo se aliviará el déficit habitacional del país y se propenderá al progreso de las Comunas en toda la República, el proyecto que tenemos el honor de presentar a la H. Cámara contempla la inversión preferente de estos dineros en aquellas Comunas en que las Corporaciones Edilicias transfieran a la Caja los terrenos señalados en los artículos 1º y 2º de la Ley 9.596.

Estas disposiciones del mencionado pro-

yecto no pueden considerarse como atentatorias al poder y autonomía de las Municipalidades, ya que el Consejo de la Caja que administrará los dineros referidos está compuesto por representantes exclusivos de ellas y de los empleados, en el número de 6 y 4, respectivamente.

En virtud a estas razones, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Reemplázase el artículo 21 de la Ley 11.219, por el siguiente:

“Artículo 21.—El sueldo que servirá de base para medir los beneficios que contempla el Título V de esta Ley será el promedio de las rentas por las que se hubiere hecho imposiciones durante los últimos 24 meses. Cuando no se hubiere cumplido ese plazo, el promedio se efectuará sólo por el tiempo corrido”.

Artículo 2º—Reemplázase el epígrafe del Título VI de la misma Ley por el siguiente: “De los préstamos y otros beneficios”.

Agrégase después del artículo 40 el siguiente artículo nuevo: “La Caja asistirá al imponente que se encuentre enfermo con un subsidio equivalente a la suma que le falte para completar su sueldo hasta el sexto mes de enfermedad y hasta un año con acuerdo de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, siempre que la Municipalidad respectiva hubiere resuelto ampliar las licencias correspondientes por más de seis meses.

“Este subsidio se considerará como sueldo para todos los efectos legales”.

Artículo 3º—Agrégase a continuación del artículo 51 el siguiente:

TITULO VIII

De los fondos que las Municipalidades deben destinar a construcción de habitaciones.

Artículo...—El Tesorero Comunal remesará directamente a la Caja, dentro de los diez primeros días de cada mes, la mitad de la suma que, del duodécimo correspondiente, debe destinar la Municipalidad para la construcción de habitaciones para empleados y obreros, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley N° 9.342, Orgánica de Municipalidades.

El incumplimiento por parte del Tesorero de esta obligación constituirá causal de remoción de su cargo.

Artículo...—Estos fondos serán administrados por el Consejo de la Caja, pero no se considerarán como ingreso de la Institución para ningún efecto, debiendo llevarse una contabilidad especial de ellos.

Los dineros correspondientes se invertirán preferentemente en la construcción de poblaciones en aquellas Municipalidades que en uso de la facultad que a éstas otorga la Ley N° 9.596, transfieran a la Caja los terrenos a que se refieren los artículos 1° y 2° de la misma Ley señalada.

En los casos en que por el número de empleados de determinadas Municipalidades, o por otras circunstancias especiales calificadas por los 3/4 de los Consejeros en ejercicio, no pudieren construirse poblaciones, se podrá acordar préstamos a los imponentes para construcciones independientes o para la compra de un bien raíz edificado.

Artículo...—La venta a los imponentes de las casas de las poblaciones que la Caja construya, o los préstamos para edificación que se otorgue a los mismos, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios que rija en dicha institución, con las limitaciones establecidas en la Ley N° 8.955.

El servicio de las deudas correspondientes será el mismo que se aplique en las operaciones similares que se efectúan con los fondos propios de la Caja, pasando la suma que corresponda a amortización a incrementar la cuenta especial a que se

refiere el artículo ... y el interés ingresará a fondos de esta Institución”.

(Fdos.): *Florencio Galleguillos.—Mario Palestro.—Jaime Egoña.—Serafín Soto.—Lya Laffaje.—Hernán Brücher.—Santiago Urcelay.—Rafael A. Gumucio.—Juan Acevedo.—Juan Martínez Camps.*

22.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Si se practica un análisis de las disposiciones de la ley N° 11.469, publicada en el “Diario Oficial” de fecha 22 de enero de 1954, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales, se podrá llegar a la conclusión que si bien a través de los años se ha experimentado un adelanto en los preceptos que rigen administrativa y económicamente a estos funcionarios, hay necesidad de reformar una serie de sus artículos con el objeto de aclarar y perfeccionar la legislación existente.

Examinando la ley citada por orden de numeración de sus artículos, se puede establecer que las modificaciones que procede introducirle son las siguientes:

1ª.—El artículo 7º, que se refiere a los requisitos que deben reunirse para poder ser empleado municipal, señala, entre otros, en su número 2º, un minimum de 18 años de edad, pero no determina un maximum; ello se ha prestado para incorrecciones de orden administrativo, pudiendo citarse como vía de ejemplo lo ocurrido en la Municipalidad de Santiago, en la que los Alcaldes han designado en el último grado de la planta a personas de más setenta años, con malas consecuencias para el servicio y pésimas para la economía de las Cajas de Previsión Social. Por esta razón se sugiere reemplazar dicho número del artículo 7º agregando el requisito de no tener más de treinta y cinco años de edad.

2ª.—La práctica ha aconsejado la conveniencia de eliminar la presencia de la

autoridad que debe hacer un nombramiento en el organismo que propone la designación, con el objeto de evitar que con la influencia que ejerce puedan cometerse injusticias en los ascensos y promociones. Es por esta razón que sería de indudable beneficio para el personal municipal que se eliminara a los Alcaldes de la presidencia de los Consejos de Jefes de Oficina que elabora las ternas para los ascensos de los empleados, reemplazándolo por el Jefe de Oficina más antiguo en los servicios municipales.

3ª—Lógico es que en un régimen de ascensos por intermedio de ternas, los funcionarios que figuran en ellas en razón de antigüedad sean los que más años de servicios tienen en las respectivas Municipalidades. En la práctica ocurre que figuran empleados por antigüedad, a pesar de que hay numerosos otros funcionarios que tienen más años de trabajo. Existe, en consecuencia, necesidad de poner término a este vicio administrativo, limitando en el artículo 11 el número de empleados que puedan figurar en terna en razón de antigüedad a los dos funcionarios más antiguos de cada uno de los dos grados inmediatamente inferiores al cargo que se trata de proveer.

Del mismo modo, es natural que los empleados que integran las ternas en razón de sus méritos sean efectivamente los que más merecimientos tienen para ascender por su idoneidad, capacidad y eficiencia, eliminando el factor de empeños y recomendaciones, que son los actualmente decisivos en el régimen administrativo municipal. Por ello se estima que es indispensable adicionar el mismo artículo 11 con el siguiente inciso: "Los empleados que figuran en razón de sus méritos deberán ser elegidos entre los que hayan obtenido el coeficiente más alto en el sistema de calificación y puntajes que determinará en forma detallada el Reglamento de esta Ley, teniendo en consideración la competencia, la asistencia a los

servicios, la disciplina, el rendimiento de la labor, la preparación general y la conducta con el público".

4ª—Establece el Estatuto de Empleados Municipales en su artículo 11 que los empleados que figuren en tres ternas para puestos subalternos deberán ser necesariamente nombrados por el Alcalde en la tercera vez. En la práctica ocurre que un empleado ha llegado a figurar hasta en siete ternas sin haber sido designado, por el hecho que integra también la terna otro empleado con tres ternas anteriores. En consecuencia, haciendo figurar en una terna a otro empleado que haya integrado dos ternas anteriores, se burla completamente el espíritu que tuvo el legislador de ascender al funcionario cuyos merecimientos lo habían hecho acreedor a ser promovido en varias oportunidades.

Es solución para este problema la agregación de un inciso al artículo 11 de la Ley disponiendo que si en la misma terna dos o más empleados estuvieren en la misma circunstancia, el o los que no fueren nombrados deberán ser designados por el Alcalde en la primera vacante del mismo grado para el que hubiere figurado con anterioridad.

5ª—Los incisos 2º y 3º del artículo 25 dan derecho a los empleados subalternos para reclamar de sus calificaciones ante una Junta Especial, pero tiene el vacío de no dar el mismo derecho a los Jefes de Oficina, por lo que es necesario adicionarlos, otorgando a la Municipalidad, que es el Organismo que designa a los Jefes, la facultad de conocer tales reclamos.

6ª—Es menester dar una redacción clara y precisa al artículo 29, que contiene disposiciones sobre la gratificación anual del personal, porque él ha sido materia de varios informes contradictorios de la Contraloría General de la República y de los Departamentos Jurídicos Municipales.

7ª—Preceptúa el artículo 30 del Estatuto que todo acuerdo municipal que importe una modificación de la planta y de las

remuneraciones y sueldos sólo podrá ser propuesto por el Alcalde en el mes de julio de cada año y aprobado por la Corporación en el mes de agosto del mismo año por los dos tercios de los Regidores en ejercicio. Ocurre que como temporalmente hay cambio de Municipalidades y entre a actuar el factor humano influenciado por sentimientos ideológicos, trae ello como consecuencia que el personal se sienta siempre inseguro mirando con verdadero temor la aproximación anual de los meses de julio y agosto. Si se agregara una frase que estableciera que las modificaciones de la planta no podrán significar cesantía ni rebaja de grado del personal se subsanaría el grave problema anotado.

8ª—La Ley N° 10.583, de fecha 3 de octubre de 1952, modificó el artículo 33 de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales, estableciendo un reajuste anual de los sueldos y jornales a base de un tanto por ciento de los sueldos, el que varía desde un 55% para el grado 1º hasta un 100% para los grados 22, 23, 24, 25 y 26. De un estudio comparativo de estos porcentajes se desprende que al seguirse aplicando el reajuste automático en la forma establecida, se llegará al absurdo en el año próximo que los grados 3º, 6º, 9º, 11, 13 y 16 sobrepasarán en renta a los grados 2º, 5º, 8º, 10, 12 y 15, respectivamente. Es necesario, por lo tanto, subsanar esta anomalía reemplazando el porcentaje de reajuste por un aumento parejo para todos los grados equivalente al alza del costo de la vida con el procedimiento actualmente determinado en la Ley.

9ª—Establece el artículo 35 que el monto total de las remuneraciones anuales de los empleados municipales por concepto de sueldos y gratificaciones de cualquiera naturaleza no podrá ser superior al porcentaje que se indica en una escala que establece la misma disposición, determinada sobre los ingresos efectivos producidos en el año anterior a aquel en que corresponda confeccionar el presupuesto.

O sea, aplicando esta disposición en el momento actual, para determinar las remuneraciones de los empleados en el año 1956, deben tomarse en cuenta los ingresos efectivos producidos en el año 1954.

Si se considera que, en primer lugar, se van alzando automáticamente las remuneraciones cada año que, por otra parte, los ingresos municipales sólo experimentan el crecimiento vegetativo anual y que, por último, deben aplicarse los porcentajes sobre los ingresos efectivos de dos años atrás, no hay duda alguna que ello es causal de que casi todas las Municipalidades del país están excedidas de los porcentajes determinados en la Ley. Se disminuiría mucho la gravedad de este problema si se tomaran en cuenta los ingresos del año anterior, de acuerdo con el presupuesto vigente en ese año y si, además, se aumentara en un 3% la escala de porcentajes, restituyérola en parte al primitivo monto que ella tenía en la Ley N° 6.038, de 4 de marzo de 1937.

10ª.—En la actualidad se siguen sumarios administrativos sin que previamente se hayan establecido fehacientemente los cargos, sumarios que, en muchas oportunidades, terminan con la absolución del empleado, pero dejando en éste una verdadera mancha ante el resto de los funcionarios. Lógico es que el sumario sea instruido una vez que exista la efectividad de un cargo comprobado.

11ª.—Se han originado continuas interpretaciones sobre el artículo 41, en lo que respecta a los permisos y licencias del personal, por lo que es menester darle una nueva redacción aclarando este precepto.

12ª.—El artículo 60 contiene disposiciones relativas a la asignación familiar y determina que ellas serán escalonadas de acuerdo con los ingresos de las Municipalidades. La asignación familiar, que es la que contribuye al sostenimiento del hogar, de acuerdo con las personas que viven a expensas del funcionario, debería ser percibida por igual por todos los empleados

municipales, porque por igual deben soportar los gastos en cualquiera parte del país en que se encuentren. Es, en consecuencia, irritante la desigualdad establecida. Si se mira sólo referente a la falta de financiamiento necesario para cancelar la asignación familiar, hay que tener presente que ya existe en el artículo 32 un límite de grados máximos para las Municipalidades en relación con los ingresos municipales.

13ª—Es de conveniencia para el personal municipal que se propenda a la creación de Departamentos de Bienestar encargados de la correcta aplicación de los beneficios otorgados por la Ley y, además, de la cancelación de la asignación pre-natal que establece el inciso 9º del artículo 60, a la que, para que sea efectivamente pagada, debe fijársele un *mínimum*.

14ª—Del mismo modo que los funcionarios públicos reciben asignación de zona, cuya cancelación es obligatoria, procedería hacer extensivo este beneficio al personal municipal, que lo percibe sólo cuando las Municipalidades así lo resuelven.

En virtud de los fundamentos que se han expuesto y que se han analizado en forma detallada con el objeto de hacer más expedita su tramitación, los Diputados firmantes, que conocemos de cerca los problemas del personal de las Municipalidades del país, en razón de nuestra condición de ex Regidores y ex funcionarios municipales, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley número 11.469, de fecha 22 de enero de 1954, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

1ª—Reemplázase el número 2º del artículo 7º por el siguiente:

“Tener 18 años de edad a lo menos y 35 como máximo”.

2ª—Reemplázase la frase inicial del inciso 3º del artículo 8º por el siguiente:

“Las sesiones del Consejo de Jefes de Oficina serán presididas por el Jefe más antiguo en los servicios municipales presente en la Sala”.

3ª—Agrégase a continuación del inciso 1º del artículo 11 los siguientes incisos:

“El empleado que figure en razón de antigüedad, deberá ser elegido únicamente entre los dos empleados más antiguos en los servicios municipales de cada uno de los dos grados inmediatamente inferiores al cargo que se trata de proveer”.

“Los empleados que figuren en razón de sus méritos deberán ser elegidos entre los que hayan obtenido el coeficiente más alto en el sistema de calificación y puntaje que determinará el Reglamento de esta ley, teniendo en consideración la competencia, la asistencia a los servicios, la disciplina, el rendimiento de la labor, la preparación general y la conducta con el público”.

4ª—Agrégase a continuación del inciso 2º del artículo 11 el siguiente inciso:

“Si en la misma terna, dos o más empleados estuvieren en la misma circunstancia, el o los que no fueren nombrados, deberán ser designados por el Alcalde en las primeras vacantes del mismo grado para el que hubieren figurado con anterioridad, debiendo dar cuenta de ello al Consejo de Jefes de Oficina”.

5ª—Agrégase al artículo 25 el siguiente inciso:

“De los reclamos presentados por los Jefes de Oficina conocerá la Municipalidad”.

6ª—Reemplazar el artículo 29 por el siguiente:

“Las Municipalidades consultarán anualmente en sus presupuestos una gratificación que no podrá ser inferior a un mes y medio del sueldo correspondiente al año en que debe regir ese presupuesto y que otorgarán al personal que de acuerdo con

el artículo 25 no hubiere sido calificado, en el mes de enero de ese mismo año con nota mala y que en el año anterior haya tenido una asistencia mínima a su trabajo del 80% de los días hábiles y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificarlos al Secretario de la Alcaldía.

“Los empleados que hayan entrado al servicio después del 1º de enero o se hayan retirado antes del 31 de diciembre del respectivo año, siempre que hayan trabajado seis meses, a lo menos, gozarán de la gratificación señalada en el inciso anterior, en proporción al tiempo servido”.

7ª—Agrégase al inciso 1º del artículo 30, reemplazando el punto seguido por una coma, la siguiente frase:

“sin que ello pueda significar cesantía ni rebaja de grado del personal”.

8ª—Suprímese el inciso 2º del artículo 33 y elimínase en el inciso 3º del mismo artículo la frase que comienza con las siguientes palabras: “y sus salarios bases serán reajustados”.

9ª—Reemplázase en el inciso 1º del artículo 15 la frase que dice: “a aquel en que corresponda confeccionar el proyecto de presupuesto” por la siguiente: “de acuerdo con el presupuesto”.

Substitúyense los porcentajes establecidos en el artículo 35, de “20%, 22%, 24%, 25%, 26% y 28%” por los siguientes: “23%, 25%, 27%, 28%, 29% y 31%”, respectivamente.

10ª—Reemplázase en el inciso 2º del artículo 40 la frase inicial: “La culpabilidad deberá ser previamente establecida en”, por la siguiente: “Establecido fehacientemente el cargo en una investigación previa, deberá seguirse”.

11ª—Reemplázanse las letras b), c) y e) del artículo 41 por las siguientes:

“b) Licencia hasta de seis meses por asuntos particulares, sin goce de sueldo;

“c) Licencia hasta de un año, sin goce de sueldo, para ausentarse y permanecer en el extranjero;

“e) Permiso hasta de ocho días hábiles, con goce de sueldo cuando el empleado lo solicite”.

Agrégase, además, a continuación de este artículo el siguiente inciso:

“Las solicitudes que presente el personal estarán exentas del pago de impuestos”.

12ª—Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 60 por el siguiente:

“Las Municipalidades pagarán a sus empleados una asignación familiar por cada carga de familia que no podrá ser inferior a la que perciben los empleados particulares por la cónyuge, por la madre legítima, natural o política, por el padre legítimo o natural de más de setenta años o inválido y por los hijos legítimos, naturales o adoptivos e hijastros, hasta los 18 años de edad, siempre que estas personas vivan a sus expensas”.

13ª—Reemplázase el inciso 9º del artículo 60 por el siguiente:

“Las Municipalidades deberán pagar a sus empleados una asignación prenatal por cada hijo legítimo, la que no podrá ser inferior a un 10% del sueldo vital vigente en la Provincia, y además otros beneficios que se le otorguen por intermedio del Departamento de Bienestar, de acuerdo con el Reglamento que ellas dicten al respecto.

14ª—Reemplázase en el artículo 63 la palabra “podrán” por la siguiente: “deberán”.

(Fdos.): *Mario Palestro.*—*Lya Laffaye.*—*Jaime Egaña.*—*Serafín Soto.*—*Hernán Brücher.*—*Florencio Galleguillos.*—*Santiago Urcelay.*—*Rafael A. Gumucio.*—*Pedro González.*—*Juan Acevedo.*

23.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

“Honorable Cámara:

La Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica, que tiene su Monasterio en la calle López de Santiago, adeuda a la Dirección de Pavimentación

de Santiago, la suma de \$ 264.708, por concepto de pavimentación de 131,55 metros de acera, frente a su propiedad.

Esta Congregación es mendicante, carece de toda clase de bienes y vive de la caridad pública y la propiedad que ocupa con su Monasterio le ha sido concedida para su goce, por las Religiosas del Carmen de San Rafael.

Además, la Congregación mantiene su Noviciado y en ella funciona una Escuela Primaria Gratuita, para las niñas pobres y cuenta con cursos completos primarios y en la cual reciben instrucción gratuita más de 250 niñas.

Por otra parte, funciona también en esta Casa un Asilo gratuito donde proporciona amparo a más de 45 niñas pobres, a las que se les da una formación moral y se les enseña algún oficio práctico, que les permitirá ganarse honradamente la vida.

Para poder atender a los gastos de manutención de las religiosas de la Comunidad y el de las niñas asiladas, como también, los de la Escuela Gratuita, esta Congregación no cuenta con más recursos que los que le proporciona la caridad pública.

Por ello es que la deuda de la pavimentación que se les cobra no podrían cumplirla, creándoseles con esto una difícil y aflictiva situación.

He estimado de toda justicia y en atención a la magnífica labor social y educativa que desarrolla esta Congregación Religiosa, someter a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que les condone esta deuda de pavimentación, autorizando al Ministerio de Obras Públicas para que cancele a la Municipalidad de Santiago este compromiso de la Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica y liberar así de este pago a esta institución que tanto bien realiza.

En mérito de estas consideraciones, me permito proponer a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley

*“Artículo único.—*La deuda que actualmente tiene la Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica, por obras de pavimentación realizadas de acuerdo con la ley N° 11.150, que afecta a su propiedad ubicada en calle López N° 456, de Santiago y cualquiera otra que pudiera producirse en el futuro por la misma causa, será cancelada a la Municipalidad de Santiago por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos consultados en el ítem 12|09|11-a de la Ley de Presupuestos.”

(Fdo.) *Gustavo Loyola Vásques.*

24.—MOCION DEL SEÑOR DURAN

“Proyecto de ley

*“Artículo único.—*Concédese, por gracia, a doña Luisa Ramírez Guerra, hija del ex combatiente de la guerra de 1879, don Alejandro Ramírez Oyaneder, una pensión mensual de quince mil pesos (\$ 15.000).

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

(Fdo.) *Julio Durán Neumann”.*

25.—COMUNICACIONES

Con la primera, el señor Martínez, don Haroldo, comunica que se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días.

Con las dos que siguen, el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, remite copia de los diversos suplementos para el año en curso y el proyecto de Presupuestos de Entradas y Gastos para el próximo año.

Con la cuarta, la Junta Directiva de la Casa de Talleres de San Vicente de Paul agradece el homenaje rendido en esta Cor-

poración con motivo del primer centenario de la fundación de esta institución.

Con la quinta, el presidente del partido Agrario Laborista, agradece la condolencia enviada por la Cámara, con motivo del fallecimiento del ex Diputado, don Raúl Benaprés Lafourcade.

Con la sexta, la señorita Vicepresidenta de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, contesta el oficio dirigido en nombre del señor Barra, sobre alza de las rentas de arrendamiento de las casas que forman la población "Isidora Goyenechea" de la localidad de Lota.

Con la siguiente, el presidente del Consejo General del Colegio de Abogados se refiere a las observaciones del señor Barra, acerca de la atención prestada por el Consultorio de Asistencia Judicial de Talagante.

Con esta última, el señor Sergio Mascayano Carvacho, se refiere a un proyecto de ley, de interés particular que lo beneficia.

V—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 14 horas y 45 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 11ª, 12ª y 13ª quedan a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

El señor YAVAR (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos.

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que congela precios, sueldos, salarios y pensiones; faculta al Presidente de la República para reor-

ganizar determinados servicios e introducir diversas reformas a la legislación tributaria vigente.

Si le parece a la Sala, se calificará de "simple" la urgencia solicitada.

Acordado.

2.—PROBLEMA JURIDICO RELACIONADO CON EL REGIMEN LEGAL DE LA INDUSTRIA SALITRERA.—INFORME DE LA COMISION MIXTA ESPECIAL DE SENADORES Y DIPUTADOS ENCARGADA DE ESTUDIARLO

El señor DURAN (Presidente).—Corresponde ocuparse, en seguida, del informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, acerca del problema jurídico relacionado con el régimen legal aplicable a la industria salitrera del país.

—*Dice el informe de la Comisión Mixta respectiva:*

"Honorable Senado y Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, encargada de estudiar el problema jurídico relacionado con el régimen legal que se aplica a la industria salitrera en virtud de la ley Nº 5.350, de 8 de enero de 1934, que el Gobierno ha propuesto modificar, con ocasión del Convenio que ha celebrado con los productores de salitre con fecha 10 de diciembre último, tiene el honor de evacuaros, en dos ejemplares del mismo tenor, la consulta que le habéis formulado.

Esta Comisión Mixta Especial tuvo su origen en la indicación correspondiente que formuló el H. Senador señor Raúl Ampuero, en sesión del Senado de fecha 17 de agosto pasado y que, acogida por esta Corporación, fue también aceptada por la H. Cámara en sesión de fecha 23 del mismo mes.

Integrada la Comisión por parte del Senado, por los Honorables señores Faivovich, Alessndri, don Fernando; Ampuero, Bulnes y Mora y por parte de la Cámara, por los Honorables Diputados señores Co-

rrea, don Héctor; Espinoza, Mallet, Pizarro, don Fernando y Schaulsohn, designó como su Presidente al Honorable Senador don Angel Faivovich.

Dados los términos amplios de la consulta que constan de los oficios correspondientes y que hablan del "estudio del problema jurídico relacionado con el régimen legal que se aplica a la industria salitrera en virtud de la ley N° 5.350, de 8 de enero de 1934, que se modifica por el Convenio celebrado en Santiago, entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre el 10 de diciembre de 1954", la Comisión estimó del caso concretar los diferentes puntos de derecho que comprende la consulta y le corresponde informar, los que, en términos generales, puede decirse, son los siguientes, resueltos con precisión en las conclusiones que, al término de este informe, se somete a vuestra consideración: 1° ¿Existe el contrato-ley como institución jurídica en nuestro derecho positivo?; 2° ¿Pueden derivarse de la aplicación de una ley efectos jurídicos contractuales?; 3° En caso afirmativo, ¿puede esta ley ser modificada por la sola voluntad del legislador? 4° Naturaleza y características, en estos aspectos, de la ley 5.350; y 5° Tramitación a que debe sujetarse en el Congreso el Mensaje del Ejecutivo con el cual someta a su aprobación el Referendum celebrado con los productores de Salitre.

La Comisión destinó numerosas sesiones al estudio y consideración de las materias de alto interés jurídico que habéis tenido a bien someterle y tuvo la oportunidad de conocer la opinión de los abogados de algunas de las empresas que han suscrito el convenio, de representantes de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y del señor Ministro de Minería, don Osvaldo Sainte Marie y su asesor jurídico don Javier Lagarrigue.

Los personeros de las empresas y de la Corporación hicieron llegar a la Comisión los documentos fidedignos que justifican la adhesión de todas las empresas produc-

toras de salitre al Referendum y su aceptación por parte de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, los cuales rolan en los antecedentes.

Tanto los abogados de las Compañías como los representantes de la Corporación que concurrieron a las deliberaciones de esta Comisión, se refirieron de una manera especial al origen y gestación de la ley N° 5.350, que tuvo por objeto reestructurar sobre nuevas bases la industria del salitre, gravemente afectada en su situación económica, como resultado del régimen legal en que hasta entonces se había desenvuelto.

Hicieron presente que la modalidad del nuevo sistema consistió, en líneas generales, en establecer el estanco de la exportación y comercio del salitre y del yodo, entregándole su administración a un organismo autónomo, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y en darle a la industria garantías tributarias y de otro orden que le asegurasen una razonable posición en su lucha por mantener los mercados internacionales del nitrógeno.

Destacaron dichos personeros los efectos jurídicos de carácter contractual derivados de la ley 5.350 en el doble aspecto de la contratación, por una parte, del Estado con la Corporación sobre la cesión o arrendamiento del estanco y, por la otra, de las empresas productoras que adhirieron a ella, características estas de la ley que en su concepto no pueden desconocerse y aparecerían confirmadas por una serie de antecedentes legislativos y de aplicación práctica por los Poderes Públicos que señalaron.

Agregaron los abogados y representantes referidos que en virtud de la ley 5.350, se dictó el Decreto Supremo de 24 de enero de 1934, que cedió a la Corporación el derecho de estanco y que dispuso en su artículo 2° que la cesión se hacía de acuerdo con las disposiciones de esa ley y que la Corporación gozaría de todos los privilegios y quedaría sujeta a todas las obligaciones que ella y los Estatutos establecen.

El artículo 3º del mismo decreto prescribió que al reducirse a escritura pública, la Corporación debería declarar que "acepta la cesión en los términos indicados", formalidad que se cumplió el 29 de enero de 1934, fecha en que se redujo a escritura pública el decreto ante el Notario de Valparaíso don Víctor Vásquez.

Comprometidas así, en concepto de estos representantes de la industria y de la Corporación, las voluntades que concurrieron a formar los contratos correspondientes, la del Estado y la de la Corporación, por un lado, y la de las empresas que adhirieron y aquella, por otro, lo convenido no podría ser modificado, según ellos, por un acto unilateral de uno de los concurrentes.

De esta misma opinión fue partícipe el señor Ministro de Minería, en representación del Gobierno, y su asesor jurídico señor Lagarrigue.

Fue menester de un extenso, pero no menos interesante debate, en el seno de la Comisión, para que se aunaran las opiniones alrededor de algunos conceptos y principios jurídicos fundamentales en juego, con ocasión de esta consulta, y se limitara la discrepancia al punto de derecho que tiene relación con la facultad del legislador para modificar una ley de cuya aplicación han derivado efectos jurídicos de carácter contractual.

Consideraremos, a continuación, los principios jurídicos en torno a los cuales hubo unanimidad de pareceres en vuestra Comisión y aquéllos que se refieren al punto fundamental de derecho en que hubo disparidad de opinión, expresando en esta parte los respectivos fundamentos de la mayoría y minoría.

1

Es evidente, y la unanimidad de la Comisión lo estimó así, que el Estado puede, como persona jurídica de derecho público que es, obligarse por medio de contratos

como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales.

El Estado puede actuar en la vida jurídica como soberano y como particular, y sus actos en el primer caso se denominan "actos de autoridad" y en el segundo "actos de gestión".

Cuando actúa como soberano ejecuta actos propios del Poder Público, ejercita sus prerrogativas soberanas, que exceden ciertamente de las que son propias del campo puramente privado. En este sentido el Estado goza de la facultad de "imperium", esto es, la de mandar, prohibir o permitir, necesaria para la satisfacción de sus necesidades y sin la cual la existencia misma del Estado desaparecería, ya que no podría realizar sus fines públicos y sociales.

Pero puede también actuar en la vida jurídica en actos de gestión, como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales, y, entonces, no manda, prohíbe o permite, sino que al igual que cualquiera otra persona natural o jurídica, conviene, contrata o acuerda.

Los efectos de estos contratos que celebra el Estado, esto es, los derechos y obligaciones que de ellos emanan, son los mismos que se producen en los contratos celebrados entre particulares.

Ordinariamente, el Estado puede celebrar, en virtud de su capacidad que emana del derecho común, toda clase de contratos; pero en ciertos casos, deben ser autorizados o sancionados por el legislador.

Esto no significa que el Poder Legislativo sea parte en estos contratos. No podría serlo. Su intervención es la de un Poder Público que presta la aprobación necesaria para la eficacia jurídica de estos actos.

Los contratos que celebra el Estado, sea que su capacidad emane del derecho común o de una ley especial, se rigen por los principios generales que gobiernan, en el derecho privado, los contratos entre particulares, y, en consecuencia, tienen fuerza obligatoria para ambos contratantes.

II

Los derechos que los contratos que celebra el Estado confieren a los particulares que han contratado con él se incorporan al patrimonio de éstos, están garantizados por la Constitución Política del Estado y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la sola voluntad del Estado. Así lo estima, también, la unanimidad de vuestra Comisión. De otro modo, el Estado pasaría a ser un contratante privilegiado, de excepción o se rompería la igualdad jurídica que supone el contrato.

Este principio, que aparece con toda claridad cuanto el Estado celebra un contrato en virtud de su capacidad ordinaria o general, llamémosla así, y que, por lo tanto, suscriben, como se ha dicho, todos los miembros de esta Comisión, suscita dudas y discrepancias cuando el contrato se ha celebrado en mérito de una ley especial, por la naturaleza que contempla.

En tal caso, surge la cuestión de si dicha ley, que habilitó al Estado para contratar, puede ser modificada por otra ley posterior. Como norma general y con la salvedades que deben hacerse, a juicio de la mayoría de vuestra Comisión, y que en seguida consideramos, la unanimidad piensa que una ley posterior no puede introducir modificaciones en las relaciones jurídicas derivadas de la ley primitiva.

Sin embargo, la mayoría de la Comisión, considera, con el voto en contra de los HH. señores Alessandri, don Fernando, Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas, y que pueden verse afectados, además, por la ley, en los mismos términos en que lo señalarían los contratos celebrados entre particulares.

Esta opinión de la mayoría de la Comisión fue sostenida principalmente por el H. Senador señor Ampuero y el H. Diputado señor Schausohn y se fundamenta en las siguientes razones:

a) Se caracteriza la soberanía interna de una nación como un poder independiente, con lo que se quiere significar que no reconoce ningún otro poder o autoridad que pudiese supeditarla dentro del territorio. Limitar, pues, su expresión legislativa requiriendo en ciertos casos el consentimiento de particulares, implica negarles una de sus cualidades esenciales;

b) Aceptar sin distinciones ni reservas el principio de que el Estado puede obligarse contractualmente, con la autorización de leyes especiales, significaría el peligro de extender de tal modo el campo de la contratación, que reduciría en la misma proporción el de las decisiones legislativas;

c) En los países de Constitución flexible, podría llegarse a admitir el absurdo de aceptar, como consecuencia, no ya sólo el "contrato-ley", sino el "contrato-Constitución", ya que esta sería la forma más segura de asignarle estabilidad y seguridad a ciertas actividades económicas;

d) La Constitución Política señala expresamente en su artículo 44 las materias que sólo pueden ser propias de ley. Si estas materias pudieran ser objeto de la contratación, se estaría atropellando una terminante disposición constitucional;

e) El artículo 4º de la Carta Fundamental establece que ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes, y agrega que todo acto en contravención a este artículo es nulo.

Si el legislador, a pretexto de que han sido objeto de la contratación, renunciara a su facultad de legislar sobre materias tributarias, cambiarias, sociales u otras análogas, propias de la ley, estaría atribuyéndose una facultad que el constituyen-

te no le ha otorgado y aparecería negociando las prerrogativas inalienables de su autoridad o poder público, lo que en caso alguno sería aceptable.

Los contratos de que se trata, en concepto de la mayoría, pueden verse también afectados por la ley posterior en los mismos términos en que lo serían los contratos celebrados entre particulares, sin más limitación que la de no vulnerar derechos adquiridos amparados por la Carta Fundamental, particularmente por el N° 10 del artículo 10 del texto constitucional, principio en que descansa la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

La tesis anterior, en concepto de la mayoría, respeta el principio de la inmutabilidad de los contratos y deja a salvo, a la vez, el más importante de la soberanía del Estado.

La minoría de la Comisión constituida, como se ha dicho, por los HH. Senadores señores Alessandri, don Fernando, y Bulnes y los HH. Diputados señores Correa Letelier y Espinoza, disiente de la opinión mayoritaria y considera que si el legislador ha otorgado ciertas franquicias tributarias u otras que sean materia propia de ley y que se han incorporado al contrato, no puede posteriormente, por su sola voluntad, modificar la ley que autorizó al Estado para contratar y que si lo hace, atentaría contra los derechos emanados del contrato, daría al contratante el derecho a ser indemnizado y el de pedir ante la Corte Suprema, en el caso particular correspondiente, la inaplicabilidad de la ley por ser contraria a la Constitución.

A juicio de la minoría, el argumento de que estas materias deben ser propias de ley y que incorporarlas al contrato que celebra el Estado significa renunciar a la soberanía, carece de valor y significa precisamente desconocer el principio de la soberanía misma, ya que constituye una de sus características y atributos el poder limitarse a sí misma en ciertos casos y circunstancias.

Si bien es cierto que se trata de materias que son propias de ley, no es menos que precisamente en razón de su naturaleza es que se ha cumplido el trámite de la autorización legislativa correspondiente y con ello el precepto constitucional del artículo 44 que señala las materias que deben ser objeto de ley y es evidente que el legislador es soberano para determinar la naturaleza, circunstancias y duración del tributo, ya que la Constitución Política del Estado no le ha impuesto en estos aspectos limitaciones de ninguna especie. Negarle esta facultad sí que importa, en concepto de la minoría, desconocerle su soberanía y hacer imposible la solución de muchos problemas nacionales de acuerdo con el interés y la necesidad del país.

Bastaría señalar un solo ejemplo para comprender la gravedad y trascendencia que tiene, en concepto de los Parlamentarios de minoría, la opinión mayoritaria. Puede ocurrir, como ha sucedido, que la situación económica del país haga necesario contratar un empréstito interno, lo que normalmente se hace por medio de una emisión de bonos. Para que estos bonos tengan opción de ser colocados en el público, hay que otorgarles ciertas franquicias tributarias.

Ahora bien, la minoría se pregunta si el legislador no puede autorizar la contratación de este empréstito con dichas franquicias, ¿dónde reside la soberanía? ¿Cuál es el Poder Público en Chile capacitado para resolver este problema de interés nacional y que se ha señalado por ella sólo a título de ejemplo, pues, como se comprenderá, podrían mencionarse muchos otros de naturaleza similar? La tesis contraria, en concepto de la minoría, podría conducir a la grave conclusión de que Chile carece de soberanía para resolver muchos de sus problemas de alto interés nacional.

Y ocurre que el caso del bono de la deuda interna, agrega la minoría, ha tenido lugar precisamente en nuestro país, con

ocasión de la dictación de la ley N° 4.230, de 24 de diciembre de 1927, que eximió de todo impuesto fiscal o municipal a los bonos internos o externos emitidos por cuenta del Estado o con garantía del Estado, exención que posteriormente limitó la ley N° 4.933, la cual dispuso que no sería aplicable al impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones.

La jurisprudencia de la Corte Suprema reconoció la plena validez de la contratación de estos empréstitos y consideró que los bonos emitidos bajo el imperio de la ley N° 4.230 seguían gozando de todas las franquicias tributarias que se les había asignado y que la Corte de Apelaciones había declarado en los siguientes términos: "La ley N° 4.933 sólo puede tener efectos desde el día de su promulgación, si se considera que los bonos emitidos por el Estado de Chile en el período comprendido entre la promulgación de esa ley y la de la ley N° 4.230, son actos contractuales sometidos a las reglas del derecho civil, ya que la exención de impuestos fue condición precisa de la emisión de los bonos, debiendo entenderse incorporadas a ellos las leyes vigentes a la fecha de su emisión, como así lo entendió el mismo Estado, el cual hizo copiar en su texto la ley N° 4.230".

Finalmente, la minoría de la Comisión estima de gravedad la tesis mayoritaria, por cuanto significa echar por tierra el llamado Estatuto del Inversionista, que precisamente otorga ciertas franquicias tributarias a los capitales extranjeros que vienen a radicarse en Chile e invertirse en determinadas industrias de interés nacional. Si el legislador pudiera a su arbitrio modificar, suspender, o suprimir tales franquicias, el Estado habría faltado a la fe de su palabra, con grave perjuicio de su crédito en el exterior.

Hay que tener presente, en concepto de la minoría, que los tributos que percibe el Estado forman parte de su patrimonio y, por lo tanto, puede comprometerlo

válidamente, si ha mediado la autorización legislativa, lo que no ocurre, en cambio, en materia social, de derechos y obligaciones derivados de las relaciones del trabajo, que son ajenos al patrimonio del Estado y que afectarían a terceros extraños a la contratación.

III

La unanimidad de la Comisión está de acuerdo en el hecho de que la legislación positiva chilena no contempla la institución del contrato-ley o de la ley-contrato y que estas expresiones se emplean para significar la inalterabilidad de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos autorizados o sancionados por ley celebrados entre el Estado y los particulares, inalterabilidad que debe entenderse en la forma y con las limitaciones expresadas por las opiniones de mayoría y minoría en el párrafo anterior.

Puede decirse que hubo consenso en vuestra Comisión para estimar que la expresión "contrato-ley" o "ley-contrato" se presta para inducir a error. En realidad, en derecho las cosas son lo que son por su esencia y no por la denominación que se les dé. La noción del "contrato-ley", palabras que se utilizan más que todo por comodidad en el lenguaje jurídico, se refiere a las relaciones que puede haber entre el contrato que celebra el Estado y la ley que lo aprueba o sanciona y que hemos analizado in-extenso en el párrafo II de este informe, al tratar de la facultad del legislador para modificar la ley que ha aprobado o sancionado el contrato, punto en que reside la discrepancia fundamental que ha habido en el seno de vuestra Comisión y que ha dado lugar a las opiniones de mayoría y de minoría ya expresadas.

IV

Aplicando, ahora, los principios jurídi-

cos analizados precedentemente al caso específico de la ley N° 5.350, la Comisión estima que ella ha dado lugar evidentemente a relaciones jurídicas de carácter contractual, conclusión, que, sin embargo, consideran también objetables los HH. Senadores señores Ampuero y Pizarro.

Estas relaciones jurídicas de carácter contractual provienen del contrato de cesión o arrendamiento del derecho al estanco celebrado entre el Estado y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y del contrato de adhesión celebrado entre las Compañías o empresas salitreras y la Corporación.

Como consecuencia de los diferentes principios jurídicos que han sustentado la mayoría y la minoría, respectivamente, ha habido diferencia de opiniones en la Comisión en orden a estimar la extensión de la facultad del legislador para modificar la ley 5.350.

La mayoría considera que el Poder Legislativo puede modificar dicha ley sin más limitación que la de no vulnerar derechos emanados de esos contratos que estén garantizados por la Constitución Política del Estado y reitera el concepto de que no pueden válidamente haber sido objeto de la contratación materias tributarias, cambiarias, u otras análogas que sean propias de ley, porque ello importaría de parte del Congreso, desprenderse de sus facultades soberanas para legislar.

La minoría de la Comisión estima, en cambio, que el legislador sólo podría modificar la ley 5.350 en aquellas disposiciones que sean ajenas a los vínculos contractuales que de ella han derivado para el Estado, la Corporación de Ventas y las empresas adheridas a ésta, y que dichos vínculos jurídicos no pueden ser desconocidos o alterados, por la sola voluntad del legislador sin vulnerar el principio de la inmutabilidad de los contratos válidamente celebrados, que han engendrado derechos incorporados a sus respectivos

patrimonios y amparados por el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado.

Dió a conocer la minoría algunos antecedentes relacionados con la historia fidedigna del establecimiento de la ley 5.350, que, a su juicio, revelan que, entonces quedó absolutamente en claro en la discusión de la ley, que ella no podría ser modificada en el futuro, mientras estuviere vigente el contrato de cesión o arrendamiento del estanco y la adhesión de las Compañías, por la sola voluntad del legislador. Llegó entonces a decir el H. Diputado señor Ríos: "¿Green sus Señorías que habrá alguien en el mundo que venga a contratar con el Estado de Chile, o con la Corporación de Ventas, sabiendo que va a estar con esta espada de la reforma de la ley por el Congreso encima?" La indicación correspondiente formulada por el Honorable señor Alfonso para que pudiera ponerse término al contrato por medio de una ley fue desestimada en la Honorable Cámara por 52 votos contra 34.

Finalmente, para reafirmar su opinión de que pueden ser válidamente objeto de la contratación las materias tributarias y otras análogas, con excepción de las de carácter social, la minoría invocó diversos precedentes emanados del Gobierno y del Congreso, según los cuales se habrían despachado iniciativas surgidas en otras épocas para establecer nuevos tributos a la industria salitrera, con el antecedente preciso de que goza de un estatuto jurídico de carácter contractual.

V

El último punto que consideró la Comisión fue el relativo a la forma como debe discutirse en el Congreso el proyecto con que el Ejecutivo somete a su consideración el Referéndum Salitrero.

Hubo unanimidad para estimar que dicho proyecto debe someterse a los trá-

mites de una ley cualquiera. Le son aplicables por lo tanto, todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias referentes a la discusión de las leyes y soberanamente el Senado y la Cámara de Diputados, podrán resolver, dentro de sus respectivos Reglamentos, si aceptan el proyecto, si lo rechazan o le introducen modificaciones.

En cuanto a la eficacia jurídica de las modificaciones, la mayoría de la Comisión, como se ha dicho anteriormente, cree que el legislador no tiene más limitación que la de no vulnerar derechos que estén garantizados por la Constitución Política del Estado y la minoría, por el contrario, considera que ellas no pueden afectar en forma alguna los derechos emanados de los contratos a que dió lugar la aplicación de la ley 5.350 y que, en caso de introducirse algunas modificaciones que pudieran lesionar estos derechos, ellas deben considerarse como una mera proposición que formula el Gobierno a las demás partes de esos contratos.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de estudiar el problema jurídico relacionado con el régimen legal que se aplica a la industria salitrera, tiene el honor de someter a vuestra consideración las conclusiones a que ha llegado en los siguientes términos:

1º—El Estado, en virtud de una ley general o especial, al igual que los particulares, puede obligarse por medio de contratos como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales. Los efectos de esos contratos son los mismos que se producen en los contratos celebrados entre particulares. El Poder Legislativo no es parte en los contratos que celebre el Estado, sino que es el Poder Público que presta la aprobación necesaria para su eficacia jurídica.

2º—Los derechos que estos contratos confieren a los particulares que han con-

tratado con el Estado, se incorporan al patrimonio de aquéllos, están garantizados por la Constitución Política del Estado y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la sola voluntad del Estado. En consecuencia, una ley posterior no puede, sin el consentimiento del otro contratante, introducir modificaciones en las relaciones jurídicas derivadas de ellos. Sin embargo, la mayoría de la Comisión cree, con el voto en contra de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones jurídicas de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas. En concepto de la mayoría, estos contratos pueden verse afectados, además, por la ley, en los mismos términos en que lo serán los contratos celebrados entre particulares.

3º—La legislación positiva chilena no contempla la institución del contrato-ley o de la ley-contrato. Estas expresiones se emplean para significar la inalterabilidad de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos autorizados o sancionados por ley celebrados entre el Estado y los particulares en la forma y con las limitaciones indicadas por las opiniones de mayoría y de minoría en la conclusión anterior.

4º—La mayoría de la Comisión estima que la ley 5.350 puede ser modificada por el Congreso Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales sin más limitaciones que la de no vulnerar derechos que estén garantizados por la Constitución Política del Estado.

La minoría de la Comisión considera que la aplicación de la ley 5.350 ha dado origen a relaciones contractuales para el Estado, la Corporación de Ventas y las empresas adheridas a ésta, y ha hecho

nacer derechos que se han incorporado a los respectivos patrimonios. Estos derechos y esos vínculos jurídicos no pueden ser desconocidos o alterados por la sola voluntad del legislador sin vulnerar el principio de la inmutabilidad de los contratos válidamente celebrados. Constitucionalmente, el legislador sólo puede modificar esa ley en aquellas cuestiones que son ajenas a los vínculos contractuales que de ella han derivado. Asimismo, la minoría de la Comisión estima que puede ser objeto de la contratación las materias tributarias y otras análogas que sean propias de ley, siempre que se cumpla el trámite de su aprobación legislativa.

5º—La discusión y pronunciamiento en el Congreso del proyecto con que el Ejecutivo somete a su consideración el Referendum Salitrero debe someterse a los trámites de una ley cualquiera. Le son aplicables, en consecuencia, todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la formación de las leyes. Soberanamente el Senado y la Cámara de Diputados podrán resolver, dentro de sus respectivos Reglamentos, si aceptan el proyecto en un solo todo, si lo rechazan o le introducen modificaciones. En cuanto a la eficacia jurídica de las modificaciones que puede introducir la ley despachada, la mayoría y la minoría de la Comisión se remiten a sus opiniones respectivamente vertidas en la conclusión N° 2º."

El señor DURAN (Presidente).—En discusión el informe.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Señor Presidente, mi intervención será breve, pues creo que la posición del Ejecutivo en relación con este debate jurídico, ha sido ya claramente establecida, especialmente en el mensaje del Referendum.

Sin embargo, las alternativas del debate y la confusión que se ha producido en algunos aspectos, hacen indispensable reiterar el pensamiento del Gobierno en cuatro puntos fundamentales:

1º—*Posibilidad Jurídica y Estabilidad Legal de los llamados "Contratos-Leyes"*: El informe de la Comisión Mixta dice en su punto 3º que "la legislación positiva chilena no contempla la institución del contrato-ley o de la ley-contrato y que estas expresiones se emplean para significar la inalterabilidad de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos autorizados y sancionados por ley, celebrados entre el Estado y los particulares".

Esta afirmación ha sido interpretada por muchas personas que no tienen conocimientos jurídicos como una declaración en el sentido de que en Chile no puede haber lo que vulgarmente se llama "contratos-leyes" o "leyes-contratos".

En realidad, el informe dice todo lo contrario. Reconoce que el Estado puede comprometerse patrimonialmente con particulares mediante contratos y que estos contratos cuando incluyen en sus estipulaciones materias propias de ley, deben tener autorización o sanción legislativa especial.

Lo único que el informe establece es que esta clase de contratos, siendo legítimos y tan respetables como cualquier otro contrato en nuestra Legislación, no están especialmente definidos en ningún artículo de la Constitución Política del Estado y de ninguna ley general, como institución específica del derecho chileno.

No creo, señor Presidente, en la utilidad de un debate que, con toda propiedad, podría calificar de académico sobre este distinguido extremadamente sutil.

Pero creo útil recordar en esta ocasión que los N.os 2 y 3 del artículo 44 de nuestra Constitución Política definen, en forma expresa, los contratos entre el Estado y particulares que deben ser siempre autorizados o sancionados por ley. El N° 2

de dicho artículo es especialmente explícito por cuanto dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede: 2) Autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado”.

Ahora bien, sabido es que todo contrato, aun los llamados unilaterales, pueden comprometer el crédito y la responsabilidad financiera de los contratantes. De este modo, el Estado, para contratar, debe estar siempre legalmente autorizado. Cuando la autorización emana de las leyes de carácter general que rigen nuestra Administración pública, el Estado actúa en forma normal y de acuerdo con dichas leyes.

Pero cuando los contratos no se encuentran autorizados por leyes generales la autorización debe emanar de una ley especial, y son éstos los que comúnmente se denominan “contratos-leyes”, porque en ellos la voluntad contractual del Estado se debe manifestar mediante una ley y como dicha ley no es general, puesto que se refiere al contrato particular que en ella se define y cuyos efectos señala, puede decirse que la ley como manifestación de voluntad, se refiere a la persona o personas determinadas que van a contratar con el Estado y cuando ambas voluntades se encuentran y coinciden surge el acuerdo y se forma el contrato.

Así la Ley, voluntad del Estado, se encuentra con la voluntad de los particulares que contratan y ambas voluntades constituyen un contrato.

Es cierto que la Comisión Mixta ha dicho en su informe que “el Poder Legislativo no es parte en los contratos que celebra el Estado, sino que es el Poder Público que presta la aprobación necesaria para su eficacia jurídica”.

Este es otro distinguo que se presta a su confusión. En efecto, en nuestro régimen constitucional, el Poder Legislativo es el órgano por medio del cual se mani-

fiesta la voluntad del Estado en las materias que son propias de leyes; es decir, en los contratos que celebra el Estado, cuando dichos contratos contienen en sus estipulaciones materias que son propias de Ley y cuando pueden comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

Decir que la voluntad del que contrata no es una parte en el contrato, equivale a decir que la voluntad de una persona no es la persona misma, y así el distinguo contenido en el informe de la Comisión Mixta, no puede tener otra significación que ésta: “el Poder Legislativo, órgano de la voluntad soberana del Estado, no es el Estado mismo”.

No se ve, pues, la importancia real de este distinguo ya que en nuestro régimen constitucional ninguno de los Poderes Públicos establecidos es una entidad independiente y separada del Estado; todos ellos son expresiones de la misma soberanía que ejercen y representan de acuerdo con sus funciones específicas, definidas en la Constitución Política.

En suma, no sólo es cierto que en nuestro régimen legal son legítimos y posibles los contratos-leyes, cualquiera que sea el nombre que le den los tratadistas, sino que también están específicamente contemplados en nuestra Constitución Política y en el contexto de nuestra legislación.

Difícilmente podía ser de otra manera, pues resulta inconcebible un régimen legal que negara al Estado soberano un medio que es el normal para efectuar las relaciones patrimoniales con particulares determinados.

Por encima de estos distinguos, el informe de la Comisión Mixta reconoce ampliamente, como ya lo dije, la existencia y la posibilidad jurídica de los contratos-leyes.

Reconoce también que son inalterables, como todo contrato, es decir, que no pueden ser modificados por la voluntad de

una sola de las partes, sin la concurrencia y asentimiento de la otra.

Pero una opinión de mayoría, contenida en el punto 2º del informe, quiere sentar una nueva doctrina, según la cual hay determinadas materias que, aun cuando sean típicamente patrimoniales en las relaciones entre el Estado y los particulares, no podrían ser objeto de contratos, por cuanto las estipulaciones relacionadas con ellas, incluso en el caso de haber sido expresamente autorizadas o sancionadas por la manifestación de la voluntad soberana que es la ley, podrían ser modificadas en cualquier momento, unilateralmente, por la sola voluntad del legislador, es decir, por la sola voluntad del Estado.

El informe dice textualmente: "Sin embargo, la mayoría de la Comisión cree, con el voto en contra de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones jurídicas resultantes de estos contratos cuando ellos dicen relación con materias que pertenecen al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas". Fácil es ver que, en realidad, este voto de mayoría niega la posibilidad de contratos entre el Estado y los particulares.

Es efectivo que su texto parece dirigido, en forma especial, a rechazar los contratos por los cuales el Estado establece estatutos especiales para hacer posible los créditos o inversiones extranjeras, ya que señala las materias tributarias y las cambiarias como materias específicas en que los compromisos del Estado carecen de estabilidad y en que la palabra de Chile no tiene jamás valor.

Nadie ignora que los compromisos tributarios son, precisamente, uno de los instrumentos morales que todos los Estados, aun los más poderosos del mundo, utilizan para obtener crédito interno o externo y para estimular las inversiones que consideran más necesarias.

Nadie ignora tampoco que, en los países en que no existe libertad completa de cambios, no hay otro modo de estimular la afluencia de capitales externos que la de concederles estatutos permanentes y garantía definida en materia de cambios.

Así pues, es una tesis político-económica la que está contenida en el informe de mayoría y no sólo una doctrina jurídica. Es la tesis del aislamiento de la economía chilena respecto de cualquiera economía extranjera y es la tesis de la omnipotencia ilimitada y de la total irresponsabilidad del Estado en sus relaciones con los particulares.

En efecto, se afirma que todos los compromisos patrimoniales del Estado que se relacionen con materias de derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, pueden ser violadas irresponsablemente por el Estado de Chile.

Yo sostengo, señor Presidente, que si esta afirmación fuera considerada válida en derecho, ella destruiría la respetabilidad de la palabra del Estado chileno, no sólo en materias tributarias o cambiarias, sino en toda clase de compromisos contractuales de carácter patrimonial.

Ninguna ley se dicta jamás si no es por razones de orden público, y las razones de orden público siempre se relacionan con materias de derecho público, propias del ejercicio de la soberanía. De este modo, cualquier contrato celebrado por el Estado sobre cualquiera materia patrimonial podría ser vulnerado, en cualquier momento, por una ley posterior, puesto que dicha ley sería un acto o materia propia del ejercicio de la soberanía y siempre se relacionaría con el derecho público.

Repito que esta doctrina establecería, como principio del derecho público chileno, la omnipotencia y la irresponsabilidad del Estado en sus relaciones con los particulares, es decir, con las personas. Una doctrina de esta naturaleza se contraponen, en forma evidente, con el espíritu de nuestra Constitución y también con su texto, ya que es de la esencia de nuestro ré-

gimen constitucional democrático la limitación del poder del Estado frente a las personas, no sólo en sus derechos morales fundamentales, sino también en sus derechos patrimoniales. Puede decirse que el derecho constitucional mismo ha nacido como una expresión de esta necesidad democrática.

Las garantías constitucionales lo prueban ampliamente, y si el artículo 44 de la Constitución ha definido las materias que sólo en virtud de leyes pueden ser impuestas a los particulares, no es con el objeto de afirmar el poderío estatal, sino, por el contrario, con el objeto de señalar lo que el Estado no puede hacer sino en virtud del asentimiento de estas dos altas corporaciones que representan a toda la ciudadanía. No puede sostenerse, pues, que una interpretación tan integral de la soberanía del Estado sea compatible con el derecho público chileno.

2ª—*Carácter contractual del régimen creado por la ley N° 5.350.*—He creído necesario referirme, en mis palabras anteriores, a la cuestión jurídica de fondo que estudió la Comisión Mixta Bicameral, pero es necesario establecer también, en forma específica, la situación jurídica creada por la ley N° 5.350. El Mensaje con que fue enviado el Referendum al Congreso establece que la ley N° 5.350 no fue en sí misma un acuerdo, aun cuando es público y notorio que su redacción fue el fruto de una negociación entre el Estado y los productores de salitre. Por esta razón, el Mensaje admite que la ley N° 5.350 no fue, para los efectos de su dictación, un contrato-ley.

Sin embargo, del texto de esa ley resulta, con toda evidencia, que su aplicación, en todas las materias patrimoniales en que se veían comprometidos los intereses del Estado y de los productores, debía hacerse, lo cual así se realizó, por medio de los contratos que la misma ley definió y cuyos efectos señaló en forma precisa.

Se estableció el estanco del comercio del

salitre y yodo, pero se estableció que debía ser cedido o arrendado a la Corporación, la cual debía aceptarlo, como lo aceptó. El estanco termina cuando termina la cesión o cuando se disuelva la Corporación.

Se crea la Corporación, cuyo objeto exclusivo es administrar el estanco, pero la Corporación asume la forma de una asociación entre el Fisco y los productores que adhieren a ella, y sólo mediante esta adhesión, los productores adquirirán los derechos y franquicias que la ley otorga y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones, incluso al respeto del estanco, según lo establecido expresamente en el artículo 17 de la ley.

Así, aun cuando es cierto que la ley es compulsiva, puesto que, de acuerdo con su artículo 4º, sólo pueden tomar parte en el comercio del salitre que efectúe la Corporación, los productores adheridos a ella, no es menos verdadero que el sistema de la ley es contractual, por cuanto la adhesión es un contrato y, como tal, un acto voluntario. La evidencia de esta situación hace inútil un mayor análisis.

Lo que es más importante y lo que creo necesario subrayar ante esta Honorable Cámara, de una manera muy especial, es que el Ejecutivo, ante la situación angustiosa de decadencia por que atraviesa la industria salitrera, se ha encontrado, no con el problema jurídico de la naturaleza, alcances y posibilidad legal de los contratos-leyes, sino con otra cosa muy distinta: con los contratos celebrados entre la Corporación y el Fisco, entre los productores y la Corporación, es decir, con los contratos celebrados entre los particulares y el Estado, en virtud de la ley N° 5.350. En esos contratos, por expresa declaración de la ley, están incorporadas todas sus disposiciones que se refieren a materias tributarias, cambiarias y, en general, a todas las relaciones patrimoniales existentes entre el Estado y estos industriales.

La decisión del Ejecutivo ha tenido que

adoptarse, pues, en presencia de dos únicas alternativas: o respetar la palabra del Estado y los contratos expresamente autorizados por la ley, o proponerle al Congreso su desconocimiento y atropello.

Esta última posibilidad significaba proponer al Congreso Nacional una legislación que, además de haber creado un clima de alarma y desconfianza general respecto del Estado chileno, habría sido una legislación ineficaz, por cuanto nuestros Tribunales de Justicia, aplicando el artículo 1545 del Código Civil y el artículo 22 de la ley sobre el efecto retractorio de las leyes, la habría declarado inaplicable, aun en el caso de que hubiese sido aprobada por nuestro Congreso, tanto a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, como a los productores que han adherido a ella.

Por lo tanto, el Ejecutivo no podía proponer al Congreso una ley ineficaz, ni podía con ella afrontar el riesgo de causar un grave daño al crédito de Chile, por lo que eligió el camino del acuerdo con los productores.

3º—*Conveniencia nacional del acuerdo con los productores de salitre.*—He dicho que el problema no es un problema jurídico, sino un problema concreto de conveniencia nacional.

Una ley dictada, hace veintidós años, constituye el régimen de una industria vital. En estos veintidós años, las circunstancias económicas de la industria y del país han variado de tal modo, que la ley ha llegado a detener el progreso de la industria, como será ampliamente demostrado en el debate del Referendum.

El régimen financiero del salitre ha llegado a un estado tal, que prácticamente toda la industria estará pronto trabajando a pérdida, como ya sucede con una gran parte de ella. No será posible mantenerla en marcha sin imponer al país gravísimos sacrificios financieros y económicos de todo orden y, aún así, sólo se obtendrá prolongar por un tiempo la decadencia de

esta gran actividad que constituye la vida de dos provincias.

Sólo un esfuerzo de primera magnitud puede rehabilitarla en forma sólida, antes que nada en lo que se refiere a la producción del salitre, y luego puede abrirle, en el futuro, con los subproductos, el camino de su transformación, que la hará capaz de afrontar la gravísima competencia de los productos sintéticos que sufre en todos los mercados.

Nadie puede ignorar que un esfuerzo así significa inversiones que el país no está en situación de hacer y que deben ser financiadas con créditos exteriores.

En estas condiciones, el acuerdo con los productores actuales es el único camino posible para rehabilitar la industria, y el Ejecutivo, haciendo abstracción de circunstancias políticas, ha adoptado este camino. Ha exigido de los principales productores compromisos concretos de inversión e incluso el compromiso formal de obtener créditos exteriores. Estos principales productores han cumplido sus compromisos, y la institución bancaria, a la cual han solicitado el financiamiento de un vasto plan de inversiones, recientemente ha manifestado, en forma sin precedentes, su interés por tal apoyo a esta industria y su aprobación, en principio, de los créditos solicitados sobre la base del Referendum suscrito entre los productores y el Estado.

En dicho Referendum, el Ejecutivo planteó, y en cierto modo impuso, a los productores duras condiciones para la reforma de la ley, que ellos en muchos casos consideraron excesivas y contrarias a sus intereses; pero, buscando la posibilidad de salvar a la industria, las aceptaron dejando constancia de sus opiniones. Los principales productores no obtienen beneficio alguno inmediato de la aplicación del Referendum, el cual se limita a dar facilidades para la inversión de nuevos capitales y para la modernización de las instalaciones industriales. Los com-

promisos que adquiere el Estado no tendrían efecto sino en virtud de la realización de los planes de modernización y de las nuevas inversiones.

En materia de cambios, como será demostrado en su oportunidad, sólo se promete la normalidad, del mismo modo que se ha prometido a las empresas productoras de cobre de la Gran Minería, por ley recientemente dictada.

4º—*Conveniencia de un Dictamen Único que apruebe o rechace el Referendum.*—Es así como la gestión del Ejecutivo se ha concretado en un acuerdo preciso y orgánico para modificar las leyes actualmente incorporadas a los contratos entre el Estado y los productores de salitre y para realizar un esfuerzo industrial que salve y abra nuevos caminos a esta industria.

Ninguna parte de este acuerdo puede ser juzgada independientemente de las demás. Las obligaciones y derechos contemplados se corresponden en toda su extensión y por ello el Ejecutivo tiene el deber de solicitar formalmente del Honorable Congreso Nacional que, previo el estudio de estas gestiones y de todos sus antecedentes, lo apruebe o lo rechace sin modificaciones.

No invoca para ello ninguna doctrina jurídica ni pretende que el Congreso esté obligado a adoptar este procedimiento; pero invoca ante esta Honorable Cámara y ante la opinión pública del país el hecho evidente de que una gestión de esta naturaleza debe ser aprobada o rechazada en su conjunto, pues, aún cuando ella no es perfecta, como nada humano es perfecto, el hecho es que responde a un acuerdo completo y complejo de voluntades sobre las condiciones de una actividad industrial y sobre las posibilidades de los que la ejercen.

El Ejecutivo estima que su atribución constitucional de administrar el Estado no debe ser tratada por el Congreso Na-

cional en forma tal que lo convierta en un intermediario negociador entre el Poder Legislativo y los intereses particulares afectados por esta legislación.

La situación no sería distinta, como se ha dicho, si el Ejecutivo en vez de llegar aquí con el acuerdo de los productores, hubiese venido a solicitar del Congreso las bases de un acuerdo, para luego presentarlas a los productores. En tal caso, el Ejecutivo habría llegado a los productores con una solución de conjunto definida en una ley y los productores no habrían podido hacer otra cosa que aceptarla o rechazarla en su conjunto, pues no sé cómo se habría podido dar otra tramitación u otro valor a su respuesta.

Por todas estas razones y como una medida de conveniencia nacional, yo formalizo ante esta Honorable Cámara la solicitud contenida en el mensaje del Ejecutivo de que el Referendum Salitrero sea aprobado o rechazado en su conjunto mediante un dictamen único.

He dicho, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—En conformidad al acuerdo de los Comités, tiene la palabra el Honorable señor Espinoza, por media hora.

El señor ESPINOZA.—Señor Presidente, como Diputado agrariolaborista y en representación de mi partido, formé parte de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de estudiar el aspecto jurídico relativo al régimen legal que afecta a la industria salitrera en virtud de la ley Nº 5.350, de 8 de enero de 1934, que el Gobierno ha propuesto modificar con ocasión del Convenio o Referendum Salitrero con los productores de salitre celebrado con fecha 10 de diciembre de 1954.

En el debate habido en la Comisión hice presente que la materia en examen era de carácter estrictamente jurídico y, como tal, las opiniones vertidas por el Diputado que habla están contenidas en el informe:

de minoría de la Comisión y reflejan aquel aspecto con prescindencia de consideraciones políticas.

La Comisión emitió su informe después de un acucioso estudio y de celebrar numerosas reuniones en que dieron su parecer todos sus miembros y los representantes de los sectores interesados. La publicación del informe ahorra comentarios para hacer resaltar hasta dónde se agota la investigación jurídica del asunto desde el momento en que, junto con analizar las argumentaciones legales expuestas, se recuerda la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 5.350, cuyas consecuencias contractuales han estado en tela de juicio; la forma como los Poderes Ejecutivo y Legislativo han entendido y aplicado la ley durante los veintiún años que tiene de existencia; la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en relación con el alcance de los contratos celebrados por el Estado con los particulares, etc.

Por otra parte, el tema también ha sido discutido con la mayor amplitud posible en la prensa del país, que como órgano de expresión de los anhelos e inquietudes ciudadanas, ha dado la mejor acogida posible a las noticias, informaciones, opiniones, etc., que han trascendido desde distintos sectores de la opinión pública.

Desde luego, se ha contado en este amplio debate público con la opinión de los sectores directamente comprometidos con las consecuencias del Referendum Salitrero. Las empresas, además de suscribir los respectivos compromisos, expresando con ello su conformidad con su contenido, han hecho publicaciones y editado folletos para dar a conocer la situación de la industria, los problemas que la aquejan y la solución que para ellos significa el Referendum. Los sindicatos de empleados y obreros del salitre también han manifestado su opinión sobre este convenio a través de acuerdos que la prensa ha publicado, y de telegramas y peticiones que han dirigido a su representación parla-

mentaria. Las agrupaciones profesionales, gremiales, societarias y las asambleas políticas del Norte, también, han hecho oír su voz en relación con el Referendum.

Paralelamente a esta expresión de voluntad tan importante, se ha escuchado la voz autorizada de parlamentarios cuya versación jurídica es reconocida por todos. Los extensos e ilustrados debates ocurridos dentro de la Comisión Mixta, de que da una versión extractada el informe, prácticamente agotaron el tema, que fue tratado desde todos los ángulos posibles.

La sólida argumentación del Honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta don Marcial Mora Miranda precisó el alcance jurídico de los contratos celebrados por el Estado ante las posiciones de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero y Angel Faivovich, y condensó su razonamiento jurídico en la siguiente conclusión: "La historia de la ley", se refiere a la ley N° 5.350, "el texto literal de ella y la forma en que se cumplió y se sigue cumpliendo la aplicación práctica que le ha dado el Honorable Congreso, y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema rechazan las teorías del Honorable señor Ampuero y nos conducen a la necesidad de aceptar que la ley N° 5.350 tiene el carácter y la fuerza de "ley-contrato" y nos imponen el convencimiento de que hay que respetar el estatuto jurídico contractual que en virtud de ella se generó entre el Fisco cedente del derecho de estanco y la Corporación cesionaria de ese derecho, con los derechos y obligaciones que para el uno y para la otra resultan de esa situación,

Y nos conducen también a la necesidad de aceptar que en nuestra legislación, como en todas las legislaciones de países con organización democrática en que las atribuciones de los Poderes del Estado se encuentran bien compartidos y equilibrados, si bien es cierto que no existe una institución jurídica específicamente denominada "contrato-ley", se practica, en

cambio, en el hecho y se hace uso de ella en aquellos casos en que tanto el Ejecutivo como el Congreso soberanamente, convienen en que así lo aconseja el interés nacional. Esa institución que no se nombra en nuestros textos jurídicos pero que se ha aplicado y reconocido en diferentes oportunidades, ha sido definida o configurada por el conocido informe de la Contraloría General de la República, recaído sobre la misma materia en debate y de que se ha hecho tanto caudal por quienes impugnan el carácter de "contrato-ley" de la ley 5.350. Esa definición dice que "la denominación de "contrato-ley" corresponde a todos aquellos convenios generadores de obligaciones recíprocas que suscriben una o varias personas o entidades privadas, por una parte, y el Supremo Gobierno, por la otra, y cuya plena eficacia se deja sometida a la aprobación legislativa, por contener algunas materias que, dentro de nuestro régimen jurídico, requieren esa sanción".

Es honrado reconocer que tanto los planteamientos de estos últimos, como los de aquél, reforzados por opiniones tan autorizadas como las de los distinguidos parlamentarios señores Fernando Alessandri, Francisco Bulnes y Héctor Correa, situaron el problema en un plano elevado demostrando que la solución no era fácil y que la que en definitiva se alcanzara seguramente no resultaría absolutamente irrefutable.

Las declaraciones formuladas por el Honorable Senador don Eduardo Frei, presentaron el asunto desde un nuevo ángulo, demostrando que, sin facultades amplias y soberanas para contratar, el Estado dejaría de cumplir las finalidades que todas las ideologías filosóficas, sociales, económicas y políticas progresistas le asignan dentro de una sociedad moderna.

Dice el Honorable Senador:

"Según las informaciones que se han dado a conocer, en la Comisión Mixta que estudia el Referendum Salitrero, existiría

mayoría en el sentido de que el Estado chileno no podría celebrar contratos que sometidos al Congreso y aprobados por éste, tuvieran plena validez, pues podrían ser modificados por un acto unilateral del Estado chileno.

De aprobarse este criterio, se establecería un principio de la más extrema gravedad que trasciende con mucho el problema mismo del Referendum Salitrero en discusión y que adquiere un enorme alcance político de orden general.

Esto significaría sentar una doctrina que afectaría a todo el desarrollo económico de Chile en el porvenir, destruiría una de las bases fundamentales que pudieran permitir, en el futuro, emprender las obras de desarrollo a base de compromisos adquiridos por un tiempo determinado, libre y responsablemente, por el país, limitaría el crédito exterior y entorpecería en el porvenir cualquiera acción que pudiera querer emprenderse por este Gobierno u otro.

Es indudable que ésta es una herramienta de que el Estado puede y debe disponer.

Las objeciones políticas o económicas que puedan surgir de la discusión de los términos del actual Referendum Salitrero no justifican sentar una tesis que contraría nuestra tradición jurídica y la respetabilidad y firmeza de los compromisos que el país ha adquirido o puede considerar necesario adquirir para el desarrollo de algunas de sus riquezas fundamentales".

Dentro de la Comisión, la unanimidad de sus miembros estimamos que el Estado de Chile puede obligarse por medio de contratos; que los efectos de estos contratos son los mismos que se producen en los que se celebran entre particulares; que los derechos que ellos confieren a los contratantes se incorporan a su patrimonio y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la voluntad del Estado; que las vinculaciones entre el Estado de Chile y la industria salitrera, nacidas a raíz de la dictación de la ley N° 5.350, tienen este carácter contractual, esto último con algu-

nas reservas del Senador señor Ampuero y del Diputado señor Pizarro, y, finalmente, que el "Referendum" debe tramitarse como cualquier proyecto de ley.

Las opiniones de los miembros de la Comisión no fueron unánimes en cuanto a la inmutabilidad de estos contratos en todo aquella relacionado "con materias pertenecientes al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía". Con respecto a este punto, se emitieron votos de mayoría y de minoría. Según el primero, el legislador puede introducir modificaciones en las relaciones jurídicas que nacen de estos contratos cuando ellas se refieren a materias pertenecientes al derecho público, como impuestos, cambios y otras análogas. El voto de minoría, por el contrario, es de parecer que aún en lo referente a estas materias no se puede desconocer por el Estado la validez de los contratos por él celebrados y que, si en el hecho el Estado desconoce esta validez mediante una manifestación unilateral de su voluntad, atenta contra los derechos emanados del contrato y da al otro contratante el derecho a ser indemnizado y a pedir a la Corte Suprema, en el caso particular correspondiente, la inaplicabilidad de la ley por ser contraria a la Constitución.

Corresponde ahora a la Honorable Cámara pronunciarse por uno de estos votos, de manera de precisar la tramitación y eficacia jurídica de las indicaciones que se formulen durante la discusión del Referendum dentro del Congreso Nacional.

Aquí debo ratificar y confirmar la opinión que emití en el seno de la Comisión Mixta.

Creo que el Estado de Chile puede celebrar contratos en que se incluyan materias de derecho público y que esta facultad para contratar lleva necesariamente envuelta la obligación de respetar íntegramente sus contratos.

Las disposiciones de nuestra Carta Fundamental que dan intervención al Poder Legislativo en materias de derecho público, que le confieren facultades para dictar leyes, para autorizar la contratación de empréstitos o realizar cualquiera otra cla-

se de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado y para autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años, etc., de ninguna manera limitan la naturaleza, circunstancia y duración de las leyes y pronunciamientos que al efecto emita.

Por otra parte, incluídas, en el hecho, en un contrato, materias de derecho público, en determinadas condiciones, expresamente establecidas por el legislador, ¿de dónde emanaría la facultad del Congreso para declarar por sí solo la inexistencia, nulidad o imponibilidad de tal contrato, que no otra cosa significaría legislar prescindiendo o desconociendo lo estipulado en él? A mi juicio, este sería una intromisión del Poder Legislativo en las atribuciones propias del Poder Judicial.

Por otra parte, como expresamente lo establece el informe, otra conclusión significaría que el Estado de Chile carece de soberanía para resolver muchos problemas de alto interés nacional, desde el momento que nadie dentro del país estaría en situación de comprometerlo en materias de la naturaleza de las que se han analizado.

Para el Diputado que habla, como miembro de un Partido progresista y de avanzada, partidario de una intervención razonable y científica del Estado en la economía que desde el Gobierno fué el principal impulsador de una política de atracción de capitales foráneos para solucionar los problemas nacionales, que lo indujo a propiciar la dictación del D. F. L. N° 437, llamado "El Estatuto del Inversionista", esto es particularmente claro y no podría aparecer renunciando a la más útil de las herramientas para desarrollar una política económica concordante con sus postulados económico-sociales.

En esta materia, a juicio del Diputado que habla, no caben disquisiciones. Sin la posibilidad de comprometer válidamente al Estado en materias como las tributarias y cambiarias es imposible desarrollar una adecuada política económica moderna.

Basta examinar todos aquellos casos en

que nuestro legislador ha querido orientar la inversión de capitales hacia determinadas finalidades, para confirmar esta conclusión, pues los atractivos que siempre ha ideado con este objeto se relacionan casi exclusivamente con materias de esta naturaleza.

Cuando se ha querido colocar un empréstito interno, la mejor manera de inducir a la población a cubrirlo ha sido ofreciendo a los tenedores de los bonos exenciones tributarias o la posibilidad de entregarlos a la par en pago de impuestos, derechos y contribuciones.

Cuando quiso abordar la solución del problema de la vivienda, dictó la ley N° 9.135, de que fue autor el ex Diputado don Ismael Pereira y ofreció, a quienes invirtieran sus dineros en las casas amparadas por la ley, diversas exenciones de impuestos, libertad para cobrar rentas de arrendamiento sin limitaciones, exclusión de la intervención de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, etc.

Cuando el Supremo Gobierno pensó que era necesario atraer capitales extranjeros para desarrollar adecuadamente las riquezas del país, inexplotadas por falta de capitales nacionales, ofreció, a través del "Estatuto del Inversionista", una serie de ventajas que precisamente se refieren a liberaciones de impuestos, de derechos de aduana, libre disponibilidad de divisas, exenciones de controles de precios, revalorización automática de los activos, etc.

La sola circunstancia de que ahora el Congreso Nacional, con motivo de la discusión del Referéndum Salitrero, resolviera que el mantenimiento de todas estas franquicias depende de la sola voluntad del Estado de Chile, además de comprometer en forma seria el prestigio del país en el exterior, haría totalmente inútiles e inoperantes las leyes y medidas citadas anulando con ello todas las expectativas que legítimamente se han cifrado en su establecimiento.

He afirmado que la Junta Ejecutiva de mi Partido, en concordancia con mi actitud dentro de la Comisión Mixta y con la

línea política y económica que mantuvo mientras formó parte del Gobierno de la República, es también partidaria de un amplio respeto de los compromisos asumidos por el Estado de Chile a través de contratos suscritos con particulares. Al efecto, en el acuerdo adoptado recientemente, que se ha dado a la publicidad, "instruye a sus parlamentarios para que voten favorablemente el informe de la Comisión Mixta del Congreso en la parte que determina que el Referéndum debe someterse a los trámites de una ley cualquiera, y, en consecuencia, que le son aplicables todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la formación de las leyes", cuestión sobre la cual se produjo unanimidad dentro de la Comisión Mixta.

En cuanto al aspecto que distingue los votos de mayoría y de minoría, la Junta deja establecido "que los derechos patrimoniales que deriven del contrato que se celebre son inmutables y que sólo el ejercicio de esos derechos admite modificaciones posteriores, aun sin el consentimiento de los industriales y de la COVENSA, ya que el Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, puede imponer en cualquier momento al ejercicio del derecho de propiedad las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento del progreso y el orden social y en tal sentido puede imponer obligaciones en favor de los intereses generales del Estado".

En consecuencia, este acuerdo reconoce la inmutabilidad de los derechos patrimoniales. Todo ello, sin perjuicio por supuesto, de las limitaciones que la propia Carta Fundamental impone en el artículo 10 N° 10; al ejercicio del derecho de dominio, materia sobre la cual no caben opiniones encontradas y que, por ello mismo, no ha sido discutida.

La Junta, sin embargo, critica la gestación de este convenio ad-Referendum y al efecto sostiene que debió darse al Congreso la oportunidad de señalar las bases principales para la modificación del Estatuto Jurídico de la industria y para califi-

car las franquicias que se concederían a cambio del contrato.

Finalmente, la Junta instruye a los parlamentarios del Partido para "que, respetando en el fondo las garantías convenidas por el Gobierno con los salitreros", propongan modificaciones que complementen el proyecto del Gobierno y que el Presidente intentará convenir con los industriales y para que formulen indicaciones "en materias que no pueden ser objeto de estipulaciones contractuales", que signifiquen "resguardar debidamente el interés nacional".

Las materias en que incidirán las proposiciones de los parlamentarios de estos bancos, taxativamente señaladas por la Junta Ejecutiva, se relacionan con las siguientes materias: a) manejo de los cambios provenientes del retorno; b) créditos a los productores que distraigan en inversiones ajenas a la industria los adelantos de precio que les otorga la Corporación; c) carácter confidencial de las informaciones relacionadas con la industria; d) acciones al portador de las empresas productoras; e) regulación de las relaciones de las empresas con sus filiales o subsidiarias; f) transferencia de terrenos salitrales y paralización y traslado de oficinas; g) remuneración de los Directores Fiscales y de los Representantes de la COVENSA en el exterior; h) seguridades de que efectivamente se realizarán las inversiones ofrecidas; i) adquisición de productos nacionales en igualdad de condiciones con los importados; j) entrega de yodo y demás subproductos para el consumo interno; k) precio del salitre vendido en el país; l) estatuto jurídico para los trabajadores de la industria; m) defensa de los pequeños industriales salitreros; y n) eliminación del representante del salitre en CONDECOR.

No es esta la oportunidad de analizar la forma cómo se armonizarán estas proposiciones con el convenio ad-Referendum prescrita entre el Supremo Gobierno y los industriales, pues en estos momentos sólo estamos pronunciándonos sobre la natu-

raleza y alcance del Estatuto Jurídico que actualmente regula el funcionamiento de la industria salitrera y del que se suscribirá, si este proyecto es aprobado por el Congreso Nacional. Tampoco corresponde ahora analizar las cláusulas del convenio, materia de que espero tener la oportunidad de ocuparme en otra ocasión.

Sin embargo, hay dos aspectos planteados por la Junta de mi Partido a los cuales deseo referirme brevemente.

Si bien es cierto que gran parte de las modificaciones del régimen salitrero tienden a salvar a la industria de un inminente colapso, peligro que reconocen todos los sectores del país, esas mismas modificaciones también tienen por objeto habilitar a la industria, no ya sólo para subsistir, sino que para emprender un ambicioso plan de desarrollo que le permita un aprovechamiento integral de todas las posibilidades que aun tiene el salitre, que no son pocas, y la implantación, no menos importante y trascendental para el país, de una industria química pesada mediante la adecuada utilización de los subproductos del caliche. Este último objetivo no podría lograrse si en el hecho las Compañías no realizaran las inversiones que han ofrecido, de aquí que nuestro Partido haya acordado instruir a sus parlamentarios para que tomen las debidas seguridades de que las inversiones efectivamente se realizarán. Los parlamentarios de estos bancos confían en que durante la discusión del Referendum se proporcionarán al Congreso antecedentes suficientes para demostrar la seriedad de los esfuerzos que realizan los industriales para obtener los préstamos y la seguridad de que ellos serán otorgados dentro de los plazos establecidos en los anexos del Convenio. Como se trata de Compañías responsables por un lado y el Eximbank por el otro, estimamos que no será difícil establecer antes seguridades mediante antecedentes emanados de esas corporaciones.

Para terminar, deseo referirme a la posibilidad de contemplar un estatuto para los trabajadores de la industria salitrera

que permita establecer un régimen estable de relaciones entre el capital y el trabajo, que aleje definitivamente el peligro de huelgas y paralizaciones que tanto afectan a la industria, con el riesgo consiguiente de la pérdida de mercados.

Al votar en la forma que he expresado, concordante con la opinión minoritaria del informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, creemos estar con la buena doctrina en la interpretación legal que se le ha dado a este asunto.

Al mismo tiempo, con esta actitud creemos estar defendiendo el prestigio de Chile en el exterior y la estabilidad y permanencia de los compromisos tomados libre y soberanamente entre el Estado y los inversionistas, sean ellos chilenos o extranjeros.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Radical, que lo ha cambiado con el del Comité Socialista Popular.

El señor PIZARRO SOBRADO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO SOBRADO.—Señor Presidente, he escuchado con todo interés las exposiciones que han hecho en el seno de la Honorable Cámara el señor Ministro de Minería y de mi Honorable colega señor Espinoza. Pero, en verdad, de lo expresado en este recinto tanto, por el representante del Gobierno como por el de la minoría de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, no se desprende nada nuevo sobre esta materia, fuera de lo que ya habíamos conocido a través de la amplia exposición hecha por los órganos de publicidad dominados por las compañías salitreras.

En esta oportunidad nos corresponde quizás la tarea más pesada, porque tenemos la obligación de demostrar ante la faz del país de que no somos lo que se ha pretendido hacer creer durante la discusión del convenio en debate; tenemos que probar que no somos —como se ha sostenido

entre líneas— una manada de lobos deseosos de destruir a la industria salitrera y a los pueblos del norte, para llevar la ruina y la soledad a esa extensa zona del país. De ahí, señor Presidente, la responsabilidad que nos asiste en este momento.

El problema planteado por el convenio ad Referéndum suscrito con las compañías salitreras no es nuevo en la historia legislativa del país. Ya se había producido también en el año 1934 cuando con ocasión de la crisis mundial de 1929, la industria salitrera cayó casi verticalmente, temiéndose, con razón, que pudiera llegar a un colapso definitivo.

En esa ocasión, los productores de salitre acudieron al Supremo Gobierno para plantearle el grave problema en que se encontraban. El Ejecutivo, que tiene la responsabilidad de la conducción económica del país, no trepidó un instante en estudiar la situación que se presentaba a la industria. Fue así como se llegó a concebir y a aprobar la Ley N° 5.350, que estableció el estanco de la exportación y comercio del salitre y del yodo en manos del Estado y entregó su administración a un organismo autónomo: la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

El contrato tuvo como finalidad poner atajo a la crisis de la industria salitrera. En efecto, las compañías se sintieron satisfechas con las cláusulas contenidas en él y empezaron a desarrollar una nueva etapa en la vida de la industria.

Sin embargo, con el correr del tiempo, los mismos productores de salitre estimaron que el convenio suscrito con el Estado no les satisfacía ampliamente, porque los beneficios estipulados en él no habían resultado tales en la práctica. Efectivamente, circunstancias no previstas en el momento de contratar, como la inestabilidad de nuestro régimen de cambios, habrían conducido a las compañías a una situación de progresiva ruina, puesto que estaban viéndose obligadas a pagar tributos no exigidos en el contrato.

Por este motivo, después de trece años de vigencia del convenio, las compañías

productoras han acudido nuevamente al Ejecutivo para pedirle que se reforme la ley que regula la producción y comercio del salitre, porque, según han dicho, ellas no están en condiciones de afrontar todas las exigencias que les impone la competencia del salitre sintético en el mercado internacional. Acogiendo de nuevo su petición, el Supremo Gobierno suscribió con las compañías un convenio ad Referendum el 10 de diciembre del año 1954. Ahora, ha enviado al Congreso un mensaje en que solicita su ratificación y en que lo justifica en una extensa exposición, de la cual se desprende la convicción que asiste, tanto al Poder Ejecutivo como a las compañías, de que, ante este convenio ad Referendum, el Honorable Congreso no tiene otra posibilidad que aprobarlo o rechazarlo, y que, en el primer caso, no podría modificarlo por una ley posterior.

Esta es la tesis que, en el fondo, sustentan tanto el Gobierno como las Compañías. En todo caso, señor Presidente, hay que hacer notar que, para sustentar la tesis de minoría, las compañías han empleado un lenguaje, indiscutiblemente, mucho más moderado, mucho más respetuoso y más de acuerdo con la dignidad del Parlamento.

En un alegato escrito entregado por los abogados de las compañías a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, del cual se desprenden los fundamentos de la tesis sustentada por el Gobierno y por el grupo llamado de minoría, se dice lo siguiente:

“Definido este criterio jurídico, se promovió en el seno de la Honorable Cámara de Diputados un extenso debate sobre si el contrato de cesión o arrendamiento en proyecto —y para cuya duración se proponía el término de treinta y cinco años,— debería tener carácter permanente mediante la fijación de un plazo, o, por lo contrario, podría dejarse sin efecto en virtud de una ley posterior que así lo declarase. Esta disyuntiva la promovió el Honorable señor Alfonso, quien propug-

naba la segunda solución. Con ocasión de ella, en la sesión de 3 de noviembre de 1933, el Honorable señor Opitz manifestó que “sería muy interesante conservar esta facultad del Congreso de ponerle término a la Corporación de Ventas por medio de una ley, porque en la forma en que está establecida no se va a poder modificar esta situación”. El señor Alfonso hizo presente, en la misma sesión, que al dársele al Presidente de la República la facultad de ceder o arrendar el derecho del estanco por el plazo de 35 años, ese contrato no podría ser resuelto; no podría quedar sin efecto por medio de una ley”; y agregó que, en estas condiciones, “*el Congreso diferiría su facultad de legislar en estas materias por un plazo de 35 años.*” El Honorable señor Ríos Morales, defensor de la idea de cederle o arrendarle a la Corporación por plazo fijo el derecho de estanco, apoyó su punto de vista con un argumento, *no ya de orden estrictamente jurídico*, pero sí de suficiente fuerza para inclinar la voluntad del Congreso en favor de su tesis: “¿Creen Sus Señorías —dijo—, que habrá alguien en el mundo que venga a contratar con el Estado de Chile, o con la Corporación de Ventas, sabiendo que va a estar con esta espada de la reforma de la ley por el Congreso encima?” Y agregó: “*El error de Su Señoría está en creer que por medio de una ley se podría poner término a un contrato en cualquier momento. Si se establece esta amenaza, vuelvo a repetir, no habrá nadie que contrate con el Gobierno.*” *La proposición del señor Alfonso fue rechazada, y se impuso el sano principio jurídico de la estabilidad contractual*, que encontró expresión en los incisos primero y segundo del artículo 1º de la ley, como sigue:...” etc.

Como ven los Honorables colegas, en este escrito están los conceptos vertidos por algunos Honorables Diputados en el debate sobre la ley Nº 5.350, que las compañías han hechos suyos para demostrar la justicia de su posición.

Pero donde es más concluyente la tesis de las compañías es en el siguiente párrafo de su presentación:

“Comprometidas así las dos voluntades que concurrieron a formar el contrato: la del Estado y la de la Corporación, lo convenido en él no es modificable por acto unilateral de uno de los concurrentes. En cuanto persona jurídica de Derecho Público, puede el Estado contraer derechos y asumir obligaciones y dejar vinculada su conducta en materia específicamente determinada, a los efectos de un contrato; obra con mayor legitimidad, si lo hace en virtud de autorización legislativa. En cuanto contratante, el Estado pierde su condición de representante abstracto de la colectividad, que ejerce su acción por los órganos de los Poderes Públicos, y se nivela en el campo del derecho común en un plano de igualdad con la otra parte que ha contratado con él. En tal caso la actuación estatal queda regulada por el régimen de disciplina jurídica que le impone el contrato, y cualquiera violación en ella le comporta la misma sanción que para caso semejante le impone la ley a su contraparte.”

Como decía, señor Presidente, las compañías al fundamentar sus puntos de vista sobre esta materia, han empleado un lenguaje mesurado, de acuerdo con la dignidad de este Poder Legislativo cosa que no ha hecho el Ejecutivo en su Mensaje, dominado por un lenguaje absolutamente insolente para con este Poder Público.

Dice, en efecto, este Mensaje en uno de sus párrafos que revelan en sus autores una inverecundia que no puede disimularse:

“Por esta razón mi Gobierno no ha vacilado en la concertación de un convenio que, aprobado por vosotros, será sin lugar a dudas o interpretaciones, un contrato-ley, en que los poderes soberanos de la República dictan soberanamente normas que se comprometen a respetar por un tiempo determinado. No hay en esto na-

da que pueda ser considerado una disminución de la dignidad del Gobierno o del Congreso, —y esto es lo grave, señor Presidente— porque si la soberanía existe, no es con el mero y trivial objeto de mantenerse siempre estérilmente intacta, sino con el objeto de ser ejercida, y en cada acto de tal ejercicio, queda ella comprometida por la decisión adoptada.”

Quiero repetir, señor Presidente, una frase que contiene el Mensaje: “...porque, si la soberanía existe, no es con el mero y trivial objeto de mantenerse siempre estérilmente intacta...”

De acuerdo con esta tesis sustentada por el Gobierno, resultaría mucho más plausible la conducta de una vulgar meretriz, que día a día compromete su honra personal por unas cuantas monedas, que la de una mujer digna, que mantiene su honra inalterablemente estática por toda la vida y por sobre la consideración de cualquiera circunstancia.

Esta tesis da, en realidad, la medida del énfasis que el Ejecutivo ha puesto en la defensa de los principios sustentados por las compañías.

Contra esta tesis, los parlamentarios mayoritarios hemos sostenido que el Fisco, como sujeto patrimonial del Estado, puede, sin duda, celebrar toda clase de contratos y que estos contratos, por moverse dentro de la esfera del Derecho Privado quedan, indudablemente, sujetas al régimen de inalterabilidad de las convenciones establecidas en el artículo 1.545 del Código Civil.

Hemos sostenido, además, que esta condición no se modifica por el hecho de que, para celebrar determinados contratos, el Estado necesite previamente la autorización legislativa, por cuanto el acto mediante el cual el Parlamento autoriza al Ejecutivo para celebrar dichos contratos, es solamente un trámite a través del cual éste adquiere capacidad para contratar en representación del Estado.

Si el Fisco contratara, debidamente au-

torizado por el Poder Legislativo, y si el contrato quedase sujeto a la inmutabilidad de los acuerdos que señale el artículo 1.545 del Código Civil, se produciría, incontestablemente, una situación irregular. En efecto, un Poder Público —en este caso el Legislativo— que sólo está subordinado a las disposiciones de la Carta Fundamental— vale decir la Constitución Política del Estado— quedaría enmarcado dentro del **régimen del Derecho Privado**, lo que resultaría indudablemente absurdo. Absurdo, señor Presidente, que puede demostrarse, como se dejó de manifiesto en el seno de la Comisión, con algunos ejemplos que ilustran claramente la proporción de un hecho de esa naturaleza.

Nada impediría, por ejemplo, que en el curso de la ejecución de un contrato celebrado con la autorización legislativa, una de las partes dejara de cumplirlo.

En este caso, moviéndonos dentro de la órbita del **Derecho Privado**, surgiría para la parte cumplidora el derecho de exigir su cumplimiento o pedir la resolución del contrato.

Supongamos que no cumple la parte de los productores de salitre. ¿Qué ocurriría? Aceptada la resolución, se produciría la derogación de la ley en virtud de un acto judicial.

En consecuencia, resultaría claramente absurdo que el Poder Judicial, por acto propio, derogara una ley dictada por el Parlamento.

Veamos otro absurdo a que podría conducir esta misma tesis. Supongamos que sea el Fisco el incumplidor. Como las compañías suponen que, por el hecho de haber contratado el Fisco, autorizado por el Poder Legislativo, la voluntad de éste pasa a ser consustancial en el contrato, ¿qué ocurriría en determinada circunstancia desde el punto de vista procesal?

Si hubiera que reclamar la resolución del contrato y hubiera que notificar la demanda a la otra parte, constituida por

el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo ¿a quién habría que hacerlo? ¿Al representante del Poder Ejecutivo o al representante del Poder Legislativo? En el caso inverso, el Ejecutivo y el Legislativo podrían reclamar del incumplimiento por parte de las compañías, sólo cuando sus voluntades estuvieren contestes, pues ambos Poderes habrían concurrido a la formación del consentimiento.

Todos estos absurdos se producirían si se aceptara la tesis sostenida por las compañías salitreras.

En consecuencia, queda de manifiesto que en estos contratos no hay nada de nuevo fuera de la modalidad especial de la autorización del Poder Legislativo para que el Fisco celebre un determinado contrato; pero, una vez celebrado ambas partes quedan indudablemente, sometidas por entero al derecho común, a la inmutabilidad de los convenios prescrita por el artículo 1.545 del Código Civil.

Pero el Poder Legislativo, que ha dotado al Fisco de la capacidad suficiente para que contrate, de ninguna manera es parte en el contrato; en consecuencia, tiene siempre abierta la posibilidad de modificar la ley que rige las relaciones contractuales del Fisco con las Compañías, puesto que es un elemento esencial de la soberanía del Poder Público llamado Congreso Nacional el no limitar jamás sus atribuciones. En consecuencia, cualquiera doctrina que admita que un Poder Público pueda cercenar su soberanía en virtud de contratos de esta especie incurre en una contradicción, pues si tal Poder es realmente soberano debe entenderse que su soberanía es pura y simple y que, en ningún caso, está sujeta a limitaciones por obra del tiempo o de los efectos de los contratos entre particulares.

Señor Presidente, no tienen validez los argumentos dados por las compañías, e incluso por el Gobierno, para reclamar la estabilidad e inmutabilidad de un contrato celebrado con la autorización legislativa.

va, porque ellos han sido extraídos, en su mayoría, de las normas del Derecho Privado, campo ajeno a la autoridad del Poder Legislativo. Dicho Poder solamente tiene una norma a la cual debe sujetarse, y ella es la Constitución Política del Estado. Sus actos deben encuadrarse en las limitaciones que ella misma establece.

No puede sostenerse, bajo ningún pretexto, que los actos materia de ley son, a la vez, materia de contrato. En Derecho Privado, los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe; en cambio, en el campo del Derecho Público, só-

lo está permitido hacer aquello que la ley expresamente dispone. Y, como en ninguna de sus disposiciones la Constitución Política del Estado ha permitido al Poder Legislativo celebrar contratos, debe suponerse que no está autorizado, mejor dicho, que le está prohibido hacerlo.

El señor DURAN (Presidente). —Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 16 horas.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones